



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Calidad de Sentencias de Primera Instancia Sobre
Acción de Amparo, Expediente N° 06616-2019-0-
1801-JR-DC-04, del Distrito Judicial de Lima**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Barrantes Sacachipana Hilario Gumersindo
<https://orcid.org/0000-0002-6578-4251>

Asesora

Dra. Inoñan Mujica Yannina Jannett
<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

**Derecho Público y Derecho Privado
Pimentel – Perú**

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **Bach. Barrantes Sacachipana Hilario Gumersindo**, del Programa de Estudios de la **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Barrantes Sacachipana Hilario Gumersindo	DNI: 07879956	
---	---------------	--

Pimentel, 25 de junio de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Calidad de Sentencias de Primera Instancia Sobre Accion de Amparo, Expediente N° 06616-2019-0-1801-J

AUTOR

Hilario Gumersindo Barrantes Sacachipana

RECUENTO DE PALABRAS

27732 Words

RECUENTO DE CARACTERES

150968 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

106 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

575.5KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 17, 2024 4:50 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 17, 2024 4:51 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE
AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA**

Aprobación del jurado

**DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERIN
Presidente del Jurado de Tesis**

**Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
Secretario del Jurado de Tesis**

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT
Vocal del Jurado de Tesis**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE
AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA**

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general Proponer el respeto por el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de las resoluciones emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. Es una investigación de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó a partir de un expediente seleccionado mediante muestreo no probabilístico, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el Estado social y constitucional de Derecho está ligado con el debido proceso. Llegando a la conclusión que, la parte considerativa de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, se ha considerado, que el personal militar no debe pasar al retiro solo porque tiene determinada cantidad de años de servicio y de años en el grado, requisitos que son insuficientes, cabe mencionar, que la norma exige un análisis concurrente con el requisito señalado como si tiene o no limitada su proyección técnica profesional, ya que la sola mención de que debe mantenerse un efectivo total máximo de 558 técnicos inspectores para el año 2020, no es argumento ni motivación suficiente para adoptar una decisión de pase a retiro.

Palabras clave: Amparo, motivación, resoluciones

Abstract

The general objective of the research was to propose file No. 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 of the judicial district of Lima as a reference for the issuance of future first instance sentences. It is a quantitative research, descriptive exploratory level and non-experimental design. Data collection was carried out from a file selected by non-probabilistic sampling, using the techniques of observation, content analysis, validated by expert judgment. The results revealed that the social and constitutional rule of law is linked to due process. It is worth mentioning that the rule requires a concurrent analysis with the requirement indicated as to whether or not it has limited its professional technical projection, since the mere mention that a maximum total of 558 technical inspectors must be maintained by the year 2020, is not a sufficient argument or motivation to adopt a decision to retire.

Keywords: Amparo, motivation, resolutions

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, si bien existen normas y mecanismos para la protección de derechos e intereses humanos, como es la acción de amparo (en adelante ADA), los sistemas regionales de derechos humanos y los convenios internacionales, la implementación efectiva de estos mecanismos a nivel internacional puede resultar difícil porque, el estado no sigue las reglas, los procedimientos son complicados, hay recursos limitados disponibles para las personas que buscan protección.

En Bolivia, Arez y Tito (2024), nos mencionan que la acción de amparo se emplea para prevenir daños involuntarios, detener amenazas o violaciones a derechos colectivos, y restablecer condiciones originales, basándose en el análisis del nuevo marco normativo y la jurisprudencia pertinente, aunque destinada a proteger derechos fundamentales contra abusos de poder público o privado, la implementación efectiva de este procedimiento legal en Bolivia enfrenta desafíos significativos. El sistema legal de Bolivia tiene algunas debilidades, como la corrupción, a lentitud de los procedimientos y la falta de debido proceso hacen que los más vulnerables queden excluidos del acceso, para garantizar la independencia, la equidad y beneficiarse de la asistencia jurídica, debilidades de algunos jueces y funcionarios, que pueden obstaculizar la protección efectiva de los derechos básicos de los ciudadanos que inciden en la eficacia de las medidas de seguridad.

El estado de derecho en Venezuela está altamente politizado y controlado por el gobierno, lo que dificulta el funcionamiento de los procedimientos legales. Muchos jueces son nombrados por el gobierno y son parciales e ignoran la ley y los derechos básicos; además, la grave crisis económica y social ha provocado escasez de alimentos, medicinas y servicios básicos, y la calidad de vida de las personas se ha deteriorado gravemente, muchas personas sienten que sus derechos fundamentales están amenazados y que son vulnerables.

Gutiérrez (2020), nos indica que uno de los principales problemas en Colombia es que el proceso legal para las solicitudes de ADA no es lo suficientemente rápido, lo que dificulta resolver rápidamente los casos de violaciones a derechos fundamentales; por otro lado, los defensores de derechos humanos carecen de los recursos y la capacitación especializada para proteger eficazmente estos derechos en situaciones que requieren protección temporal. Además, la corrupción y la influencia política en el sistema legal de Colombia socavan la efectividad de los procedimientos de protección, ya que las decisiones pueden estar sesgadas a favor de los ciudadanos, socavando así los derechos fundamentales de todos estos desafíos.

Busto (2018), nos menciona que la realidad en Ecuador es que, a pesar de este instrumento legal ADA., los ciudadanos muchas veces enfrentan obstáculos para buscar una protección efectiva. La falta de información y acceso a la justicia, un sistema legal lento y burocrático y la falta de educación y capacitación de los jueces son algunos de los problemas, conociendo el derecho consuetudinario, también hubo denuncias de abusos y abusos por parte de autoridades públicas que limitaron el cumplimiento de los requisitos de protección jurídica, como la negativa a tomar medidas preventivas, la falta de garantías para la protección de los denunciantes y la impunidad por violaciones de derechos. Esto incluye mejorar la formación de los árbitros. Fortalecer la difusión de información sobre los derechos constitucionales y garantizar la independencia y objetividad de los tribunales.

En la realidad argentina, el ADA., se han convertido en una herramienta fundamental para exigir el respeto a los derechos de los ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad, como la falta de acceso a la salud, la vivienda y el trabajo; las medidas de protección de Argentina a menudo pueden tardar mucho en hacerse efectivas y sus resultados no siempre son satisfactorios para los ciudadanos que quieren proteger sus derechos, a juzgar por la

jurisprudencia, en Argentina son numerosas las sentencias que utilizan casos de protección temporal para proteger los derechos de los ciudadanos.

Según Mejicanos (2021), nos precisa que el amparo en Guatemala es una garantía contra poderes arbitrarios inconstitucionales que afectan el desempeño de deberes públicos y/o los principios y derechos de una sociedad democrática en general, aunque la protección tiene una base jurídica sólida, los hechos muestran que en la práctica todavía existen problemas como la falta de recursos y la lentitud de los procedimientos legales, las autoridades competentes deberían tomar las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección. Garantizar que los derechos humanos locales estén efectivamente protegidos.

A nivel nacional, Chumacero y Arenas (2024), nos precisa que, en el C.P.C., en su estudio de investigación que realizó en el Municipio Metropolitano de Lima inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS), en contra de “Trastiendas Integradas S.A.C”, por no contar con un estudio de impacto vial adecuado (en adelante EIV). Así, MML propuso imponer una multa y ordenó la paralización de las obras mediante decisión administrativa. Por lo tanto, la demandante interpuso una acción de amparo contra MML solicitando la nulidad del PAS imponiendo una multa y una orden de paralización de labores. El Quinto Tribunal Constitucional, por su parte, aceptó este reclamo en primera instancia, porque el “Trastiendas Integradas S.A.C”, debido a que no cuenta con el Estudio de Impacto Vial. Por lo tanto, el PAS iniciado por MML fue declarado inválido. En ese momento, el Juzgado de Segunda Instancia Civil estableció la conformidad de la actuación de MML con el ordenamiento jurídico y reconoció que la demanda era infundada, pues, con base en un texto notarial, resultó que la actuación de MML se ajustó al ordenamiento jurídico. Carretera del Congo, por lo que la EIV es necesaria. Finalmente, se presentó recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (en adelante “TC” contra la decisión de la Sala Segunda de Asuntos

Civiles. Por lo tanto, el tema de investigación es si existe un esfuerzo viable para proteger el derecho constitucional, o si existe una manera igualmente satisfactoria de proteger el derecho amenazado, concluye que el proceso de amparo es un remedio ideal en esta materia, porque durante el proceso administrativo pueden ocurrir riesgos, amenazas y violaciones a derechos constitucionalmente protegidos.

Ayvar y Pacheco (2023), en su trabajo se centraron en un estudio documental informativo del EXP. N° 03072-2022-PA/TC con el fin de comprender el curso de acción en la primera y segunda etapa para la protección de sentencias judiciales inicialmente rechazadas y el Tribunal Constitucional por mayoría de votos lo declaró inaceptable dos votaciones acordaron medidas adicionales dentro de la validez del art. 6 del nuevo C. de Procedimiento Constitucional, que prohíbe la deportación anticipada de los casos, teniendo en cuenta lo anterior, la decisión del Tribunal Constitucional ha analizado la relación entre la protección de derechos fundamentales, la aplicación previa de derechos procesales y la desestimación de la solicitud de orden de protección, por ser incorrecto este recurso procesal concreto. Este método de proteger sus intereses, aun sabiendo que no es un medio adecuado para lograr ese objetivo, distorsiona la ley de tutela constitucional y la convierte en un procedimiento más del ordenamiento jurídico; se realizó un análisis jurídico del uso inadecuado de las garantías constitucionales en consulta con diversas fuentes de información, con el objetivo de enriquecer el mejor uso de estos derechos y sus diversos ámbitos.

Puecas (2023), nos precisa que la cuestión que examina es la siguiente: ¿Cuál es la naturaleza de las sentencias de 1er y 2da instancia en casos de protección contra la violación del derecho al trabajo? De acuerdo a las normas reglamentarias, teóricas y jurídicas pertinentes de la jurisdicción de Piura N° 00193-2018-0-2008-JR-CA-03 - Piura 2023, se busca determinar la calidad de las decisiones tomadas; las pruebas pueden utilizar modelos

cuantitativos, cualitativos, exploratorios, descriptivos, no experimentales, retrospectivos y situacionales, la unidad de análisis fueron los registros judiciales seleccionados, y se utilizaron técnicas de análisis de contenido para recopilar datos utilizando calificaciones de expertos para confirmar la validez de la lista de verificación como herramienta.

Arquiñigo (2022), en su estudio determina cómo el proceso de amparo puede ser un mecanismo de acción efectivo para la protección de los derechos ambientales en Huaura en el año 2022; la ciencia y el mundo científico incluye algunos conocimientos relacionados con un entorno sano y protegido para la vida humana en la tierra que son interpretables. por su profundidad, expresa la interpretación de los temas de protección ambiental y cuyas preocupaciones se basan en principios constitucionales relacionados con lineamientos que protegen la vida, la salud y los derechos conexos en relación con los derechos fundamentales, por lo que existen dos variables de trabajo: procedimientos de protección constitucional y medidas de protección, a favor del derecho a un medio ambiente sano, respecto a los métodos mixtos: Cualitativamente, en temas constitucionales, en el contexto del medio ambiente, porque, por otro lado, el cuidado del medio ambiente a través del proceso de conservación es posible a partir del análisis de teorías, principios, doctrinas y fundamentos de interpretación relacionados con el medio ambiente, los procedimientos estadísticos utilizados y los resultados analíticos explican y confirman las hipótesis propuestas.

A nivel local, en el caso de la Sala Primera. Sentencia 756/2023 EXP. N° 05043-2022-PA/TC SANTA, La Corte Constitucional rechazó la solicitud de protección temporal presentada por el señor Ernesto Ventura Chinchayaan ante Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros SA, en la que solicitaba el pago de una suma global de conformidad con la Ley núm. 26790 Constituciones Supremas 18.2.4. Artículo. Decreto No. 003 - 98 - SA sobre

Seguro Complementario de Riesgos de Trabajo (SCTR) y pago de pensiones devengadas, intereses legales y costas procesales.

El tribunal afirmó que para identificar si una enfermedad es el resultado de una actividad laboral, se debe establecer una relación causal entre las restricciones de trabajo y la enfermedad, el demandante en este caso afirmó tener pérdida auditiva neurosensorial bilateral, pero no pudo probar de manera concluyente que la condición fuera causada por su empleo en la empresa antes mencionada, no olvide que la pérdida auditiva puede ser de origen ordinario o laboral, y para determinar si tiene relación con la profesión, las condiciones laborales y la enfermedad se debe acreditar. En este caso, no se ha demostrado si el demandante estuvo expuesto continuamente a ruidos que pudieran haberle causado pérdida de audición.

Por esta razón, el tribunal consideró que la presente controversia debía resolverse en la etapa probatoria y por lo tanto decidió que no se estimaba el recurso de defensa. Esto significa que el reclamante tiene la oportunidad de aportar pruebas adicionales del vínculo causal entre su enfermedad y su trabajo y de utilizar otros medios legales para presentar su reclamación.

Por tanto, nuestra realidad problemática se sumerge en que, la A. D. A. integra la tutela de urgencia, asimismo, la protección que ofrece debe ser concedida con celeridad, efectiva y sencilla para lo cual no se pide una profunda labor probativo, con el solo hecho de acreditar el supuesto acto lesivo que existe, sin embargo le compete al juez constitucional valorar y resolver si el suceso realmente amenaza o daña el derecho elemental solicitado en la demanda.

Los antecedentes de estudios a nivel internacional:

Núñez (2024), nos dice que, en México, el Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional son disciplinas fundamentales para comprender la institución del Juicio de Amparo. El Derecho Público Comparado permite analizar cómo se regula esta figura en otros países, identificando similitudes y diferencias que enriquecen la interpretación de la normativa nacional. Por otro lado, la Historia Constitucional brinda un contexto histórico que explica la evolución y desarrollo del Juicio de Amparo en México. Ambas disciplinas permiten identificar las influencias y antecedentes que han dado forma a esta institución, así como comprender su importancia en el sistema judicial mexicano. El estudio del Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional proporciona herramientas para analizar la efectividad y aplicabilidad del Juicio de Amparo, así como para proponer posibles reformas que mejoren su funcionamiento. En conclusión, el conocimiento del Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional es crucial para comprender en profundidad la institución del Juicio de Amparo en México, su origen, evolución y relevancia en el sistema jurídico del país.

Rojas (2023), En Honduras, nos menciona que la revisión judicial de los procesos de amparo para la protección de derechos fundamentales es inconsistente debido a la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de la ley. Estas contradicciones pueden crear incertidumbre y socavar la eficacia de la “protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, una de las diferencias más comunes en los casos de amparo hondureños es la diferencia en los estándares para el origen del amparo en un caso determinado, por ejemplo, algunos tribunales pueden decidir que una violación de los principios constitucionales es suficiente para justificar protección, mientras que otros tribunales pueden exigir pruebas de un impacto directo y tangible sobre un derecho fundamental, otro punto recurrente de

discordia es el impacto adicional de las disposiciones de protección temporal. Algunos tribunales pueden limitar el efecto de una orden a un caso particular, mientras que otros pueden imponer protecciones más amplias que beneficien a un grupo de personas o tengan un efecto general, estas inconsistencias en la jurisprudencia en los casos en que se hacen cumplir los derechos constitucionales en Honduras pueden crear confusión y demoras en el proceso judicial, lo que a su vez puede afectar la efectividad de los derechos constitucionales como mecanismo para “proteger los derechos fundamentales”. Por lo tanto, los tribunales deben armonizar sus normas y esforzarse por garantizar una jurisprudencia coherente y uniforme que proteja los derechos fundamentales.

Pérez (2023), nos indica que el caso de la protección temporal (amparo) en Uruguay: un análisis de su desarrollo y jurisprudencia contemporánea, escrito por Juan Pérez y editado por Jurídica Uruguay, publicado en 2023, brinda un relato detallado del desarrollo del TCU en el ordenamiento jurídico Uruguayo, su desarrollo de esta persona jurídica, desde su inclusión en la constitución Uruguayo hasta su regulación por la legislación vigente. También analiza jurisprudencia clave sobre solicitudes de protección temporal y destaca la importancia de las solicitudes de protección temporal para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, utilizando un enfoque interdisciplinario que combina el análisis legal con estudios de casos prácticos, proporciona una descripción general completa de los esfuerzos de conservación en Uruguay e identifica fortalezas y desafíos en el contexto actual, este libro es una herramienta indispensable para estudiantes, académicos y abogados que deseen obtener un conocimiento más profundo del sistema judicial y su impacto en el sistema jurídico Uruguayo.

En Colombia, Rojas (2019) analizó la forma jurídica de los reclamos de amparo constitucional desde una perspectiva jurídica y teórica, las garantías constitucionales son un

mecanismo jurídico que permite a los ciudadanos “proteger sus derechos constitucionales”, cuando estos son vulnerados o amenazados por acciones o inacciones de instituciones públicas o privadas, tal como se ha desarrollado la jurisprudencia en relación a los reclamos de garantías constitucionales, destaca que los tribunales suelen determinar; esta ley; requisitos normas de origen. Asimismo, se discute el principio del proceso de amparo como herramienta indispensable para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se analizan casos específicos de procesos de amparo y se revisan decisiones judiciales, evaluar las consecuencias jurídicas y sociales de las decisiones tomadas en cada caso. En general, este artículo brinda una visión detallada y actualizada de la exigencia de protección constitucional.

Busto (2018) explica que la protección constitucional en Ecuador es fundamental para salvaguardar los derechos constitucionales, tal como se establece en la Constitución de la República; a lo largo de los años, este tipo de medidas ha sido parte del sistema legal ecuatoriano, pero se ha vuelto más relevante desde la aprobación de la constitución de 2008. Los procedimientos de protección temporal en Ecuador se rigen por el hábeas corpus y decretos, los cuales establecen los trámites y condiciones para presentar una demanda de protección, la cual establece los procedimientos, requisitos y principios a seguir en el proceso; esta ley ha convertido los procedimientos judiciales en una herramienta vital para proteger los derechos en el país, especialmente en situaciones de violación de las garantías constitucionales, demostrando ser un mecanismo eficaz para proteger “los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos”.

Novoa (2015), en Venezuela, la tutela judicial es un mecanismo legal fundamental para salvaguardar los derechos humanos contra posibles abusos por parte de las autoridades públicas. Este derecho está consagrado en la C. de la República Bolivariana, la cual establece

la necesidad de “proteger los derechos y garantías constitucionales” a través de instancias judiciales. En los últimos tiempos, el sistema judicial ha adquirido una relevancia crucial en la “defensa de los derechos humanos en medio de la crisis política y social”, brindando protección a los ciudadanos cuando los poderes públicos ignoran la ley y violentan sus derechos fundamentales.

Según la historia de nuestro país, Coccella (2022), la Comisión Técnica también afirmó que la Corte Permanente de Arbitraje también es una posible dirección del proceso de protección y también puede lograr garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Cada caso debe analizarse de forma independiente. El Tribunal Constitucional (TC), el propósito del tribunal ad hoc es proteger los DFP contra posibles violaciones por parte de las instituciones estatales, a través de este proceso, los comités técnicos están facultados para analizar y resolver posibles violaciones de derechos constitucionales, permitiendo a los ciudadanos presentar denuncias válidas. En este sentido, la protección se considera un mecanismo indispensable para que las sociedades democráticas fortalezcan el “Estado de derecho” y protejan “los derechos individuales”.

El Congreso (2000) nos dijo que la A.D.A. es un recurso importante para la “protección de los derechos del pueblo del Perú”, y a través de este mecanismo pretende garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (como los derechos humanos) tal como están establecidos en la Constitución; Derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la igualdad, etc. La jurisprudencia peruana ofrece una interpretación amplia de los casos de protección temporal, se puede iniciar un proceso judicial sin utilizar los recursos legales habituales; además, los recursos parecen ser de naturaleza secundaria, es decir, incluso si hay otros recursos disponibles, se puede interponer un caso si esos recursos son insuficientes o ineficaces. De igual forma, la jurisprudencia señala que los casos de defensa son un proceso

simple y rápido, es decir, su resolución debe completarse en un corto tiempo, sin causar demoras excesivas, con la finalidad de asegurar la pronta resolución de los casos de protección “Derechos humanos”.

En casos débiles, es una fuente importante de protección de “la Constitución y los derechos fundamentales en el Perú,” y es ampliamente interpretado por el poder judicial peruano para asegurar su efectividad y pronta resolución. En resumen, proteger la calidad de la cuestión prejudicial del caso es un factor importante para afianzar la tutela efectiva de los derechos. En la realidad argentina, los casos de protección se han convertido en una herramienta importante para exigir el respeto a los derechos civiles en estos casos debido a vulnerabilidades como la falta de atención médica, vivienda y empleo.

A nivel nacional, Chumacero y Arenas (2024), nos precisa que, en el “C. Procesal Constitucional”, en su estudio de investigación que lo realizó en el Municipio Metropolitano de Lima inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS), en contra de “Trastiendas Integradas S.A.C”, por no contar con un estudio de impacto vial adecuado (en adelante EIV). Así, MML propuso imponer una multa y ordenó la paralización de las obras mediante decisión administrativa. Por lo tanto, la demandante interpuso una acción de amparo contra MML solicitando la nulidad del PAS imponiendo una multa y una orden de paralización de labores. El Quinto Tribunal Constitucional, por su parte, aceptó este reclamo en primera instancia, porque el “Trastiendas Integradas S.A.C”, debido a que no cuenta con el Estudio de Impacto Vial. Por lo tanto, el PAS iniciado por MML fue declarado inválido. En ese momento, el Juzgado de Segunda Instancia Civil estableció la conformidad de la actuación de MML con el ordenamiento jurídico y reconoció que la demanda era infundada, pues, con base en un texto notarial, resultó que la actuación de MML se ajustó al ordenamiento jurídico. Carretera del Congo, por lo que la EIV es necesaria. Finalmente, se

presentó “recurso de amparo” ante el Tribunal Constitucional (en adelante “TC”) contra la decisión de la Sala Segunda de Asuntos Civiles. Por lo tanto, el tema de investigación es si existe un esfuerzo viable para proteger el derecho constitucional, o si existe una manera igualmente satisfactoria de proteger el derecho amenazado, el autor concluye que el proceso de amparo es un remedio ideal en esta materia, porque durante el proceso administrativo pueden ocurrir riesgos, amenazas y violaciones a derechos constitucionalmente protegidos.

Ayvar y Pacheco (2023) en su trabajo se centraron en un estudio documental informativo del EXP. N° 03072-2022-PA/TC con el fin de comprender el curso de acción en la primera y segunda etapa para la protección de sentencias judiciales inicialmente rechazadas y el Tribunal Constitucional por mayoría de votos lo declaró inaceptable. Dos votaciones acordaron medidas adicionales dentro de la validez del art.6 del nuevo Código de Procedimiento Constitucional, que prohíbe la deportación anticipada de los casos, teniendo en cuenta lo anterior, la decisión del Tribunal Constitucional ha analizado la relación entre la protección de derechos fundamentales, la aplicación previa de derechos procesales y la desestimación de la solicitud de “orden de protección”, por ser incorrecto este recurso procesal concreto. Este método de proteger sus intereses, aun sabiendo que no es un medio adecuado para lograr ese objetivo, distorsiona la ley de tutela constitucional y la convierte en un procedimiento más del ordenamiento jurídico, se realizó un análisis jurídico del uso inadecuado de las garantías constitucionales en consulta con diversas fuentes de información, con el objetivo de enriquecer el mejor uso de estos derechos y sus diversos ámbitos.

En su investigación, Puestas (2023) aborda la calidad de las decisiones de 1er y 2da instancia en casos de amparo por violaciones al derecho al trabajo en el Distrito Judicial de Piura, su objetivo es determinar la calidad de las sentencias analizadas mediante un enfoque cualitativo cuantitativo, se utilizó muestreo por conveniencia para seleccionar los expedientes judiciales

como unidad de análisis, y se emplearon técnicas de análisis de contenido para recopilar datos, validando la lista de verificación mediante calificaciones de expertos. Los resultados reflejaron que la calidad de las partes de explicación, razonamiento y solución de las sentencias fue evaluada como muy alta en 1era instancia y muy alta en 2da instancia. Concluye que la “calidad de las decisiones judiciales” en los casos estudiados fue bastante elevada.

Arquiñigo (2022), en su estudio determina cómo el proceso de amparo puede ser un mecanismo de acción efectivo para la protección de los derechos ambientales en Huaura en el año 2022. La ciencia y el mundo científico incluyen algunos conocimientos relacionados con un entorno sano y protegido para la vida humana en la tierra que son interpretables. Por su profundidad, expresa la interpretación de los temas de protección ambiental y cuyas preocupaciones se basan en principios constitucionales relacionados con lineamientos que protegen la vida, la salud y los derechos conexos en relación con los derechos fundamentales, por lo que existen dos variables de trabajo: procedimientos de protección constitucional y medidas de protección, a favor del derecho a un medio ambiente sano, utilizó los métodos mixtos: Cualitativamente, en temas constitucionales, especialmente en el contexto del medio ambiente, porque, por otro lado, el cuidado del medio ambiente a través del proceso de conservación es posible a partir del análisis de teorías, principios, doctrinas y fundamentos de interpretación relacionados con el medio ambiente, los procedimientos estadísticos utilizados y los resultados analíticos explican y confirman las hipótesis propuestas. Conclusiones: Una de las preguntas esenciales es: ¿es el “proceso de amparo” un mecanismo eficaz y eficiente para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida en relación a un ambiente sano? La respuesta es que el 48,0% de la población encuestada en la provincia de Huaura en 2022 cree que el procedimiento de amparo es un mecanismo eficaz y eficiente para la garantía constitucional del derecho a la vida en relación con un ambiente sano, lo cual es

razonablemente correcto, respecto al sexo, el 14,7% no creía, el 13,3% dudaba razonablemente y el 5,3% se equivocaba racionalmente. Concluye que el procedimiento de tutela constitucional es un mecanismo eficaz que permite acciones protectoras beneficiosas para el medio ambiente y por ende para la vida y la salud.

A nivel local, en el caso de la Sala Primera. Sentencia 756/2023 EXP. N° 05043-2022-PA/TC SANTA, el “Tribunal Constitucional” ha declarado improcedente “la demanda de amparo” interpuesta por don Ernesto Ventura Chinchayán contra “Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros SA”, en la cual solicitaba la indemnización por única vez contemplada en la Ley 26790, en concordancia con el artículo 18.2.4 del Decreto Supremo 003-98-SA del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como el pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos procesales.

El tribunal afirmó que para determinar si una enfermedad es el resultado de una actividad laboral, se debe establecer una relación causal entre las condiciones de trabajo y la enfermedad, el demandante afirmó tener pérdida auditiva neurosensorial bilateral, pero no pudo probar de manera concluyente que la condición fuera causada por su empleo en la empresa antes mencionada. Recuerde que la pérdida auditiva puede ser normal u ocupacional, y se deben acreditar las condiciones laborales y la enfermedad para determinar si es ocupacional. En este caso, no se ha demostrado si el demandante estuvo expuesto continuamente a ruidos que pudieran haberle causado pérdida de audición.

Por tanto, el “Tribunal constitucional”, debe ser dilucidada en un “proceso que cuente con etapa probatoria”, por lo que se declara improcedente la demanda de amparo; esto significa que el demandante tiene la posibilidad de acudir a otras vías legales para continuar con su reclamo, en las cuales podrá presentar pruebas adicionales para demostrar el nexo causal entre su enfermedad y sus labores.

Por tanto, nuestra realidad problemática se sumerge en que, “el P. D. A.”, integra la tutela de urgencia, asimismo, la protección que ofrece debe ser concedida con celeridad, efectiva y sencilla para lo cual no se pide una profunda labor probativo, con el solo hecho de acreditar el supuesto acto lesivo que existe, sin embargo le compete al juez constitucional valorar y resolver si el suceso realmente amenaza o daña el derecho elemental solicitado en la demanda.

Los antecedentes de estudios a nivel internacional:

Núñez (2024), nos dice que, en México, el Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional son disciplinas fundamentales para comprender la institución del Juicio de Amparo. El Derecho Público Comparado permite analizar cómo se regula esta figura en otros países, identificando similitudes y diferencias que enriquecen la interpretación de la normativa nacional. Por otro lado, la Historia Constitucional brinda un contexto histórico que explica la evolución y desarrollo del Juicio de Amparo en México. Ambas disciplinas permiten identificar las influencias y antecedentes que han dado forma a esta institución, así como comprender su importancia en el sistema judicial mexicano. El estudio del Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional proporciona herramientas para analizar la efectividad y aplicabilidad del Juicio de Amparo, así como para proponer posibles reformas que mejoren su funcionamiento. En conclusión, el conocimiento del Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional es crucial para comprender en profundidad la institución del Juicio de Amparo en México, su origen, evolución y relevancia en el sistema jurídico del país.

Rojas (2023), en su informe señala que, en Honduras, debido a la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de la legislación para la protección de los derechos fundamentales, existen inconsistencias en los procedimientos de protección jurídica, lo que puede generar

confusión en los argumentos jurídicos y vulnerar la validez de la legislación, proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una de las diferencias más comunes en los casos de amparo Hondureños es la diferencia en los estándares de la fuente de amparo en un caso determinado. Por ejemplo, algunos tribunales pueden decidir que una violación de principios constitucionales es suficiente para justificar protección, mientras que otros tribunales pueden exigir pruebas de un impacto directo y tangible sobre un derecho fundamental; otro punto recurrente de discordia es el impacto adicional de las disposiciones de protección temporal. Si bien algunos tribunales pueden limitar el efecto de una decisión a un caso particular, otros tribunales pueden imponer protecciones más amplias que beneficien a un grupo de personas o tengan un efecto general, estas inconsistencias de jurisprudencia en casos de aplicación de derechos constitucionales en Honduras pueden crear confusión y demoras en el proceso judicial.

Pérez (2023), "La acción de amparo en Uruguay: análisis de su evolución y jurisprudencia reciente" escrito por Juan Pérez y publicado por Editorial Jurídica Uruguay en 2023, ofrece una revisión detallada de la evolución de la A.D.A en el sistema jurídico Uruguayo, el autor examina el origen y desarrollo de esta figura legal, desde su incorporación en la Constitución Uruguay hasta su regulación en la legislación vigente, además, analiza los principales precedentes jurisprudenciales relacionados con la acción de amparo, destacando su importancia en la protección de "los derechos fundamentales de los ciudadanos"; su enfoque interdisciplinario que combina el análisis jurídico con la revisión de casos prácticos, ofrece una visión integral de la acción de amparo en Uruguay, identificando sus fortalezas y desafíos en el contexto actual. Este libro es una herramienta esencial para estudiantes, académicos y profesionales del derecho que deseen comprender en profundidad "la acción de amparo" y su impacto en "el sistema jurídico Uruguayo".

En Colombia (2019), Rojas analiza la forma jurídica de los reclamos de amparo constitucional desde un punto de vista jurídico y teórico; las garantías constitucionales son un mecanismo jurídico que permite a los ciudadanos “proteger sus derechos constitucionales” cuando estos son vulnerados o amenazados por acciones o inacciones de instituciones públicas o privadas, tal como se ha desarrollado la jurisprudencia en relación a los reclamos de garantías constitucionales, destaca que los tribunales suelen determinar, analiza casos específicos de procesos de amparo y se revisan decisiones judiciales, evalúa las consecuencias jurídicas y sociales de las decisiones tomadas en cada caso, en su artículo brinda una visión detallada y actualizada de la exigencia de “protección constitucional”.

Busto (2018), nos precisa que la protección constitucional (amparo) en Ecuador es una medida para proteger los derechos constitucionales y fundamentales del individuo reconocidos en la Constitución de la República, este tipo de procedimiento existe en el derecho Ecuatoriano desde hace muchos años, pero se volvió más visible e importante en el sistema jurídico Ecuatoriano con la promulgación de la constitución de 2008, y en Ecuador los procedimientos de protección temporal se rigen por habeas corpus y decretos; está bajo protección temporal; conozca los trámites y condiciones necesarias para interponer esta demanda. Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva constitución se amplió el abanico de casos de protección temporal y se adoptó como un mecanismo para “la protección efectiva de los derechos humanos” y asegurar garantías fundamentales, por el momento la protección constitucional en el Ecuador está subordinada a la Orgánica por la Ley de Garantías Jurídicas y Control Constitucional.

En Venezuela Novoa (2015), nos menciona que se considera una “acción de amparo”, “protege los derechos fundamentales de las personas” frente a la acción o inacción de las autoridades, miembros de la sociedad que puedan violar estos derechos. Este recurso está

respaldado por la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” bajo “la Ley Orgánica de Amparo, se trata de derechos y garantías constitucionales”. Recientemente se han establecido salvaguardias legales se ha convertido en un medio importante para proteger los derechos humanos, especialmente en tiempos de crisis política y social, no siempre es respetada la legitimación de las instituciones estatales y derechos de los ciudadanos.

Tenemos precedentes nacionales, según Coccella (2022), entendemos que el Comité Técnico también planteó que la Corte Permanente de Arbitraje también es una posible dirección del “proceso de amparo” y también puede lograr “la protección efectiva de los derechos fundamentales”, cada caso debe analizarse de forma independiente. El Tribunal Constitucional (TC) es una institución encargada de velar por la supremacía de la Constitución en el marco del Estado de derecho, en términos de protección jurídica, el propósito del tribunal ad hoc es proteger los derechos fundamentales de las personas contra posibles violaciones por parte de las instituciones estatales. El proceso de amparo se considera una herramienta indispensable para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. A través de este proceso, los comités técnicos están facultados para analizar y resolver posibles violaciones de derechos constitucionales, permitiendo a los ciudadanos presentar denuncias válidas. En este sentido, la protección se considera un mecanismo indispensable para que las sociedades democráticas fortalezcan el Estado de derecho y protejan los derechos individuales.

El Congreso (2000) nos dijo que el A. D. A es un recurso importante para “la protección de los derechos del pueblo del Perú”, y a través de este mecanismo pretende garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (como los derechos humanos) tal como están establecidos en la Constitución; “Derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la igualdad”, etc. La jurisprudencia peruana ofrece una interpretación amplia de los casos de

protección temporal, además, se ha establecido que la “acción de amparo” es de carácter subsidiario, es decir, que se puede interponer incluso cuando existan otros medios de defensa, siempre y cuando estos no sean suficientes o efectivos. Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que la “acción de amparo” es un proceso de carácter sumario y de carácter urgente, lo que implica que la resolución del mismo debe producirse en un plazo breve y sin dilaciones innecesarias, la jurisprudencia peruana ha desarrollado una interpretación amplia del mismo para garantizar su efectividad y rápida resolución.

A función de lo expuesto, la calidad de las sentencias de 1er instancia en casos de Acción de Amparo es un aspecto esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas. En el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 se analizarán las sentencias emitidas en este tipo de casos con el fin de evaluar su justificación y relevancia.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de verificar si las resoluciones judiciales en materia de Acción de Amparo cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos, así como si se garantiza una adecuada “protección de los derechos” de las partes involucradas en el proceso.

Las variables de estudio que se analizarán en este expediente incluyen, entre otras, la fundamentación de las decisiones judiciales, la coherencia y consistencia de los argumentos empleados, la aplicación correcta de la normativa vigente, “la protección efectiva de los derechos “en controversia y la claridad en la exposición de los fundamentos jurídicos.

Al evaluar estas variables, se podrá determinar “la calidad de las sentencias” de 1 era instancia en casos de “Acción de Amparo” y, en su caso, identificar posibles áreas de mejora en la actuación de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver este tipo de conflictos.

¿Cuál es “la calidad de las sentencias de primera instancia” sobre “acción de amparo” en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 y qué aspectos podrían mejorarse para garantizar una mayor eficacia y legitimidad en la protección de los derechos fundamentales?

Analizar la “calidad de las sentencias de primera instancia” sobre “acción de amparo” en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04.

- Identificar los elementos fundamentales que deben estar presentes en una sentencia de primera instancia sobre acción de amparo.
- Evaluar si la sentencia en cuestión cumple con dichos elementos.
- Proponer recomendaciones para mejorar “la calidad de las sentencias en casos similares” en el futuro.

Respecto de las teorías relacionadas al tema, La Acción de Amparo en doctrina nacional, Para Roel y Rojas (2021) los procesos constitucionales nos demuestran que son recursos procesales y cuando tiene la capacidad de proteger los derechos positivizados por la Carta Política, asimismo, se requiere afinidad con “la jurisprudencia” referida de la “Corte IDH”, con la finalidad de impulsar con mayor garantía dichos derechos.

Desde la óptica de Eto (2020) el acto lesivo puede perjudicar a un grupo de personas o a una sola persona. Ahora el primer supuesto la doctrina suele hacer mención a los llamados derechos difusos y derechos colectivos. Así la determinación es fundamental, de manera que el resultado de un acto lesivo no puede ser examinado, sin embargo, se debe tener en cuenta cuando una misma acción u omisión puede dañar a una mayoría de personas.

Por consiguiente, el proceso amparo es constitucional e independiente de tutela de urgencia de los derechos elementales, cuando son diferentes a las libertades individuales, la finalidad es restituir al individuo en el ejercicio de sus derechos ius-fundamentales que son amenazados o quebrantados, por alguna persona, agente o autoridad.

Algunos casos en los que se puede interponer una acción de amparo en Perú son:

1. “Violación del derecho a la libertad personal”: por ejemplo, detenciones ilegales o arbitrarias, sin orden judicial válida.
2. “Violación del derecho a la integridad personal”: por ejemplo, maltratos físicos o psicológicos por parte de autoridades o particulares.
3. “Violación del derecho a la igualdad y no discriminación”: por ejemplo, discriminación por motivos de género, orientación sexual, etnia, religión, etc.
4. Violación del derecho a la libertad de expresión: por ejemplo, censura de medios de comunicación o represión de protestas pacíficas.

En “el Derecho a la prueba”, para Ruiz (2007), en “el proceso penal” peruano es un “principio fundamental que garantiza a las partes”, la posibilidad de presentar pruebas para demostrar sus argumentos y defender sus derechos durante el desarrollo del proceso. Este derecho se basa en la idea de que todas las personas involucradas en un proceso penal tienen el deber de aportar pruebas que sustenten sus afirmaciones y permitan esclarecer los hechos en cuestión. Además, el derecho a la prueba también implica el derecho a ser informado sobre las pruebas presentadas en su contra y a participar activamente en la producción y valoración de las mismas.

Es importante destacar que la dualidad de los derechos siempre ha estado presente, junto con la importancia intrínseca que implica un cambio de enfoque en la práctica del derecho. Este cambio ha modificado la manera de concebir la separación y colaboración entre los poderes del Estado, situando a la Jurisdicción constitucional como la autoridad de control más relevante en el sistema legal. Esto se aprecia tanto a nivel formal, que ha sido la manera tradicional, como en el ámbito material, que representa una nueva forma de supervisar todas las acciones del Estado, tomando como referencia los derechos fundamentales.

El derecho esencial a la prueba se define como un derecho de una persona a exigir pruebas a otra parte, en este caso, el juez, quien está obligado a proporcionarlas. Este derecho, establecido en el artículo 29, inciso 4 de la Constitución Política de Colombia, implica presentar pruebas y refutar aquellas que se presenten en su contra, con el objetivo de velar por los intereses materiales que se están demandando o defendiendo.

Además, a través de la acción de tutela y otros recursos constitucionales, las personas pueden solicitar al juez constitucional supervisar todos los procesos y resultados de las decisiones tomadas por las autoridades públicas e incluso por individuos particulares que puedan afectar sus derechos fundamentales. Por ejemplo, la Corte Constitucional ha intervenido en casos como: un médico que revela información confidencial sobre un paciente con VIH al empleador, resultando en el despido del trabajador; un fiscal que obtiene pruebas para incriminar a un ciudadano sin permitirle acceder a ellas ni refutarlas; y la creación de listas negras de personas consideradas "alborotadas del orden público" por parte de organismos de seguridad, limitando los derechos de reunión y asociación. Estos ejemplos ilustran cómo la tutela busca colocar el derecho por encima de las autoridades políticas, judiciales o administrativas que se autoproclaman como autoridades supremas o máximas, pareciendo tener una jerarquía similar a la nobleza de épocas anteriores. En este contexto, la tutela actúa como un recurso, aunque todavía en etapas iniciales, contra los "poderes salvajes" institucionales, ya sean paralelos o sean micro o macro poderes privados.

El debido proceso es un derecho fundamental que abarca principios y garantías esenciales que deben respetarse en diversos procedimientos para asegurar una solución justa, en concordancia con el estado social, democrático y de derecho. Se trata del derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por individuos con funciones específicas, siguiendo las normas establecidas en la legislación, donde las decisiones se toman según el

derecho vigente y brindando la oportunidad de ser escuchados a todos los afectados por dichas decisiones.

Para Agudelo (2005), nos indica que las relaciones entre el derecho procesal y constitucional permiten el surgimiento de dos disciplinas jurídicas estrechamente vinculadas: el DC y el DPC, la primera se enfoca en la concepción y revisión del D.P. desde la teoría constitucional, mientras que la segunda se dedica al análisis de los mecanismos procesales esenciales para proteger las normas constitucionales; en ambos ámbitos, el concepto de debido proceso es fundamental e inevitable. Este consiste en un conjunto de principios constitucionales y garantías que sirven como punto de conexión para fomentar un diálogo fructífero entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal.

Es el derecho fundamental de todas las personas, ya sean individuos naturales o entidades jurídicas, a participar en procesos dirigidos por sujetos que cumplen ciertas condiciones específicas; estos procesos deben seguir las pautas establecidas por las normas legales en cuanto a su forma, decisiones y participación de los involucrados. Este derecho fundamental demanda procedimientos que sean pluralistas y abiertamente participativos, donde se garantice la igualdad y se facilite un debate que permita la defensa de todos los participantes, tales procedimientos, sólo pueden tomar decisiones sustantivas de acuerdo con el derecho preexistente, deben seguir las formas establecidas por el sistema legal y ser dirigidos por terceros superiores que sean exclusivos, imparciales e independientes.

Principios del debido proceso

- El derecho a un juzgado capacitado
- El derecho a ser oído en condiciones equitativas procesalmente
- El derecho a la norma establecida en el cuerpo legal
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el contexto jurídico peruano, el debido proceso es un principio fundamental que garantiza a todas las personas el derecho a una tutela judicial efectiva y a un proceso justo y equitativo en la defensa de sus derechos.

La acción de amparo es un instrumento legal previsto en la C. P. P. y en la Ley de Amparo para salvaguardar los D.F.P. frente a situaciones de amenaza o vulneración; en este sentido, el respeto al debido proceso en el marco de la demanda de acción de amparo es indispensable para garantizar una correcta protección de los derechos en juego.

Uno de los aspectos fundamentales del debido proceso en la demanda de “acción de amparo” es el derecho a ser escuchado y a presentar alegatos y pruebas en defensa de los derechos vulnerados. En este sentido, se garantiza a las partes involucradas en el P.A. la posibilidad de expresar sus argumentos, aportar pruebas y participar activamente en todas las etapas del procedimiento, asegurando así una defensa adecuada y efectiva.

Asimismo, los procedimientos legales requeridos en los casos de tutela judicial exigen que las autoridades judiciales competentes observen los principios de celeridad, incoherencia e imparcialidad. La celeridad del proceso de defensa, la igualdad de la defensa de las partes y la imparcialidad de las autoridades judiciales son los elementos básicos para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos; otro aspecto importante del proceso legal de un caso es la justificación de las decisiones judiciales, es decir, el deber de las autoridades judiciales de tomar decisiones de forma clara, precisa y justa, así como de explicar la base jurídica y los estándares de sus decisiones. Este requisito ayuda a garantizar la transparencia y la equidad de las sentencias judiciales dentro del procedimiento de protección.

Rosales (2019), nos dice que para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos fundamentales frente a potenciales violaciones, se deben seguir procedimientos legales cuando se solicitan medidas de protección, garantiza una protección jurídica efectiva,

respetuosa de los principios procesales y basada en el respeto a los derechos humanos contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia y al pleno respeto de la dignidad del pueblo peruano; en el art.139 de la Carta Magna peruana otorga el derecho de defensa.

Para Neves (2020) nos dice que el respeto del proceso legal al buscar reparaciones es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos fundamentales contra posibles violaciones; garantizar una protección jurídica efectiva, respetuosa de los principios procesales y basada en el respeto a los derechos humanos contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia y al pleno respeto de la dignidad del pueblo peruano, en el sistema constitucional peruano, el art. 139 de la Carta Magna Peruana otorga el derecho de defensa. El derecho a la defensa es un principio fundamental consagrado en la C.P.P, que garantiza a toda persona el derecho a buscar la asistencia de un abogado de su elección cuando sea acusado de un delito o falta.

Según Nieves (2020), nos indica que el derecho a la defensa es un elemento fundamental del ordenamiento jurídico Peruano, que permite a toda persona ejercer el derecho a la legítima defensa y recibir asistencia de abogados que los representen en todas las etapas del proceso legal, esta protección legal garantiza que los demandados puedan defender sus reclamos, presentar pruebas a su favor y recibir representación profesional y técnica para defender eficazmente sus intereses. Estos derechos son particularmente importantes para proteger los derechos humanos y garantizar un juicio justo en todos los procedimientos legales, la presencia de abogados defensores no sólo ayuda a equilibrar la relación desigual entre el Estado y el acusado, sino que también aumenta la efectividad de los principios de igualdad ante la ley, presunción de inocencia e inconsistencia; el derecho a la defensa incluye no sólo la oportunidad de recibir asistencia jurídica, sino también el derecho a ser informado de

manera clara y comprensible sobre las acusaciones formuladas en su contra y a participar activamente en la presentación de pruebas y argumentos en su propio nombre.

Según la Constitución Peruana, el derecho a la defensa en materia laboral en el Perú es un principio fundamental para garantizar que las partes involucradas en conflictos laborales puedan ejercer plena y efectivamente su derecho a la defensa. Este derecho está reconocido en la constitución política del Perú, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país y en la normativa laboral vigente.

En el ámbito laboral, el derecho a la defensa cobra especial relevancia debido a la naturaleza de las relaciones laborales y a la importancia de proteger los derechos de los trabajadores. En este contexto, las normas procesales laborales establecen mecanismos que permiten a las partes presentar sus argumentos, pruebas y alegatos de manera oportuna y equitativa.

En el proceso laboral peruano, el empleador y el trabajador tienen el derecho a ser notificados de todos los actos procesales que les afecten, así como a acceder al expediente y a los medios probatorios que se presenten en el proceso. Además, se garantiza el derecho a contar con asesoría legal, tanto en la etapa administrativa como en la judicial, de esta forma poder ejercer una defensa adecuada y eficaz.

Según Linde (2019) se materializa en la posibilidad de presentar descargos, excepciones, contestar demandas, ofrecer pruebas, formular alegatos y participar activamente en todas las etapas del proceso laboral, es importante destacar que el derecho a la defensa en el proceso laboral no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino que contribuye a la recta administración de justicia y al respeto de los principios de legalidad, imparcialidad y contradicción. Garantizar una defensa efectiva en el ámbito laboral promueve la protección de los derechos laborales y la equidad en las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Para Carrasco (2010), nos indica que la economía individual se caracteriza por la iniciativa y esfuerzo de los individuos para emprender actividades económicas por cuenta propia, en un contexto donde el emprendimiento y la innovación son cada vez más valorados, los trabajadores independientes y microempresarios juegan un papel fundamental en la dinamización de la economía; a través de su esfuerzo y dedicación, contribuyen a la generación de empleo, a la diversificación productiva y al fortalecimiento del tejido empresarial en el país.

Por otro lado, la economía colectiva se manifiesta a través de la colaboración y el trabajo en equipo de diversos actores, ya sea en el ámbito empresarial, comunitario o institucional. La cooperación entre individuos, empresas y organizaciones permite la realización de proyectos de mayor envergadura, la optimización de recursos y la generación de sinergias que potencian los resultados obtenidos. Ejemplos de esto se encuentran en las asociaciones de productores, las cooperativas agrarias y los consorcios empresariales, que trabajan de manera conjunta para alcanzar objetivos comunes y promover el desarrollo económico sostenible.

En este contexto, el trabajo honorable adquiere una dimensión ética y moral que va más allá de la mera obtención de ingresos. Se trata de una labor realizada con responsabilidad, integridad y respeto hacia los demás, que busca contribuir al bienestar de la sociedad en su conjunto. El trabajo honorable se basa en principios de solidaridad, honestidad y justicia, y se orienta hacia la construcción de una economía más equitativa, inclusiva y sostenible.

En el caso específico de Perú, el trabajo honorable se vincula estrechamente con la promoción del empleo digno, el respeto a los derechos laborales y la lucha contra la informalidad. En un país donde una parte significativa de la población trabaja en condiciones precarias y sin acceso a la seguridad social, fomentar el trabajo honorable implica garantizar

condiciones laborales justas, salarios dignos y oportunidades de desarrollo profesional para todos los trabajadores.

Dignidad del Trabajador en instituciones públicas y privadas, es un tema fundamental en el ámbito laboral, ya que se relaciona directamente con el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas. Tanto en el sector público como en el privado, es imprescindible garantizar condiciones laborales justas, seguras y respetuosas que promuevan la dignidad, el bienestar y el crecimiento profesional de los trabajadores.

Gómez (2019) manifiesta que, en primer lugar, en las instituciones públicas la dignidad del trabajador se manifiesta a través del respeto a su autonomía, su libertad de expresión y su participación en la toma de decisiones. Los funcionarios y empleados públicos deben ser tratados con igualdad y no discriminación, independientemente de su cargo o jerarquía, asegurando que sus derechos laborales sean respetados y protegidos. Asimismo, se debe promover un ambiente laboral inclusivo y transparente, donde la rendición de cuentas y la ética en el ejercicio del poder sean valores fundamentales.

En el sector privado, la dignidad del trabajador se refleja en el respeto a su intimidad, su dignidad personal y su desarrollo profesional. Las empresas tienen la responsabilidad de garantizar condiciones laborales seguras y saludables, remuneraciones justas, y oportunidades de formación y crecimiento para sus empleados; además, es crucial velar por la conciliación entre la vida laboral y personal, promoviendo un equilibrio que permita a los trabajadores desarrollarse plenamente tanto en el ámbito laboral como en el personal.

La dignidad del trabajador en instituciones públicas y privadas también se relaciona con la prevención del acoso laboral, el respeto a la diversidad y la igualdad de género. Es fundamental promover entornos laborales libres de violencia, discriminación y abuso, donde

cada individuo sea valorado por sus capacidades, su esfuerzo y su contribución al equipo de trabajo. Asimismo, es importante fomentar la equidad de género en todas las instancias laborales, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso a puestos de liderazgo para mujeres y hombres por igual.

Los procedimientos constitucionales son la protección de cada persona contra violaciones de sus derechos fundamentales, o pueden implicar un control regulatorio de las normas constitucionales. En este sentido los ha definido Enrique Bernales Ballesteros. “De nota un recurso especialmente diseñado para proteger la Constitución y expresar y afirmar su supremacía sobre todas las disposiciones.

Águila Guido. (2015), nos precisa que podemos definir los procedimientos constitucionales como “las formas específicas en que se ejerce directa o indirectamente el control constitucional, y los mecanismos procesales implementados para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos”. En otras palabras, son "herramientas diseñadas para proteger eficazmente los derechos fundamentales del pueblo y la soberanía de las normas constitucionales".

Estos casos, junto con las autoridades judiciales (profesionales o legas) responsables de conocerlos, están sujetos a control constitucional” (p. 77). En términos generales, un proceso se entiende como una serie de pasos o etapas secuenciales y secuenciales que conducen a un objetivo específico, es decir, una solución legal que resuelve una disputa o inseguridad jurídica y permite la aplicación de la ley penal.

El procedimiento es instrumental en términos de derecho sustantivo o material, pero también tiene fines superiores, incluidas las propias reclamaciones. Dada esta instrumentalidad, también lo es el proceso constitucional, ya que su tarea es defender la constitución. El

proceso constitucional, la vertiente jurídica del proceso, se fundamenta en los principios de libre circulación del demandante, economía, urgencia y socialización del proceso.

Características del proceso constitucional:

- El proceso constitucional no crea, altera ni deroga derechos, sino que protege los derechos reconocidos en una jurisdicción.
- Las solicitudes deben ser claras y estar acompañadas de documentación. Al no existir etapa probatoria en el proceso constitucional, no se otorgan derechos, por lo tanto, cuando afirman que se ha violado un derecho, no tienen evidencia de que el derecho deba ser inherente al individuo.
- Ésta no es una forma ideal de resolver un conflicto en el que se deben probar hechos controvertidos.

El conocimiento pleno es un privilegio, una defensa clásica de los derechos privados. Esto significa elegir la justicia probabilística en lugar de la justicia determinista. Por ejemplo, en el orden constitucional, al ser violados los derechos de propiedad reconocidos en la constitución de 1993, sólo se puede exigir la protección de los derechos civiles reconocidos en la constitución política y en los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

Los derechos de propiedad están reconocidos en el derecho común (derecho civil) y no en la constitución, por lo que, si bien no se pueden interponer juicios de amparo por violaciones a los derechos de daño y posesión, existen otras formas de hacer efectivos estos derechos. Relacionados órdenes Comunitarias.

Principios procesales aplicables en los casos constitucionales.

En el Art. 3 del Preámbulo de la Ley de Proceso Constitucional de la República Popular de mi país. Se establecieron los siguientes cinco principios para el proceso constitucional.

Principios de los procedimientos legales, según este principio, los jueces pueden ajustar el funcionamiento del proceso constitucional de tal manera que sea apropiado, rápido y eficiente para lograr su propósito a priori. Como señalan Gerardo Eto Cruz y José Palomino Manchego, los lineamientos legales simbolizan la obligación de investigar, y la dinámica de Littis no se limita a la voluntad de las partes, sino a las obligaciones de las partes involucradas. Los jueces tienen el deber funcional de utilizar todas las herramientas legales a su disposición para investigar la verdad.

El principio de libertad de indemnización, por las acciones del demandante. Teniendo en cuenta la especial naturaleza de los derechos constitucionales tutelados, el Código Procesal de la Constitución establece en su decisión final quinta que no existe tasa. Costos legales.

Principios económicos procesales. En el proceso, se proyecta en tres direcciones. Se trata de ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo. Naturalmente, el proceso constitucional debe llevarse a cabo en el menor tiempo posible, siempre hay un lado que necesita desesperadamente que el conflicto se resuelva y el otro lado que quiere que el conflicto continúe el mayor tiempo posible.

El principio de inmediatez. Se sabe que se debe buscar el acercamiento espontáneo del juez a las partes para conocer su opinión sobre los intereses del litigio (abordaje inmediato subjetivo). Sin embargo, el principio de inmediatez también significa que los jueces deben tener contacto directo con todos los instrumentos y lugares estrechamente relacionados con el proceso (inmediatez objetiva).

Principios de socialización de procesos. Otorga a los jueces el poder de evitar que la disparidad de las partes se refleje en las conclusiones de casos injustos. En este sentido, no es necesario que el juez lleve a cabo las fases procesales según la voluntad de las partes, ya que en muchos casos depende de muchos factores, como las posibilidades económicas, la calidad técnica del abogado empleado o la capacidad técnica. Calidad de las partes, rendimiento de la prueba; son factores determinables que inciden decisivamente en la evaluación y en la decisión final.

Clasificación de procedimientos constitucionales, en el caso constitucional encontramos, por un lado, acciones de protección efectivas (acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data y acciones de cumplimiento); Por otro lado, existen actividades de revisión constitucional (casos constitucionales, casos de tribunales populares, disputas de poder y casos de tribunales administrativos). La diferencia entre ambos radica en sus temas, propósitos y foros de discusión y desarrollo, pero el autor sugiere que radica principalmente en sus afirmaciones. Según la Constitución de 1993, el Código de Procedimiento Constitucional contiene siete procedimientos constitucionales (hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, acción popular, inconstitucionalidad y competencia). La Constitución regula la libertad. Procedimiento de Habeas Corpus. Está dirigido contra la acción o inacción de cualquier institución, funcionario o persona que infrinja o amenace las libertades o derechos de una persona.

Proceso de protección. Se dirige contra el acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que viole o ponga en peligro los derechos reconocidos en la Constitución, excepto los protegidos por el hábeas corpus y el hábeas data.

Tratamiento de datos de Habeas Corpus. Está dirigido a cualquier acción o inacción de cualquier institución, funcionario o particular que viole o amenace el derecho a la información y la libertad de auto información en la administración del Estado.

Proceso de cumplimiento. Está dirigido a instituciones o funcionarios que no quieran impugnar normas jurídicas o actuaciones administrativas sin perjuicio de la responsabilidad jurídica.

Jurisdicción constitucional orgánica. Proceso inconstitucional. Se refiere a disposiciones con rango legal (leyes, decretos legislativos, decretos de emergencia, tratados, estatutos del Congreso, reglamentos regionales generales y ordenanzas municipales) que violan la constitución en su forma o contenido.

Promoción popular. Se refiere a violaciones de la Constitución y de las leyes, normas, reglamentos administrativos, así como de las resoluciones y decretos generales, independientemente de su autoridad. Tener jurisdicción.

Proceso de conflicto de competencias. Surge como resultado de un conflicto entre poderes delegados o divisiones que limitan el alcance de actividades del Estado, órganos constitucionales, regiones o municipios.

El objeto del proceso constitucional. Si nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 1, artículo 2 del Código de Procedimiento Constitucional (Ley N° 28237), se puede decir que el objeto principal de la Ley de Procedimiento Constitucional es:

Según Víctor Ortiz Villena, nos menciona que el constitucionalismo es la plena existencia, validez y respeto del sistema constitucional, lo que significa que todas las demás leyes y normas jurídicas deben ajustarse al statu quo, no sólo en términos de forma y normas, sino también en lo más importante. Las preguntas tienen la forma de práctica real y práctica diaria.

Por tanto, el cumplimiento se garantiza mediante un sistema de controles constitucionales.

El ordenamiento jurídico, es decir, la adecuación de las normas y acciones de quienes detentan el poder a las obligaciones y principios que sustentan el Estado de derecho:

a) Limitaciones de competencias,

b) La vigencia y protección de los derechos fundamentales,

c) La constitución de leyes. Teóricamente se puede decir que existen dos tipos de sistemas de control constitucional: 1) control centralizado o concentrado y 2) control descentralizado o difuso.

Supervisión centralizada o unificada: este sistema proporciona una función de supervisión constitucional, a menudo denominada "tribunal constitucional", que opera independientemente del poder judicial. Las principales características del control centralizado son: concentración, influencia sustancial, universal u omnipotente, cuyo efecto total supera las consecuencias jurídicas del Estado de derecho.

Control Descentralizado: Es fácil distinguir entre instituciones y las actividades que las encarnan. Sus principales características son el volumen, la periodicidad y la distintividad o para incorporarse y participar en procesos judiciales, renunciando a las consecuencias jurídicas del proceso judicial.

Sistema de control constitucional en el Perú, contamos con dos sistemas de control constitucional o concentrado: C, 201 y LOTC, 1, que refuerzan el control integral o difuso (C, párr. 138). 2 y 51). Se dice que el Perú es un sistema mixto, pero más precisamente un sistema dual de control constitucional, cada uno de los cuales mantiene su independencia y su estructura intacta.

Proceso de protección. Este mecanismo procesal constitucional está diseñado para proteger derechos constitucionales que no están relacionados con la libertad individual o la privacidad personal y familiar, y tiene su origen en la Constitución de 1841 del Estado de Yucatán, México.

De ascendencia mexicana, se trasladó a muchos países latinoamericanos. El Salvador fue el primer país en ofrecer protecciones según el modelo mexicano en su constitución de 1886, seguido por Honduras y Nicaragua. La protección jurídica se refiere a la protección que brinda el sistema legal en los casos en que se violan derechos y no se puede esperar que sean probados en un proceso normal. Este derecho se otorga cuando un derecho constitucionalmente reconocido ha sido gravemente violado y no está justificado por otros procedimientos especiales.

Linares (2016) afirmó: El propósito del amparo de protección es asegurar que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos constitucionales y protegerlos de cualquier restricción ilícita o amenaza de otros.

Por otro lado, Sagúes (2018) afirma: La protección jurídica es una medida para proteger todos los derechos humanos enumerados en la constitución en los casos en que una persona o un país esté en riesgo de daño o amenaza, si es verdadera, aplicable y en concreto, añade: existe un procedimiento especial que se aplica incluso al trabajo del poder judicial, donde no existe un procedimiento normal que alguien pueda rechazar rápidamente. (pág. 33).

Es legal, se trata de un proceso constitucional caracterizado por la urgencia y la excepcionalidad porque se lleva a cabo en ausencia o ausencia de canales formales y ordenados. La Ley Fundamental reitera su carácter residual. Esto es excepcional y extraordinario porque la protección de derechos a través de procedimientos tutelares es y no debe ser la excepción ni la regla. Las peticiones provisionales no son remedios, sino

herramientas para corregir errores que puedan haberse cometido en el sistema de remedios creado por los votantes.

Características, es un mecanismo constitucional, porque es un sistema procesal para la activación de emergencia de las funciones judiciales estatales. Proporciona control constitucional sobre cuestiones legales a nivel constitucional. Siempre y cuando violen el “debido proceso”. Es legal y procesal. Es un proceso problemático, un conjunto coherente de procedimientos y tiende a resolver disputas donde los derechos constitucionales son violados o amenazados. Es un proceso muy corto. Se trata de un procedimiento breve sin etapa probatoria y está diseñado para restablecer rápidamente los derechos vulnerados o amenazados.

Protección de la cubierta. Todos los derechos constitucionales excepto el derecho a la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar, porque "medios procesales igualmente satisfactorios" estarían fuera de lugar para los derechos constitucionales violados.

Regulación del procedimiento de conservación en el derecho Peruano, en la Constitución de 1993, esta institución se establece como norma objetiva, art. 200 inc.2; asimismo, el Código Procesal de la Constitución define este procedimiento con el art. 37.

Derechos protegidos; derechos procesales constitucionales; art. 37° establece los siguientes derechos: "Igualdad y no discriminación (según el artículo 37) por cualquier motivo, como origen, género, raza, orientación sexual, religión, actitud, condición económica o social, idioma o cualquier otro tipo; el artículo 2 de la constitución, actividades públicas, creencias y expresiones de cualquier creencia religiosa, el Art. 2 de la Constitución es un contrato libre. (Incluye calificación 2. artículo 14 de la Constitución; organización, negociación colectiva y huelgas, además de la selección de centros de formación de instituciones competentes; en la

educación de sus hijos y los derechos individuales en el marco de los principios constitucionales; partidos políticos.

El proceso de amparo judicial sigue nuestro sistema procesal constitucional: cuando por acción u omisión se ha vulnerado un derecho constitucional. Se trata en este caso de deterioro o violación de derechos constitucionales. Se entiende por modificaciones o limitaciones, y se excluye el daño real, efectivo, tangible e inevitable, hipotético o que no sea objetivamente perceptible.

Los derechos constitucionales se ven amenazados por la acción o la inacción. En principio, la protección funciona en caso de violación, pero en casos especiales también puede responder a amenazas inminentes.

La decisión de rechazar la solicitud de protección es la siguiente: los hechos y explicaciones del presente caso no prueban directamente que dicho derecho esté garantizado por la Constitución, además de los procedimientos de hábeas corpus, existen métodos procesales específicos igualmente satisfactorios disponibles para proteger los derechos constitucionales amenazados o violados. En el pasado, las partes agraviadas han utilizado otros recursos para proteger sus derechos constitucionales.

No han agotado recursos anteriores distintos de los previstos por la ley y los procedimientos de hábeas corpus. La amenaza o violación de los derechos constitucionales ha terminado o se ha vuelto irreparable en el momento en que la violación se ha vuelto irreparable (el propósito de la acción de manipulación no es imponer sanciones o daños; excepto como un método destinado a proteger los derechos constitucionales; o hay otros métodos procesales disponibles para estos fines).

Se han planteado dudas sobre si la decisión final es parte de otro proceso constitucional o si aún no se ha tomado una decisión. Las decisiones definitivas del Consejo de Justicia sobre destitución o confirmación de miembros de las magistraturas y del Ministerio Público podrán ser impugnadas si dichas decisiones están justificadas y se adoptan previa consulta a las partes implicadas.

Las decisiones tomadas por la Comisión Nacional de Arbitraje Electoral en asuntos relacionados con las elecciones son impugnadas a menos que afecten derechos fundamentales por ser ilegales. Se trata de disputas entre instituciones nacionales de derecho público. Las disputas constitucionales que surjan entre las organizaciones mencionadas, tales como agencias estatales, instituciones de nivel constitucional o relevante, municipios locales y regionales, se resolverán utilizando los medios procesales adecuados. Vencido el plazo para presentar una demanda extrajudicial

Desde el momento en que llegó a la corte. En el caso de protección temporal, el plazo para la notificación de la reclamación expira a los 60 días hábiles de la entrada en vigor. Si está amparado por resolución judicial, el plazo para presentar una reclamación se cuenta a partir de la fecha de la resolución firme de la sentencia. 30 días hábiles a partir del día de la notificación de la decisión sobre la ejecución de la misma. (Artículo 44 de la Ley Constitucional).

Al momento de presentar la reclamación se ha defendido el derecho de rectificación y al no haberse acreditado que la solicitud presentada ante notario u otra forma fehaciente haya sido trasladada al titular de la agencia de información, los datos se consideran inexactos. o perturbador para ser corregido.

Una ruta de proceso específica. Sobre este tema, Sáenz D. (2015) dice: “La existencia de un instrumento jurídico como mecanismo de protección de los derechos constitucionales no

significa que sea igualmente satisfactorio en todas las situaciones y supuestos”. Entre otras cosas, el recurso en cuestión debe proporcionar al menos la misma dosis de protección o satisfacer el mismo reclamo, contener una lista común de medidas supuestamente ideales recomendadas por el proceso constitucional y operar en un sistema similar. Un marco o término similar es "normalmente razonable por su duración".

Por otro lado, Castillo (2016) dijo: “Una de las condiciones que debe cumplir una vía común para poder crear una vía paralela es que tenga la misma finalidad preventiva que logra el proceso constitucional. Por lo tanto, lo es”. No hay oportunidades paralelas a los caminos del comportamiento criminal. Esto se debe a que el objetivo del proceso penal es esclarecer los hechos, determinar la responsabilidad penal y determinar las sanciones correspondientes. Nada de esto puede lograrse mediante procedimientos constitucionales.

Los métodos anteriores se han agotado. El proceso de protección continúa sólo después de que se hayan agotado los medios de protección anteriores (requisitos operativos). Sin embargo, si se sospecha que se han agotado los métodos anteriores, es mejor tramitar una solicitud de protección. Entender usando el método anterior.

El nivel (grado de daño) que tenía el perjudicado antes de su intervención en el procedimiento de protección. Las actividades administrativas en el caso del estado son procedimientos públicos antiguos, están reguladas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el caso de las personas jurídicas privadas, están reguladas por las leyes o reglamentos internos propios de cada institución.

Exención del agotamiento de los recursos anteriores; si una decisión en un procedimiento administrativo que no es definitiva se ejecuta antes de finalizar el plazo de aprobación (la parte agraviada puede ejecutar cualquier decisión sin el beneficio de una reconvención). O de

igual modo impedir que el afectado ejerza sus recursos de oposición en la ejecución de la decisión antes de que ésta haya sido aprobada y entre en vigor.

La agresión puede volverse irreversible cuando se han agotado las vías anteriores (las vías anteriores pueden haber sido el resultado de un progreso lento, mientras que el tiempo en el atolladero burocrático puede hacer que el daño sea irreversible con el tiempo). Por tanto, se necesita un asunto urgente.

El camino a seguir no está organizado (antes del ataque, se debe organizar el camino a seguir, se deben determinar la situación y las condiciones de la batalla y, lo más importante, se debe garantizar el derecho del oficial a la autodefensa). La acción anterior no es necesariamente (obligatoriamente) cometida por la víctima (si el ataque fue resultado del expediente administrativo anterior, no se podría alegar que fue válido porque no concurrían circunstancias superiores).

La actuación anterior no fue resuelta en el plazo de resolución señalado (las actuaciones administrativas tienen un plazo de tramitación y otro de resolución). Si la ley es derogada sin decisión de la autoridad administrativa, el afectado tiene derecho a interponer una demanda.

El artículo 51 de la Ley Constitucional determina la competencia del tribunal. El juez que conoce del procedimiento de tutela decide según las circunstancias concretas:

Ante un juez civil. - Según la elección del denunciante, puede ser juez civil del lugar donde se celebra el juicio, donde vive la víctima o donde vive el violador.

Frente a la oficina legal. - Si la violación de derechos resulta de una decisión judicial, el caso será trasladado al tribunal civil competente del Tribunal Supremo, que nombrará un vocal para verificar los hechos de la posible denuncia.

Legitimación activa. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Constitucional, podrán presentar una solicitud de protección las siguientes personas:

La víctima como persona natural o real cuyos derechos constitucionales sean afectados; Organizaciones sin ánimo de lucro; autenticación de terceros; legalización de agentes del orden; Legalidad y derecho a un medio ambiente sano.

Legitimidad negativa Podrán iniciarse procedimientos judiciales contra instituciones, funcionarios o personas que violen o amenacen derechos constitucionales. Si bien esto puede ser cierto, los derechos fundamentales se crean en respuesta a amenazas o ataques a las instituciones estatales. Hoy también nos enfrentamos a la arbitrariedad individual. "De este modo, el ámbito de protección de esta medida se aplica no sólo a los "derechos públicos", sino también a los "derechos privados".

Plazo de presentación de solicitudes. Según el art, 44 de la Ley Constitucional, el plazo para solicitar protección jurídica puede ser de dos formas, dependiendo del delito:

Al contrario de los hechos materiales. - El plazo para presentar una solicitud de protección siempre vence sesenta (60) días hábiles después de ocurrido el impacto.

La parte agraviada tenía conocimiento del incumplimiento y creyó que podía presentar una reclamación. Si esto no es posible, el tiempo comienza a contar desde el momento en que se elimina el obstáculo.

Resistencia a las decisiones judiciales. - Si se inicia un procedimiento de protección

El plazo para tomar decisiones judiciales e iniciar procedimientos judiciales comienza cuando la decisión es firme. El plazo anterior expirará a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión que exige su cumplimiento.

Demanda. Solicitar contenido. Según el artículo 42 de la Ley Constitucional, una solicitud escrita debe contener al menos la siguiente información y anexos:

Ingrese el nombre del juez ante el cual se presenta; nombre, apellido, identidad y domicilio del reclamante, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7 de esta Ley, el nombre y domicilio del demandado valor fijo, los hechos enumerados provocan una violación de la Constitución; Derechos que se cree que han sido infringidos o amenazados; la solicitud describe clara y específicamente lo que se requiere; firma del reclamante o su representante y firma del abogado. El administrador del tribunal u oficina correspondiente no podrá rechazar la solicitud en ningún caso. Reclamación aceptada. Si el caso cumple con las condiciones de aceptación, el juez aceptará el caso y emitirá una orden para darle al demandado cinco días para responder. La solicitud no será aceptada. Si el juez decide no conocer del caso, le da al demandante tres días para corregir los errores u omisiones y le advierte que presente los documentos.

La decisión puede ser apelada; respuesta a reclamaciones. Responder reclamaciones; al acusado se le dieron 5 días. La respuesta debe contener en la forma los alegatos contenidos en la demanda y debe contener en el fondo una contradicción entre los alegatos del demandante y los fundamentos fácticos y legales de este reclamo. Tramitación de solicitudes. Según el art. 53 del Código Procesal Constitucional, si se solicita tutela judicial, su consideración tendrá las siguientes características: En la decisión de admitir la denuncia, el juez otorga al imputado cinco (5) días para responder; El juez deberá dictar decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respuesta a la demanda o del vencimiento del plazo señalado, salvo que se solicite fecha de informe oral. Desde su finalización. Si se solicita una excepción, moción original o revocación de la decisión de admisión, el juez notificará al reclamante dentro de los dos (2) días.

La consideración del caso se acelera cuando vence el plazo de absolución; Si el juez lo considera necesario, puede tomar las medidas necesarias sin previo aviso. También podrá llamar a las partes y a sus abogados para que asistan a la audiencia y aportar las aclaraciones que considere necesarias. El juez toma una decisión en la misma audiencia o, en casos especiales, a más tardar cinco (5) días después de finalizada la audiencia. El reclamante tiene tres (3) días para corregir la situación y luego tomar una decisión. Si considera que la relación procesal tiene vicios irreparables, desestima el caso en su decisión. En los demás casos, decidirá el caso.

Gravedad. La decisión podrá ser impugnada dentro del tercer día contado a partir de su notificación. El documento se cargará dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se ha aceptado la objeción.

Tramitación de objeciones. Las objeciones a las decisiones de protección tienen las siguientes características:

El presidente dará tres (3) días al recurrente para que manifieste su disconformidad. Al recibirse una denuncia o aviso de insurrección, se concederá el derecho de aplazar la sesión por tres (3) días, y en la misma decisión también se especificará la fecha y hora para la revisión de la denuncia. Dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la notificación de una audiencia judicial en este caso, una parte puede solicitar que su abogado haga una presentación oral en la audiencia.

La decisión con base en la pena será tomada por el presidente dentro de los cinco (5) días siguientes a la vista del caso. Problemas de proceso, cualquiera que sea el proceso, implica la intervención formal de más de una persona (individual o colectiva), denominadas sujetos del proceso o sujetos procesales, independientemente de la cuestión que se trate.

Según Cabanella, un juez es una persona que tiene la facultad de dictar una orden, actuar, decidir, determinar y ejecutar una sentencia o sentencia. Un juez es un abogado que tiene la máxima autoridad en el tribunal. Después de un análisis cuidadoso de las alegaciones y objeciones de las partes (demandado y demandante), el tribunal tiene poderes discrecionales para tomar decisiones e imponer sanciones o libertades, si fuera necesario. Un juez es una persona que administra justicia objetivamente de acuerdo con los principios morales en los que se basa, un juez debe tener experiencia suficiente para mejorar la capacidad de emitir juicios objetivos.

Ticona (2009) distingue partes en un sentido físico o material de partes en un sentido formal o procedimental. Las personas que ejercen el derecho de acción y realizan acciones contrarias al procedimiento son las partes materiales o materiales, es decir, el demandante y el demandado. Un litigante es una persona que interviene en un proceso judicial para defender una determinada pretensión u oponerse a las pretensiones de otras. La persona que realiza la acción se llama "hacedor". "demandante" o "demandante". Quienes se oponen a esta acción se denominan "demandados" o simplemente "demandados".

Procedimientos, Contestaciones y Reconvenciones. Monroy (2019) plantea este requisito de la siguiente manera: “Podemos definir este negocio jurídico como una declaración de intenciones, en la que el reclamante expresa su solicitud de protección del derecho estatal y a su vez expresa su interés en los intereses del reclamante. Por derechos personales y legalmente válidos.

Responder a las quejas. Manuel Osorio (2018) nos dice: “Una demanda debe responder a las alegaciones de hecho y de derecho realizadas por el demandante en la demanda del demandado y contener pretensiones similares”.

La contestación a la acusación, también conocida en la doctrina clásica como la "contestación del tío", que se produce "en presencia del imputado y comunica las acusaciones difamatorias" por el carácter contradictorio del proceso, es una de los principales pasos. En concreto, como bien señala, su propuesta también lo constituye. El citado autor también resalta la importancia de este proceso procesal para todo el proceso, diciendo: "En la determinación del contenido u objeto del proceso, es muy importante la respuesta a la acusación y especialmente las cosas que surgen durante este proceso. El proceso debe ser evaluado mediante argumentos y objeciones. Luego agregó: "Entonces el propósito de la respuesta es principalmente descubrir el concepto e intención de la parte demandada sobre la pretensión del demandante desde tres aspectos:

- 1) Admitir o negar los hechos y alegaciones del caso;
- 2) Revise los beneficios y exclusiones anteriores.
- 3) Solicitar o enviar comprobante.

Reconvención. Esta situación surge cuando uno o más de varios demandados en una acción de difamación única o separada se benefician del reclamo del demandante, Configure un reclamo contra ellos para que pueda tratarse al mismo tiempo que su reclamo y resolverse en una sola oración.

Prueba, desde el punto de vista jurídico, es un conjunto de procedimientos dentro de un caso legal (independientemente de su naturaleza) destinados a probar la verdad o falsedad de los hechos expuestos por cada parte para defender sus pretensiones en el caso. La llamada prueba se refiere a un conjunto de razones o motivos sugeridos o inferidos de diversas fuentes de prueba para formarse la opinión de un juez sobre la existencia de los hechos probados.

General y jurídicamente hablando. La evidencia en un sentido general es el examen de las acciones y sus consecuencias. Esto significa que la certeza de un hecho o la validez de una

afirmación deben demostrarse de alguna manera. En otras palabras, es un experimento, un proceso, una prueba diseñada para descubrir la verdad o falsedad de una afirmación. (Couture, 2018).

Procedimiento en el sentido jurídico. Probar y evaluar el sistema, sistema tarifario legal. En este sistema, el valor de todas las pruebas utilizadas en el proceso está determinado por la ley, el juez acepta la prueba legal presentada, ordena su recuperación y examina cada pieza de evidencia en la medida permitida por la ley en un esfuerzo por demostrar su exactitud; su trabajo es aprobar el examen y evaluarlo utilizando estándares legales. Gracias a este sistema, el valor de la prueba lo determina la ley, no un juez. Sistema de evaluación jurídica. En este sistema, el deber del juez sopesar las pruebas, o más bien sopesar las pruebas. Una valoración es un juicio que se forma valorando el valor de algo, si el valor de la prueba lo determina el juez, entonces este valor es subjetivo. Más bien, está determinado por las leyes del sistema jurídico.

Deberes de un juez, depende de la tarea de evaluación, se trata de un sistema de evaluación de las pruebas de conciencia y razón por parte de jueces y tribunales, debemos entender que el derecho otorgado a los jueces, es decir, el derecho a determinar el derecho de las partes a la justicia con base en su inteligencia, experiencia y convicción, es trascendental.

La responsabilidad la integridad del juez es condición innegable para que su actuación sea acorde a la imparcialidad de la justicia, sistema de crítica por voz, en el sentido más amplio, se refiere a procedimientos, ya sean civiles o judiciales, basándose en las acepciones proporcionadas por el diccionario de la Real Academia de España y aplicándolas en aras de la unidad del concepto de sana crítica. Como delincuentes entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar con base en la buena voluntad y la veracidad de los hechos, sin error ni error,

utilizando la razón, el argumento, la justicia, la ciencia pertinente, la caridad, el arte y la certeza moral en las pruebas presentadas en el documento, el proceso de expresión motivada.

Procesos psicológicos en la evaluación de pruebas, conocimientos en valoración de evidencias. El conocimiento y la formación de un juez son esenciales para comprender el valor de un instrumento de prueba, ya sea un objeto o un objeto ofrecido como prueba. Sin conocimientos previos, es imposible llegar al punto de la herramienta de prueba. Valoración razonable del juez. El juez, al valorar la prueba, utiliza una discreción razonable de acuerdo con las facultades que le otorga la ley y de conformidad con los principios. El razonamiento no es sólo el resultado de disposiciones lógicas de carácter formal, sino también el resultado de la aplicación de conocimientos psicológicos, sociales y científicos, ya que evaluará documentos, objetos, personas (partes, testigos) y peritos.

Finalidad y fiabilidad de la prueba. Este tema es controvertido en la jurisprudencia, y existen las siguientes diferencias: por un lado, quienes creen que el propósito de la prueba es lograr certeza, aunque no refleje plenamente la realidad real, material u objetiva, la verdad no alcanzado, sin fin. El material es insuficiente para tomar una decisión basada en evidencia o ficción jurídica.

El registro de diversos elementos delictivos es la única forma de crear seguridad, la integridad del juez es condición innegable para que su actuación sea acorde a la imparcialidad de la justicia.

Sistema de crítica por voz, en el sentido más amplio, se refiere a procedimientos, ya sean civiles o judiciales, basándose en las acepciones proporcionadas por el diccionario de la Real Academia de España y aplicándolas en aras de la unidad del concepto de sana crítica. Como delincuentes entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar con base en la buena voluntad y la veracidad de los hechos, sin error ni equivocación, utilizando la razón, la evidencia, la

experiencia, la justicia, la ciencia adecuada, la ayuda, el arte y la ética. Es condición indiscutible que la conducta sea apta para la administración para crear certeza en las afirmaciones afirmativas de las pruebas que aparecen en el curso del proceso o incluso de la parte que las realizó. Los miembros pueden lograr resultados en esta publicación tan pronto como se creen. Aquí, cuando la acción se integra al proceso, el concepto de propiedad personal desaparece. (Carrión pág. 32).

Prueba y sentencia, después de evaluar las pruebas y una vez finalizado el período de prueba, el juez debe tomar una decisión. La decisión se convierte en una sentencia en la que las partes deben expresar sus motivos de aceptación o rechazo. Por lo tanto, en el resultado preparado por las partes, debe entenderse que si bien la ley procesal requiere una prueba, que está documentada en los casos civiles relevantes (como en un caso de matrimonio), otras pruebas pueden presentarse en la disputa y el juez debe decidir. Esto debe tenerse en cuenta. Análisis, Por ejemplo, la parte que se opone al matrimonio puede presentar otras pruebas para debilitar el reclamo, y el juez no puede anularlo. Se están revisando las pruebas presentadas ante el tribunal.

Calvo (2009) explica que la palabra documento deriva del latín documenta "educación, curso" y del verbo doceo que significa "enseñar". El significado actual en español se registró por primera vez en 1786 y probablemente deriva de "usar instrucciones", luego "artículo que contiene información (para instrucción)" y finalmente "artículo que contiene información confiable".

Categoría de documento.

Documentos públicos. Es un documento emitido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Documentos públicos y otros documentos solicitados o emitidos por notario. Las copias de documentos oficiales tienen el mismo valor que los originales si están

certificadas por notario, escribano o notario público. Devís Echandía, en general es cierto que todo documento público es un original, pero no todo documento original es público, y lo mejor es asumir que todo documento público es un original, ese es el punto, porque la ley no lo permite, presunción legal de autenticidad de los documentos públicos.

Documentos personales. Chioventa sostuvo: "Un documento privado que no proviene de un funcionario público facultado para dar confianza pública no puede probarse por sí mismo, ni puede probarse por nada de lo que dice, a menos que sea conocido por el destinatario.

En este caso tiene lo mismo efecto en cuanto a la acción de certificación. Copia del documento emitido por la citación denominado "Expediente personal". Copia de la jurisprudencia vinculante de la decisión de la Corte Constitucional de 28 de noviembre de 2005 se encuentra publicada en el expediente número 0206-2005-PA/TC.

Osorio (2001) brinda la siguiente definición general de declaración jurada: "Independientemente de su naturaleza, es una declaración que hace una parte o un tercero (testigo, perito) en un proceso judicial para probar hechos que la parte conoce o debe conocer. Conózcalos a ellos y a su quién es, cabe decir que se le pide que intente comprender la realidad del tema en discusión. El artículo 1 se aplica a las declaraciones de las partes. Art.213 del Código Penal.

Decisión de la Corte, "Una acción tomada por un funcionario judicial para determinar una causa o asunto que se le ha presentado". (Couture, 2002).

Tipos de sentencias judiciales. Decretos, estas decisiones impulsan mejoras en los procesos y garantizan procedimientos simples. Se caracteriza por una redacción sencilla y concisa y falta de motivación. V.gr: Téngase presente", "A conocimiento", "A los autos". La decisión la toma el árbitro asistente y la firma el árbitro asistente. El juez también puede tomar una

decisión durante la audiencia judicial, son decisiones motivadas que constan de dos partes: deliberación y determinación; de esta forma, el juez decide si resuelve las demandas o reconvencciones, si conoce del caso, si aplaza, suspende o termina las causas, acepta o rechaza los recursos y adopta, rechaza o modifica medidas.

Orden provisional. Autos tiene media firma del donante. La emisión de una orden en una institución colectiva (asamblea civil) requiere una mayoría de votos: dos si hay tres miembros, tres si hay cinco miembros, sin analizar en detalle el tema, Jorge Carrión Lugo, refiriéndose al Código de Procedimiento Civil peruano, señaló: "La decisión resultó ser una decisión clara y justa del juez sobre la cuestión controvertida. La decisión establece los derechos de las partes y del caso". Se dirige según el Reglamento N° Ley. Las notificaciones, valoraciones y decisiones deberán redactarse de forma individual y requerirán la firma completa del juez o, en el caso de entidades colectivas, la firma completa del juez para ser válidas.

Real Academia Española (2015) La palabra "sentencia" se deriva del vocablo latino "juicio" que significa anunciar una audiencia judicial y la decisión de un juez. Es una decisión judicial dictada por un juez, que concluye todo el proceso con una decisión clara, inequívoca y justa, que declara los derechos de las partes en el caso en litigio o la validez de la relación en casos especiales. Programa. (Cajas, 2018).

Monroy (2009) afirma: "La sentencia es el acto jurídico procesal más importante realizado por un juez. De esta manera, el juez resuelve conflictos de interés e incertidumbre jurídicamente significativos aplicando la ley adecuada al caso particular, incluso teniendo en cuenta las circunstancias del momento de la adopción de la ley, y esta decisión, de tomarse, puede ser la sólo uno que finaliza el proceso. "Esta decisión se tomó sobre el fondo del caso".

Sentencia: estructura, título y contenido. La estructura de la sentencia incluye una parte de interpretación, una parte jurídica y una parte de sentencia. El primero proporciona una explicación y un contexto para las posiciones de las partes, principalmente sus argumentos, mientras que el segundo proporciona pruebas fácticas basadas en la evaluación conjunta de las partes. La evidencia es la base para aplicar las reglas a un caso particular. La tercera parte explica las decisiones del poder judicial sobre conflictos de intereses. Lo dispuesto en esta materia se remite a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Cajas, 2018).

Rosemberg (2018), afirmó que las fórmulas procesales son normas jurídicamente definidas de comportamiento procesal que deben seguir los jueces, las partes y todos los participantes en el caso. Restablecer o reconocer la personalidad jurídica de una persona y adoptar las medidas necesarias para restablecer o reconocer la personalidad jurídica afectada, aunque no sea necesario en el caso.

(Cervantes, 2018), Sentencias en el ámbito del derecho. Touré (2019), sostiene que la doctrina es el cuerpo de opinión de un abogado o jurista. No es una ley, pero se menciona para evaluar los argumentos de ambas partes. Los jueces también le consultan a la hora de tomar decisiones, Juicio en el ámbito del derecho. Un precedente, decisión preliminar, doctrina de precedente, decisión regulatoria o estándar de precedente, es una decisión del tribunal más alto de un estado en un caso específico que establece principios o principios legales vinculantes para la Corte Suprema cuenta y todos los tribunales subordinados, salvo que sean anulados o modificados por decisión motivada del Tribunal Supremo.

Así se entendía la jurisprudencia en los sistemas romano-germánico y anglosajón. Se entiende por jurisprudencia, en sentido amplio, cualquier decisión adoptada por el poder judicial.

Artículo 1 de la Ley de Atención Constitucional (Ley N° 28237 de 31 de mayo de 2004).

Artículo 7: “Las sentencias del Tribunal Constitucional son firmes y expresamente forman precedente vinculante en la sentencia y determinan el grado de su efecto normativo.

El motivo de la sentencia, desde el punto de vista del lenguaje declarativo, una de las acepciones de estimulación mencionadas en el Diccionario de la Real Academia Española (2015) es “Acción y efecto de motivar”. Según el diccionario, consta de la siguiente expresión: “Determinar o explicar la razón o motivación para hacer algo, de ello se deduce que es una acción deliberada, consistente, clara e inequívoca, cuyo propósito debe expresarse mediante argumentos”. El razonamiento detrás de esta decisión es que otorga a los tribunales control no sólo sobre las partes involucradas en la disputa, sino también sobre la sociedad en su conjunto, porque el público puede controlar si los tribunales utilizan arbitrariamente los poderes que se les otorgan, sentando así las bases para la justicia. Por un lado, la decisión debe asegurar que las partes estén satisfechas con la justicia lograda, y por otro, debe asegurar que la decisión tomada no sea un resultado arbitrario, sino el resultado de la aplicación de la ley. Razones que pueden sustentar y justificar su decisión, por lo tanto, es necesario llegar a un argumento que garantice que ambas partes, el poder judicial superior y otros ciudadanos comprendan el fundamento de la decisión. La motivación como fundamento de una decisión, acción, producto o discurso.

Según Colomer (2003), la motivación como acción corresponde al razonamiento de justificación, los jueces verifican la aceptabilidad jurídica de las sentencias, impidiendo así que los litigantes apelen el caso y evitando que los tribunales ejerzan en última instancia el control sobre la sentencia. Decidir. Por lo tanto, el autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica y la toma de decisiones juegan un papel clave en la promoción de la racionalidad jurídica de las actividades de toma de decisiones. (Página 46).

Según Colomer (2015), “dado su estatus discursivo, la motivación implica un acto comunicativo que requiere que el receptor utilice una herramienta interpretativa. Del mismo modo, Taruffo, citado por Colomer, sugiere que la motivación dependerá de la identidad del receptor concreto y del uso de herramientas de traducción y desarrollo de funciones completas de comunicación. Alternativamente, crearía una fuente simple de información sobre las diversas cuestiones que un juez desea transmitir.

Como señaló Talavera (s/n), en nuestras normas constitucionales, el artículo 139, inciso 5, establece: "En todos los casos, excepto en los decretos puramente procesales, los motivos escritos de las decisiones del tribunal, que se refieren claramente a la ley aplicable y a la base fáctica en la que se basan, constituyen el principio de la jurisprudencia judicial".

Por otro lado, Alkas (2018) afirma que todas las decisiones, salvo las puramente procesales, deben guiarse por la responsabilidad y expresar la lógica en que se basan, la decisión pasó al tribunal de segunda instancia, que absolvió al juez, y en este caso repetir la motivación de la decisión en apelación no fue justificación suficiente. Esto es lo que establece en esencia la ley básica de la jurisdicción. 12° De la motivación de las decisiones, el requisito de que las decisiones judiciales estén bien motivadas, base legal; destacó que la legitimidad del fallo judicial en este caso debe tener una base puramente jurídica, es decir, el ordenamiento jurídico debe ser razonablemente aplicable en el caso concreto y cumplir con los requisitos constitucionales en este contexto. Obligaciones de incentivos que no tienen base legal (es decir, no están basadas en la ley). (Colmer, 2015).

Requisitos relacionados con la gestión práctica. Los antecedentes de hecho se refieren a una presentación punto por punto de los antecedentes del caso desde su inicio hasta el momento del juicio y la sentencia definitiva. Esta jurisprudencia es: principalmente procesal, es decir.

Relativas a las pretensiones de las partes y las cuestiones en que se basan, planteadas en su momento y para ser tratadas en la dirección de (...).

Colomer (2018) cumple los siguientes requisitos: - La racionalidad de la toma de decisiones es el resultado de la aplicación de la racionalidad.

Sistema de clasificación de recursos, cuando un juez toma una decisión, debe relacionar su decisión con las normas existentes, porque esto asegura que sus decisiones y los motivos de las mismas sean legales, porque se basan en normas legales, de lo contrario serían contrarias a la constitución, también es inconstitucional porque las decisiones deben basarse en la ley. Correcta aplicación de las normas, después de elegir una norma, con base en los criterios antes mencionados, es necesario asegurar su correcta implementación, con el objetivo de verificar la exactitud y legalidad de la implementación, el objetivo es verificar la validez material y prevenir violaciones de las reglas prácticas. Por ejemplo: el derecho privado prevalece sobre el derecho público y los principios normativos de política siguiente. La ley deroga el anterior etc. También dijo eso (artículo 7 del capítulo preparatorio del Código Civil, basado en el principio de Iora Novate Corea).

Interpretar las reglas correctamente. La interpretación es el mecanismo utilizado por los jueces para dar significado a reglas preseleccionadas y de nueva creación (...) Existe una estrecha conexión entre la interpretación de una regla y su aplicación. Esta situación también está definida en los artículos transitorios del Capítulo 6 de la Ley Constitucional. Cuando una disposición constitucional entra en conflicto con otra disposición de nivel inferior, el juez debe dar preferencia a la disposición anterior si es útil para resolver el conflicto y no puede obtenerse una interpretación constitucional.

Principios relacionados con el contenido de la sentencia. Principios de coordinación del programa, en el sistema jurídico peruano, sólo anunciando de manera precisa y clara su orden

o decisión un juez puede tomar una decisión judicial, especialmente una decisión judicial, y resolver todos los puntos en disputa. Así, el principio de eficiencia procesal impone restricciones a los jueces que, ante la tarea de completar y corregir las objeciones jurídicas de las partes (*Iura Novit Curia*), deben tomar una decisión basada únicamente en los hechos. Desde todos lados. (Ticona, 2015).

Según el principio de coherencia procesal, el juez no puede tomar una decisión demasiado pequeña (además de la solicitud), demasiado pequeña (distinta de la solicitud) o demasiado pequeña (omitir la solicitud) si enfrenta riesgos procesales. Actuar que puedan dar lugar a su invalidación o corrección (enviadas para ser completadas por el Juez Presidente), según sea el caso. (Cajas, 2018).

Principios de motivación en las sentencias judiciales. Según Rodríguez (2016), estos incluyen: es el conjunto de hechos y razonamientos jurídicos en los que el juez fundamenta su decisión. A nivel procesal, la motivación es generar y descubrir los hechos y argumentos jurídicos que sustentan una decisión. Significa no simplemente justificar la decisión, sino argumentar lógicamente, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

La motivación es un deber del poder judicial y un derecho de las personas, de tal importancia que la jurisprudencia la reconoce como un elemento de un proceso justo, lo que contribuye a ampliar su alcance no sólo en las sentencias judiciales, sino también en el ámbito administrativo y judicial. Esferas, Arbitraje, función motivacional.

El juez no tiene que estar de acuerdo con el demandante, pero tiene que explicar por qué se equivoca. Tal experiencia probatoria y juicio basado en la realidad y en el juicio jurídico son la garantía de la justicia, que deriva esencialmente de dos principios: la imparcialidad y las reivindicaciones privadas.

Conceptos básicos reales. En el campo de la prueba fáctica, Michel Tarofó sostiene que existe un riesgo de arbitrariedad si el libre juicio no recibe una definición positiva según reglas de validez racional en la evaluación de la prueba. Es decir, un juez debe ser libre de violar las reglas de la prueba, pero no puede ser libre de violar las reglas del método racional al probar hechos en disputa. Base legal. En las decisiones judiciales, los fundamentos fácticos y jurídicos no aparecen como partes separadas, sino que deben organizarse sistemáticamente.

No creamos que la calificación jurídica de las causas extrajudiciales es un acto aparte, es decir, comienza cronológicamente una vez probados los hechos, porque no es raro que los jueces salten de las reglas a los hechos. Y compárelos para comprender las consecuencias de sus decisiones.

Al pensar en los hechos debemos recordar que estamos actuando dentro de la ley, y no debemos ignorar que existe un accidente o garantía jurídica: casado, propietario, etc.

Al aplicar las normas jurídicas pertinentes, el juez debe tener en cuenta los hechos que incluyen las presunciones normativas, excluyendo de todos los hechos afirmados sólo aquellos que sean jurídicamente importantes para la resolución de la cuestión. Caso. Según Igartua (2019), estos incluyen: El motivo debe indicarse claramente. El juez, al tomar una decisión, deberá indicar claramente los fundamentos de la interpretación del caso, excepciones, métodos de prueba, métodos de apelación, actuaciones procesales de las partes o su permiso, aceptación, rechazo, etc., con o sin fundamento, la precisión real o cero si es necesario.

La razón debe ser clara. La votación es una obligación procesal implícita en el proceso de toma de decisiones judiciales, por lo que los participantes en el proceso deben utilizar un lenguaje y evitar ambigüedades, ambigüedades, confusiones o suposiciones falsas.

La motivación debe seguir principios empíricos. Los principios empíricos no son legítimos en sí mismos porque son el resultado de una experiencia personal, directa, informada, conocida o inferida por el sentido común. Se define como reglas de vida y cultura general, formadas por la inducción y observación repetida de los hechos ante el sujeto de juicio, que nada tienen que ver con la disputa, pero de las cuales se pueden sacar conclusiones. Proporciona información sobre cómo ocurrió el incidente bajo investigación.

Evidencia que orienta el razonamiento de los jueces y orienta las decisiones judiciales. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartua (2019), esto incluye: la motivación como justificación interna. La primera esperanza de la motivación es que proporcione un marco racional y contradictorio para la toma de decisiones judiciales. En los tribunales, algunas decisiones departamentales se toman antes de una decisión o decisión final. En otras palabras, la sentencia definitiva es una compensación jurídica que es el resultado de varias elecciones preliminares (qué norma de derecho es aplicable).

Entonces las nuevas características de los discursos motivacionales son: Los temas deben ser consistentes, dado que la elección de la interpretación de una u otra norma de derecho no es lo mismo que la elección de aceptar tal o cual hecho, deben utilizarse razones apropiadas para justificar el supuesto, pero si el motivo debe ser idéntico a la decisión que busca justificar, entonces lógicamente se sigue que también debe ser idéntico a sí mismo, entonces todos los argumentos que componen el argumento son mutuamente compatibles.

La motivación debe ser plena. Esto significa que deben fomentarse todas las opciones que, directa o indirectamente, total o parcialmente, puedan inclinar la balanza de la decisión final a favor de una de las partes.

La motivación debe ser suficiente. Este no es un requisito adicional al requisito anterior ("la integridad" debe cumplir criterios cuantitativos, todas las elecciones deben ser motivadoras y, si bien la "relevancia" es un criterio cualitativo, las elecciones deben estar bien justificadas).

Está destinado a ser un desafío, se trata de un documento emitido por ley a una parte o a un tercero jurídico que solicita una nueva revisión por parte del propio juez o de alguien de rango superior para invalidar toda la actuación o proceso procesal. Entero o en parte. (Monroy, 2019).

Hinostroza (2016) afirma que los instrumentos coercitivos en el proceso son mecanismos procesales formalmente establecidos que permiten a personas procesalmente legítimas solicitar a los jueces o a sus superiores la revisión de la ley procesal o de todo el proceso que lesione sus intereses. Cancelar parte o la totalidad del pedido aplicable.

Conceptos básicos de técnicas desafiantes. El fundamento del recurso es que el arbitraje es una actividad humana, y es una actividad que se expresa y refleja en el texto del laudo, se puede decir que el arbitraje es la expresión más elevada de la existencia humana. El alma.

Las decisiones sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no son fáciles. Dado que, por las razones expuestas, siempre existe la posibilidad de equivocación o error, el artículo 139, apartado 1. 6, como principio y derecho en la constitución política respecto de las obligaciones jurídicas establecidas según el principio de pluralismo. Minimizar los errores, especialmente porque el objetivo es promover la paz social. (Chaname, 2019).

Tipos de recurso en casos civiles. Proveedores alternativos. El art. 362 de la Ley de Procedimiento Penal, señala que se refiere a la violación de un decreto dictado durante la causa. Monroy (2009) explica que, en nuestro ordenamiento jurídico, una fuente de revisión se define como una fuente "que se utiliza únicamente para buscar la revisión de una decisión,

es decir, una decisión formal o un motivo puramente procesal”, y una de sus características es que un juez, afirma que "tiene características indiscutibles".

Entonces no es así, puede atacar con cualquier tipo de desafío. Atractivo. Se trata de un recurso de apelación ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada (orden o resolución). El art. 364 del Código de Procedimiento Civil tiene por objeto que una autoridad judicial superior revise una decisión reclamada para anularla o dejarla sin efecto, a petición de parte o de un tercero legal. Entero o en parte.

El derecho a la doble pena es una garantía constitucional establecida en el artículo 139, apartado 6, y es uno de los principios y derechos del poder judicial, según el artículo 384 del C. de Procedimiento Civil, la revocación o anulación de un acto procesal supuestamente incompleto o erróneo es una medida de reparación difícil por parte de las partes o de un tercero legal. Los tipos de decisiones tomadas por las propias instituciones jurídicas respectivas, su justificación, requisitos formales, requisitos materiales, etc. Toda la organización prevista en los artículos 385 a 400 del Código de Procedimiento Civil. (Cajas, 2016).

Por ello, Monroy Gálvez (2019) afirmó: “El recurso casación tiene una finalidad trascendente, a diferencia de otros recursos, su finalidad está íntimamente relacionada con el destino del proceso. Es decir, no sólo se relaciona con el destino natural del proceso. Es también la finalidad de la naturaleza, pero no forma parte del proceso, como ocurre con su función informativa en la jurisprudencia, esto se supone cuando se niegan o permiten otros recursos, pero no de la forma prevista. Por ejemplo, tiene un solo efecto, ya que debe tener un efecto a largo plazo; está cubierto por los artículos 401 a 405 del Reglamento antes mencionado. Lo dispuesto en el artículo El propósito es permitir que la jerarquía revise y

anule la decisión impugnada y en su lugar considere una queja o recurso presentado para los fines necesarios.

Desarrollo instituciones jurídico - procesales que fueron valoradas correctamente en 1er instancia en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 del juzgado constitucional, deben ser consideradas para poder fundamentar resoluciones de acción de amparo cuando se emita resoluciones.

El expediente traído a colación es una resolución emitida por el juzgado constitucional en el año 2019, donde resuelve una acción de amparo a favor de la demandante. Se demanda a las FAP por autorizar que el personal de supervisores, técnicos, suboficiales, y oficiales de mar de las FF. AA pasen a situación de retiro sin haber cumplido los 38 años reales y efectivos, donde se vulnera el derecho constitucional al trabajo y debida motivación de las resoluciones judiciales.

La debida motivación en la aplicación de las instituciones jurídico procesales de las resoluciones emitidas en primera instancia en lo que respecta a las demandas de acción de amparo, deben de primar mediante la interpretación sistemático, teleológica.

Argumenta la FAP, en mérito al DL. 1144, art. 41 y 44 que, la situación del demandante se encontraba en las causales de tener limitada sus proyecciones técnicas profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora. Basándose en el argumento que llevaba 29 años en el mismo cargo, y no había ascendido, no presentando ninguna prueba que descalifique las proyecciones técnicas profesionales.

La posición del juzgado constitucional en primera instancia es objetiva y propia a la constitución, porque defiende el Derecho al trabajo y al mismo tiempo a la debida motivación de las resoluciones, considerando que, no resulta válido presumir la incapacidad de un servidor porque permanece en un mismo grado toda su vida profesional. Porque, si el ascenso

es un derecho, entonces es indudable que una manifestación de ese derecho es que el servidor tenga la libertad de permanecer en un grado determinado por todo el tiempo que considere.

El artículo 200. 2 de la Carta Política , cambiado por el artículo único de la Ley N° 26470, determina, Acción de Amparo, procede en contra de un suceso de una omisión, por parte de una persona, funcionario, autoridad, que amenaza y vulnera derechos y los demás reconocidos por la Constitución y tiene el objetivo de garantizar los derechos constitucionales, disponiendo las cosas al estado inicial de la violación y amenaza del derecho constitucional, asimismo, un mandato legal dispone la ejecución de un acto administrativo, acorde lo determinado en el artículo 1° del CP Constitucional.

Consignando el principio del debido proceso y todo el abanico de garantías: la tutela jurisdiccional efectiva, el D. a la prueba, el D. a ser juzgado en un tribunal autorizado en un Estado social y constitucional democrático de Derecho, ya que se ejecute lo juzgado.

El art.200.2 de la Carta Política, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26470, indica cuando, Acción de Amparo, inicia en contra de una omisión de un hecho, por parte de un agente, persona o autoridad que amenaza o quebranta los derechos reconocidos por la Constitución, la finalidad es defender los derechos constitucionales, es decir que, repone las cosas ocurridas al estado inicial de la infracción de un derecho constitucional.

El TC y su posición respecto el Derecho al trabajo en la STC N° 1124-2001-AA/TC con carácter vinculante, señala que, “el asunto principal del derecho constitucional incluye dos panoramas: El de lograr tener empleo, y el derecho a no ser destituido sin ninguna justificación alguna.

El Tribunal Constitucional en la STC N° 0090-2004 PA/TC, con carácter vinculante, indica, es procedentes en la vía del proceso de amparo aquellas denuncias donde el personal de las

FFAA y PNP, cuestionen los pases al estado de Retiro por la causal de "Renovación"; criterio que subsiste, hasta la fecha, y que viene siendo respetado por los órganos jurisdiccionales constitucionales, asimismo, es preciso mencionar los criterios señalados por Tribunal Constitucional en constante jurisprudencia lo siguiente:

Con respecto al debido proceso, el TC señala cuando: comprende, a una serie de derechos que conforman parte del estándar mínimo. Los derechos constitucionales tienen especial trascendencia para el actual caso, cuando adquiere motivación las resoluciones, de razonabilidad, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad. El TC en la STC N° 0090-2004-PA/TC, dispone con carácter vinculante, son procedentes en la dirección del proceso de amparo, aquellas demandas en la cual el personal de las FFAA y PNP que cuestionen los pases al estado militar de Retiro por la Causal de Renovación, criterio que subsiste hasta la fecha, y que hasta ahora viene siendo respetado por los órganos jurisdiccionales constitucionales.

La sentencia mencionada anteriormente fijó como criterio que, las demandas de amparo resultan procedentes para cuestionar los pases al estado de retiro por la causal de reactivación cuando los demandantes acrediten presentar problemas de salud por lesiones o enfermedades, criterios determinados en el párrafo n° 122 de la resolución supra, cuyo texto establece que, se podrá acudir al proceso constitucional aquellos justiciables que gestionen previamente indicando y acreditando el problema de salud, lesiones, haber sido víctima de una acción ilegítima por parte del Poder Ejecutivo, según lo sugerido en esta sentencia, asimismo, corresponderá al juez de la causa disponga su reincorporación a la situación policial correspondiente, según los artículos 71.5, 72.1 y 74.4, en caso de no haber ocurrido otra causal de retiro de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

De manera que, TC en la STC N° 00002-2018-PCC/TC, ha indicado como criterio que, cuando la situación mencionada considere una declaración sobre el fondo, solamente podrá valorarse la demanda sobre la base del empleo de las reglas señaladas en la resolución 0090-2004- AA/TC.

Asimismo, este Colegiado ha considerado que el acto administrativo mediante el cual determina el pase a la situación militar de retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú y Oficiales de las Fuerzas Armadas, dando todas las garantías incluyendo el derecho al debido proceso”. (Fundamento N° 25), según lo expuesto se infiere claramente en relación a dicho fundamento, asimismo, se afecta con la Resolución Directoral impugnada, cuando en el reciente caso no se ha seguido los procedimientos administrativos que dispone la normatividad vigente sobre la materia.

Sobre la motivación de las resoluciones, indica, El TC, cuando un hecho administrativo dictado al amparo es una facultad discrecional dispuesto legalmente, en el momento que resulta ser arbitrario, sin embargo, solamente manifiesta la apreciación individual de quien desempeña, al momento que el órgano administrativo toma una determinación, sin embargo, no manifiesta las razones que condujo admitir tal decisión; sin embargo, motivar una determinación no es sinónimo de manifestar unitariamente al amparo.

A los lineamientos de razonabilidad y proporcionalidad, el TC concluye cuando el control de constitucionalidad de acción de amparo es una facultad que no se puede limitarse a comprobar de acto administrativo que tenga una motivación más o menos claro, de manera que es un mandato constitucional determinar y adoptar finalmente los lineamientos de proporcionalidad y razonabilidad en camino a la motivación de hechos, cuando presenta incoherencia sustancial en medio del considerado en la medida en que se adopte la determinación tomada, sin embargo se convierte en una expresión de arbitrariedad.

Asimismo, es condición en el caso del pase a la situación de retiro de personal de la PNP Y FFAA, las diferencias para efectos del cese por activación deben estar justificadas con las condiciones profesionales de los oficiales, sus necesidades y los intereses de cada uno de los institutos armados respectivamente.

El Derecho al honor y prestigio es elementalmente protegido y reconocido por la CIDH, el derecho a la dignidad de todo ser humano y prestigio, asimismo, velan por los derechos que vienen siendo afectados sus facultades de manera discrecional en la administración del pase a retiro del personal de la PNP Y FFAA por la causal de renovación de cuadros, con resoluciones arbitrarias y no motivadas, exponiendo la dignidad del administrado, cuando las causas de cese quedarán sujetas al análisis subjetiva e individual de cada individuo.

La Resolución Directoral materia de apelación, no cuenta con la debida motivación es por estas consideraciones de modo alguno afecta la honra, honor, dignidad y prestigio.

El Derecho al honor y al prestigio es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos; en el ámbito laboral, este derecho cobra especial relevancia, ya que los trabajadores deben ser respetados en su dignidad y reputación en el contexto de la relación laboral. Están estrechamente vinculados a su autoestima, moral y reputación social. En el ámbito laboral, estos aspectos pueden ser vulnerados por diversas conductas o situaciones, como el acoso laboral, la discriminación, la difamación, la injuria, la exposición a situaciones humillantes o denigrantes, entre otras.

Antemate (2021) considera que, es responsabilidad de los empleadores garantizar un ambiente laboral que promueva el respeto a la dignidad de los trabajadores y que proteja su derecho al honor y al prestigio. Las empresas deben adoptar medidas preventivas para evitar situaciones que puedan vulnerar este derecho, así como contar con protocolos de actuación

para abordar de manera adecuada las denuncias o quejas relacionadas con posibles violaciones del honor y prestigio.

Una afectación al honor y al prestigio de un trabajador, este tiene derecho a recurrir a los mecanismos legales disponibles para proteger sus derechos. En el Derecho laboral, existen normativas específicas que regulan situaciones como el acoso laboral, la discriminación, el mobbing, entre otros, que pueden afectar el honor y el prestigio de los trabajadores.

La jurisprudencia laboral ha desarrollado criterios y principios para proteger el honor y el prestigio de los trabajadores, reconociendo que la afectación de estos derechos puede tener consecuencias graves en la integridad psicológica y moral de la persona afectada. Los tribunales laborales han establecido que las conductas que atentan contra el honor y el prestigio de los trabajadores pueden ser consideradas como causales de despido injustificado o de indemnización por daños y perjuicios.

Para Ruiz (2022) ante el perjuicio de elemento de la demanda de amparo, el juez tendrá la responsabilidad de dictaminar una sentencia sobre la base del problema controvertido, a fin de prevenir futuros actos lesivos comprobados. Sin embargo, lo hace con el conocimiento de causa de que el hecho lesivo ha desaparecido o se ha vuelto irreparable.

Arancibia (2020) en su tesis de segunda especialidad titulada: La cosa juzgada en el proceso civil mediante los Amparos Siendo su investigación cualitativa. Concluye que, La importancia de la cosa juzgada en una sociedad es fundamental, ya que no solo resuelve disputas entre individuos, sino que también otorga confianza en el sistema legal. Una sentencia que alcanza la calidad de cosa juzgada se convierte en una garantía para aquellos que obtienen un fallo favorable. La cosa juzgada es un principio fundamental en el sistema judicial peruano que establece que una decisión judicial firme y definitiva no puede ser revisada, modificada ni cuestionada nuevamente en un proceso posterior. Esto implica que las

partes involucradas en un proceso judicial deben acatar la decisión judicial y no pueden iniciar un nuevo proceso con el mismo objeto y las mismas partes.

En el caso de los amparos contra resolución judicial, la cosa juzgada cobra especial relevancia debido a la naturaleza de este tipo de proceso. En un amparo contra resolución judicial, una parte cuestiona la legalidad de una decisión judicial y solicita que se declare la nulidad de la misma. Si el amparo es declarado fundado y se declara la nulidad de la resolución judicial impugnada, se está afectando la cosa juzgada de dicha decisión. En este sentido, es importante que los jueces que conocen de los amparos contra resolución judicial tengan en cuenta el principio de cosa juzgada y actúen con cautela para no afectar la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales. Por otro lado, las partes involucradas en un proceso de amparo deben tener en cuenta la existencia de la cosa juzgada y evaluar si realmente tienen argumentos válidos para cuestionar una decisión judicial ya firme.

La Ley 27444 en el debido proceso en sede administrativa destaca un abanico de lineamientos y derechos que forman las garantías necesarias con las que cuenta el administrado en salvaguarda de la administración. En ese contexto, la motivación establece una salvaguarda constitucional del administrador quien su fin es prevenir la injusticia en la administración pública al emitir actos administrativos. Asimismo, el art. IV del TP de la ley mencionada, ha determinado, el adecuado actuación, es uno de los inicios del proceso administrativo, donde permite que el administrado tenga toda las salvaguardas y derechos propios del proceso administrativo, cuando conoce el derecho a expresar sus agravios, mostrar y obtener pruebas para lograr una determinación motivada y fundada en derecho; norma legal que se complementa con el art. 3º, numeral 4 y el art. 6.1, 2 y 3 de la mencionada

disposición normativa, dispone la motivación como requisito de confiabilidad del acto administrativo.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma fundamental en el ordenamiento jurídico peruano que regula el procedimiento administrativo en todas las entidades del Estado. Esta ley reconoce y garantiza el derecho al debido proceso en sede administrativa, estableciendo los principios y garantías necesarios para asegurar la legalidad, imparcialidad y transparencia en la actuación de la administración pública.

El debido proceso administrativo se fundamenta en el principio de legalidad, que implica que toda actuación de la administración debe estar sujeta a la ley y respetar los derechos de los administrados. La Ley 27444 establece que el procedimiento administrativo debe ser conducido con respeto a los derechos fundamentales de las personas, garantizando el acceso a la información, la participación, la defensa y la motivación de las decisiones administrativas.

Uno de los aspectos fundamentales del debido proceso en sede administrativa es el derecho de los administrados a ser notificados de los actos administrativos que les afecten, así como a acceder a los expedientes administrativos y presentar sus descargos o alegaciones en su defensa. La Ley 27444 establece plazos y formas para notificar a los administrados y garantiza el principio de contradicción, permitiendo que estos puedan ejercer su derecho de defensa y ofrecer pruebas en el procedimiento administrativo.

Asimismo, la Ley 27444 reconoce el derecho a la audiencia y a un procedimiento justo y equitativo, en el que se respeten los principios de igualdad de las partes, imparcialidad de los órganos administrativos y celeridad en la tramitación de los procedimientos. En caso de que se vulnere el debido proceso en sede administrativa, la Ley 27444 prevé mecanismos de impugnación y recursos administrativos para que los administrados puedan recurrir las decisiones que consideren injustas o contrarias a derecho. Asimismo, se establece la

posibilidad de acudir a la vía judicial para la protección de los derechos vulnerados en el procedimiento administrativo.

La debida motivación en las resoluciones judiciales en primera instancia, para Liza (2022) La explicación detallada de las resoluciones asegura que los ciudadanos tengan acceso a decisiones claras y fundamentadas sobre sus reclamos y argumentos presentados, lo que facilita en particular el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de recurrir a instancias superiores.

Dado que la motivación tiene una importancia crucial a nivel constitucional, las autoridades están obligadas a explicar y respaldar legal y factualmente su decisión; esto evita la subjetividad y la toma de decisiones arbitrarias por parte de quienes deben resolver sus reclamos.

La falta de una motivación adecuada conduce a decisiones deficientes (aparentes, insuficientes y estrictamente defectuosas), que carecen de una justificación interna sólida en el razonamiento y sin respaldo externo (normativo o fáctico), con una motivación fundamentalmente inconsistente, entre otros problemas.

La doctrina y la jurisprudencia sugieren analizar los hechos y evidencias presentadas, identificar las leyes aplicables, comprender su significado e interpretación, verificar si los hechos encajan en la premisa legal seleccionada, considerar todos los medios de prueba y tomar una postura sobre aquellos que generan convicción; finalmente, llegar a una conclusión apropiada.

El uso del silogismo jurídico es fundamental para estructurar una resolución, ya que implica la exposición de una premisa mayor (ley, jurisprudencia, doctrina), una premisa menor (hechos concretos) y una conclusión (decisión final). Esta estructura argumentativa está

condicionada por las particularidades del caso en discusión, y se recomienda emplear un lenguaje claro y comprensible para que el lector pueda entender el razonamiento detrás de la decisión.

Asimismo, el máximo órgano de control constitucional en la STC N° 8207-2013-PA/TC ha determinado que: la motivación de las resoluciones administrativas debe ser garantía de todo administrador cuando las decisiones estén fundamentadas y motivadas: cuando tenga un razonamiento jurídico específico se aplican en medio de hechos y las normativas. La motivación es la intervención administrativa, con la fundamentación y razonamiento se protege todo tipo de hechos administrativos, aplicando con los mismos argumentos exigir los actos producidos y tiene la potestad facultativa.

El TC en la STC N° 8562-2013-PHC/TC, determina cuando: la Carta Política no avala una determinada de extensión de la resolución detallada, cuando el contenido es fundamental y respetando la existencia de la razón jurídica, con coherencia dentro lo pedido y lo resuelto por sí misma, sin embargo, se debe expresar con argumentos sólidos de la determinación tomada, incluso si esta es breve y concisa.

Los expedientes donde el juzgado constitucional de lima ha preponderado la igualdad al trabajo, honor y prestigio. Por ejemplo Resuelve CONFIRMAR la Resolución N° 5 de fecha 01 de agosto de 2018, que declara la razón la demanda de amparo interpuesta por LFRB contra FAP al haberse encontrado la vulneración de sus derechos al debido proceso, asimismo igualdad al trabajo, honor y prestigio, en efecto es; NULA la RD N° 2461 DIGPE de fecha 31 de octubre de 2017, y ORDENA que la emplazada a través de la dependencia correspondiente REINCORPORA al accionante a la situación militar de actividad en el grado que ostentaba al instante de su situación de retiro, esto es, al Grado de Técnico Inspector de la FAP reconociéndose el periodo de duración en la situación de retiro como periodo de

servicios reales y efectivos prestados al Estado para efectos pensionarios y periodo de servicios.

Análisis de casos, EXPEDIENTE: 02131-2018-0-1801-JR-CI-05, estando establecido en la Resolución Directoral N° 2461-DIGPE de fecha 31 de octubre de 2017, mediante la cual fue pasado a la situación de retiro por la causal de Renovación, así como la Resolución ficta que rechaza su recurso de apelación. Fundamenta su demanda en que dicha resolución carece de una debida motivación y no respeta los criterios objetivos establecidos por el Tribunal Constitucional. Además, argumenta que contaba con una excelente proyección en la institución y no cumplía con el tiempo mínimo de años de servicios para ser considerado para un ascenso.

Por otro lado, la Procuraduría Pública a cargo de la Fuerza Aérea del Perú contesta la demanda señalando que el accionante cumplía con los presupuestos necesarios para ser considerado en la causal de renovación, la cual es una modalidad de desvinculación que obedece a razones institucionales y de modernización. Argumentan que la Resolución no tiene carácter sancionador y no vulnera ningún derecho constitucional del demandante.

En este contexto, el Juez deberá analizar si la Resolución que dispuso el pase a la situación de retiro del demandante cumplió con los procedimientos y criterios objetivos establecidos, así como si se respetaron sus derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, trabajo, honor y buena reputación. Se deberá evaluar si la causal de renovación aplicada al demandante se ajusta a la normativa vigente y si la actuación de la Fuerza Aérea del Perú estuvo debidamente fundamentada. Por tanto, corresponderá al Juez determinar si procede la reincorporación del demandante a su situación de actividad y el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas, o si, por el contrario, la Resolución impugnada se ajustó a derecho.

En el caso analizado, se evidencia una vulneración de varios derechos fundamentales del accionante, tales como el derecho al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al honor y buena reputación. La resolución administrativa cuestionada no presenta una justificación suficiente sobre el pase a retiro del demandante, lo que la hace arbitraria y contraria al principio de legalidad.

La jurisprudencia citada, tanto a nivel nacional como internacional, establece que las decisiones de retiro de personal policial o militar deben fundamentarse en criterios objetivos y razonables, respetando la igualdad de trato y evitando discriminaciones injustificadas.

En este sentido, se ha ordenado la nulidad de la resolución ministerial que dispuso el pase a retiro del demandante y la reincorporación del mismo a su puesto en la Fuerza Aérea del Perú, reconociendo el tiempo de permanencia en retiro como tiempo de servicios efectivos para efectos pensionarios. Asimismo, se ha dispuesto que la entidad demandada asuma los costos del proceso.

En conclusión, la presente sentencia resalta la importancia de respetar los derechos fundamentales de los miembros de las fuerzas armadas, garantizando el debido proceso, la igualdad de trato y el respeto por la dignidad de las personas involucradas.

Análisis del EXPEDIENTE: 07276-2019-0-1801-JR-DC-05, El caso presentado por JADC en contra de la Fuerza Aérea del Perú se centra en la Resolución Directoral N° 2123-DIGPE que lo pasó a la situación de retiro por la causal de renovación. El demandante argumenta que dicha resolución carece de una debida motivación y vulnera sus derechos a la igualdad ante la ley, al trabajo, honor y buena reputación. Solicita, por tanto, que se declare inaplicable dicha resolución, se ordene su reincorporación a la situación militar de actividad y se reconozcan sus derechos en cuanto a tiempo de servicios reales y efectivos.

En respuesta, la Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú argumenta que la medida de renovación se basó en los presupuestos necesarios y en la normativa vigente. Se señala que la renovación no tiene carácter sancionador y obedece a razones organizativas y de promoción de nuevas generaciones de técnicos inspectores. Se sostiene que la medida no vulnera ningún derecho constitucional del demandante.

Luego de admitir la demanda a trámite, contestarla y desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada, el proceso se encuentra listo para que se emita sentencia. En este sentido, es importante considerar los argumentos presentados por ambas partes, la normativa vigente y los principios constitucionales involucrados para llegar a una decisión justa y equitativa en este caso.

En el caso presentado, se ha demostrado que la resolución administrativa que llevó al actor a ser pasado a retiro de la Fuerza Aérea del Perú no estaba debidamente motivada y carecía de justificación suficiente, lo cual vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al honor y a la buena reputación.

En ese sentido, el juez del 5to Juzgado Constitucional, ha declarado fundada la demanda de amparo presentada por el actor, ordenando la nulidad de la resolución que lo pasó a retiro y la reincorporación del mismo a la situación de actividad en el grado que ostentaba en el momento de su retiro. Además, se reconoce el tiempo de permanencia en la situación de retiro como tiempo de servicio real y efectivo prestado al Estado para efectos pensionarios.

Se hace hincapié en la importancia de que la administración estatal fundamente sus decisiones de pase a retiro en criterios objetivos y en el respeto de los derechos de los miembros de las fuerzas armadas. Asimismo, se destaca la obligación de la emplazada de abonar los costos del proceso debido a su condición de entidad estatal.

En conclusión, se hace valer la protección de los derechos fundamentales del actor y se ordena su reincorporación a la Fuerza Aérea del Perú, subrayando la importancia del cumplimiento de los principios constitucionales en la toma de decisiones administrativas que afecten a los individuos.

Análisis del EXPEDIENTE 00430-2019-0-1801-JR-DC-09 El demandante, Don HTA, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral que lo pasó a la situación militar de retiro por la causal de renovación, así como ordenar su reincorporación a la situación militar de actividad con todos sus derechos y beneficios, y el reconocimiento del tiempo de servicios para efectos pensionarios.

En este caso, el juez debe analizar si la Resolución Directoral que pasó al demandante a la situación de retiro fue emitida de acuerdo a la normativa vigente y si se respetaron sus derechos en el proceso. Asimismo, se debe evaluar si la orden de reincorporación y reconocimiento de tiempo de servicios solicitados por el demandante son procedentes según la ley.

El juez ha considerado que la resolución que dispuso el pase al retiro de don HTA no se encuentra debidamente fundamentada en procedimientos e indicadores objetivos, tal como lo establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, ha declarado la inaplicabilidad de dicha resolución y ha ordenado la reincorporación del demandante a la Fuerza Aérea del Perú en el mismo grado que tenía antes del retiro, con el reconocimiento del tiempo de retiro solo para efectos pensionarios.

Es importante considerar que en un proceso de amparo se busca proteger los derechos fundamentales de las personas, por lo que el juez deberá velar por el respeto de los derechos del demandante en este caso específico.

En conclusión, el análisis de este caso deberá realizarse considerando la normativa aplicable y los derechos del demandante en el proceso de amparo, para determinar si procede la declaración de inaplicabilidad o nulidad de la Resolución Directoral y las pretensiones accesorias solicitadas, el fallo del juez ha sido favorable para el demandante, restituyendo sus derechos y prerrogativas como miembro de la Fuerza Aérea del Perú.

Análisis del EXPEDIENTE: 19977-2018-0-1801-JR-DC-01 En el presente caso, se analiza la situación de un oficial de las Fuerzas Armadas JIDP, que fue pasado a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, a través de una Resolución Directoral N° 2322. La parte demandante argumenta que dicha decisión adolece de motivación y fundamentación objetiva, contraviniendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en una sentencia previa, solicitando que se declare inaplicable y/o nula la que lo pasó a la situación militar de retiro por la causal de Renovación. El actor alega que esta decisión fue arbitraria e injusta, careciendo de motivación suficiente y razonable.

La Procuraduría Pública de la FAP contesta la demanda argumentando que el pase a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros no requiere una intensa motivación, y que esta medida forma parte de la política de modernización institucional respecto al personal militar. Se destaca la diferencia entre el retiro por renovación de cuadros y el retiro por causas disciplinarias, asegurando que en el primer caso se garantizan los derechos y beneficios correspondientes al personal militar.

El Juzgado deja los autos en despacho para sentenciar. En este contexto, es importante considerar los argumentos presentados por ambas partes para determinar si la Resolución impugnada fue efectivamente arbitraria e injusta, o si por el contrario se ajustó a las normativas y políticas internas de la Fuerza Aérea del Perú. La decisión final del Juzgado

tendrá que analizar detenidamente la legalidad y justicia de la medida tomada por la administración militar.

El Tribunal resuelve que la Resolución Directoral es nula debido a la falta de elementos objetivos para fundamentar el pase a retiro del actor. Se argumenta que la decisión carece de motivación y que no se han tomado en cuenta los criterios establecidos en la sentencia vinculante mencionada. Por lo tanto, se ordena la restitución del actor a la situación de actividad en su mismo puesto y cargo, siempre y cuando dicho puesto esté vacante, con el reconocimiento de antigüedad.

En cuanto a las otras pretensiones de la parte demandante, se desestiman por falta de claridad en la solicitud. Además, se establece que la entidad demandada, al ser un ente del Estado, deberá asumir las costas del proceso.

En resumen, el Tribunal declara la demanda como parcialmente fundada, anulando la Resolución Directoral y ordenando la reincorporación del actor a su puesto anterior con el reconocimiento de antigüedad. Se desestiman otras pretensiones y se establece la responsabilidad de la entidad demandada en cuanto a las costas del proceso.

En el presente caso, se ha presentado una demanda de amparo por parte de JLVZ contra el Ministerio de Defensa, impugnando la Resolución Directoral N° 2448 DIGPE del 31 de octubre de 2017, que dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por la causal de Renovación de Cuadros.

El demandante argumenta que dicha Resolución no cumple con criterios objetivos para su pase al retiro, ya que se han enunciado las normas legales pertinentes al caso y se han considerado criterios objetivos para determinar el pase al retiro por renovación de cuadros, de acuerdo con el caso Callegari. Se argumenta que no se han vulnerado los derechos del

demandante y que se han garantizado un debido proceso en el procedimiento administrativo, no está debidamente motivada y vulnera su derecho a un debido proceso y a la seguridad jurídica, debido que la demanda se basa en la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, así como en la afectación del derecho al trabajo y la seguridad jurídica.

Tras analizar los fundamentos de la demanda y la contestación de la misma, así como las normas invocadas y los precedentes citados, se concluye que el demandante tiene razón en cuestionar la falta de motivación y de criterios objetivos en la Resolución que lo pasa al retiro. Se debe garantizar que cualquier decisión administrativa que afecte los derechos de una persona esté debidamente fundamentada y se base en criterios claros y objetivos.

El juzgado constitucional, en su parte considerativa, analiza detalladamente la normativa aplicable, como el Decreto Legislativo 1144 y el Precedente Vinculante 090-2004 AA/TC, que establecen los criterios y requisitos que deben cumplirse en el proceso de Renovación de Cuadros para evitar arbitrariedades y garantizar la debida motivación de las decisiones.

Asimismo, el juzgado concluye que la resolución impugnada no cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por el Tribunal Constitucional, ya que no se han expresado las razones objetivas que justifiquen el pase al retiro de JLVZ. Por lo tanto, se declara la nulidad e inaplicabilidad de la Resolución Directoral y se ordena la reincorporación del demandante a la situación de actividad, con el reconocimiento de su antigüedad y tiempo de servicios.

En cuanto a los costos procesales, se impone a la parte demandada el pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Constitucional.

Por lo tanto, se declara fundada la demanda de amparo, se declara la nulidad de la Resolución que pasó al demandante a la situación de retiro y se ordena su reincorporación a la situación de actividad. Asimismo, se reconoce el tiempo de permanencia en el retiro como efectivamente laborado para efectos pensionarios y se ordena el pago de costas y costos. Se garantiza así el derecho del demandante a un debido proceso y a la seguridad jurídica en el presente caso.

En conclusión, el juzgado constitucional ha acogido favorablemente la demanda de amparo de JLVZ, al considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales en el proceso de pase al retiro por Renovación de Cuadros.

En las presentes resolución implementó el prisma estudiada en esta tesis, donde se materializó poder consignar que en las resoluciones de primera instancia debe ser con mayor precisión el enfoque de los principios del debido proceso.

II. MATERIALES Y METODO

Respecto el **tipo de estudio y diseño de investigación**, la investigación actual siguió un enfoque cuantitativo y es de tipo aplicada. Se centró la información en la forma en que las cosas deberían ser para lograr ciertos objetivos y funcionar de manera efectiva. Se trató de desarrollar una propuesta o un modelo como respuesta a un problema específico, empleando un diseño experimental.

El diseño es experimental, toda vez que se plantea la edición al fenómeno social de los acontecimientos que sucedieron en las instalaciones de la FAP, respecto a la problemática del personal administrativo en calidad de retiro injustificable.

Como **Variables, Operacionalización se tiene: Variable independiente:** Debido proceso. Para Durán y Henríquez (2021) Se trata de un conjunto de derechos inherentes a las personas y que existen antes que el Estado, tanto en su aspecto sustantivo como procesal, los cuales son reconocidos por la Constitución. Su propósito es proteger la libertad y asegurar que aquellos que enfrenten un proceso judicial reciban las garantías necesarias para ejercer su derecho de defensa y obtener un proceso justo, rápido y transparente por parte de los órganos judiciales y administrativos. Y como **Variable dependiente:** Derecho al trabajo, para Neves (2020) Este derecho establece que todas las personas tienen el derecho de obtener un empleo que sea digno, seguro y satisfactorio, así como condiciones laborales que sean justas y equitativas. El derecho al trabajo busca asegurar que todos tengan la oportunidad de trabajar, elegir su ocupación libremente, recibir una remuneración adecuada y contar con protección contra el desempleo.

Como **población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección-** Respecto la población, Hernández (2018) señala que una población es la colección de todos los casos

que cumplen ciertas especificaciones. La población deberá ubicarse específicamente según sus características de contenido; Ubicación, horario y disponibilidad.

La presente población consta de personal militar FAP en retiro, asistentes judiciales y letrados en la materia.

Respecto la muestra, Para Hernández (2018) Una muestra es una población o subgrupo del mundo de interés del cual se recopilan datos relevantes y debe ser representativa de esa población si se desean extraer resultados. Es un buen ejemplo. No hay estructura, por lo que no es aleatorio, ya que el investigador determina el número de personas.

La Población fue en un sector de personal de la FAP en situación militar de retiro por la causal "renovación" en donde, sin realizar motivación suficiente ni razonable, se viola el derecho al trabajo, igualdad ante la ley, honor y prestigio.

La muestra en la presente investigación está integrada por 50 participantes de personal militar FAP en situación de retiro por causal de **renovación**.

Tabla 1*Muestra*

Participantes	Número
Personal Militar FAP en Retiro	44
Asistentes judiciales	2
Abogados	4
Total	50

Nota: Personal administrativo de la FAP en situación de retiro

Respecto el muestreo se determina mediante un procedimiento no probabilístico, para los criterios de selección, como criterios de inclusión se sostiene, que se practicó el cuestionario al personal que se encuentra en calidad de retiro de las fuerzas armadas de la FAP. Asimismo, la muestra está conformada por 50 encuestados: letrados jurídicos, asistentes judiciales y Personal Militar FAP en Retiro. A quienes se les aplicó un cuestionario con escala de Likert.

Para los criterios de no consideración: se tendrá en cuenta el personal de FAP que no se encuentren calidad de retiro. Asimismo, se excluyen abogados especialistas en derecho penal, civil u otras ramas que no estén relacionadas al derecho constitucional.

Respecto las técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad. Para Ñaupas (2014) ya que se trata de los medios y recursos empleados para obtener información, podríamos afirmar que, los métodos consisten en las técnicas y herramientas utilizadas para recolectar los datos e información requeridos para llevar a cabo el experimento, basándose en diversas hipótesis.

Una encuesta es un método de recopilación de información basado en un cuestionario o una serie de preguntas escritas para obtener información de los participantes.

El análisis documental es el método más utilizado en la investigación y se utiliza para analizar el contenido de ideas en periódicos, revistas, libros y artículos. Se define como descripción objetiva, descripción sistemática y descripción cualitativa. Se utiliza para analizar las fuentes literarias, oraciones y puntos de la trama que crean un marco conceptual.

Como instrumento se aplicó el cuestionario, para Romero (2016) Se trata de elaborar interrogantes por escrito en un documento, las cuales están vinculadas a la hipótesis y, por ende, también a las variables e indicadores de la investigación.

La elaboración de la pregunta debe tener en cuenta su diseño (descripción y formulación del problema, objetivos, alternativas de solución - hipótesis y variables). La estructura de la pregunta es la siguiente: nombres de las organizaciones que apoyan la investigación, presentaciones, agradecimientos, consejos y preguntas.

También, se utilizó la ficha resumen y ficha bibliográfica. Según Ñaupas (2014) la primera permite recaudar datos de fuentes de investigación, y la segunda, en un aspecto más general, enfocándose en libros, revistas jurídicas que fueron materia de análisis.

Respecto la validez y confiabilidad, La validez del contenido del documento se determinó con las firmas de dos expertos, que dieron fe de la rigurosidad científica en el instrumento

Para asegurar la confiabilidad del instrumento utilizado en el estudio, se recopilaron datos y se evaluó el cumplimiento de la ley en el área de investigación. Se empleó el coeficiente alfa de Cronbach debido a que el cuestionario constaba de 10 ítems con escalas tipo Likert.

Según Sánchez (2019) para la interpretación del coeficiente de Alfa Cronbach se está tomando la siguiente escala diferencial semántica.

Tabla 2

Escala de medición

Escala de medición	Niveles
TA	5
A	4
NO	3
D	2
TD	1

Nota: Interpretación de coeficiente Alfa Cronbach

Para Sánchez (2019) en la investigación cuantitativa se deben aplicar las encuestas. Se aplicaron y dieron como resultado un coeficiente de confiabilidad igual a 0.81, lo cual significa un coeficiente “MUY FIABLE”. La confiabilidad es baja si está entre 0.35 y 0.6, una validez media es mayor 0.60 y la validez óptima se da en decimales mayores a 0.8.

Como resultado se determinó que la herramienta de recolección de datos tiene alta confiabilidad interna y la confiabilidad de los resultados de esta pregunta, lo cual es bueno para lograr el objetivo de la investigación.

Fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde:

K = Número de ítems en la escala.

Vi = Varianza del ítem i.

Vt = Varianza de las puntuaciones observadas de los individuos.

α = Coeficiente Alfa de Cronbach

k=	10
Vi	7.88
Vt	28.6
α	0.81

Para el procedimiento de análisis de datos se realizó con el uso de una PC, en la cual se digitalizó mediante programas. Según Aranzamendi y Humpiri (2021) Esta investigación jurídica es útil para analizar hechos que pueden medirse y procesarse. Por lo tanto, también se utilizó la estadística, el tratamiento y la interpretación mediante tablas y gráficos para recolectar los datos más importantes para tomar decisiones y trazar las áreas para el propósito de la investigación. Apoyándose del programa Excel para ejemplificar mediante figuras logrando así un mayor entendimiento del vaciado de datos.

Como criterios éticos: La honestidad, está en relación con el comportamiento hacia las personas que contribuyen en el desarrollo de la investigación de manera desinteresada, contribuyendo en las encuestas con aportes de temas actuales para la elaboración del

informe de investigación. Transparencia, con las personas que contribuyen en el desarrollo de la investigación, a fin de dar valor y aprecio por sus aportes. La Originalidad, esta investigación es original, respetando y evitando la reproducción y plagio de otros autores, de manera que se citó, con la adecuada consideración que se merecen cada uno de los autores. Valor social, En el desarrollo de la investigación contribuyeron con valor social, los encuestados a fin de sostener que la resolución directoral, materia de cuestionamiento, en forma subsidiaria se ha violado los derechos básicos, el derecho a la igualdad ante la ley, honor, prestigio y trabajo. Respeto a los sujetos de investigación,

Como criterios de rigor científico: el criterio de valor de la verdad o credibilidad, es un requisito importante, ya que posibilita demostrar los resultados obtenidos en la investigación. Coherencia, relación lógica con el análisis de las normas legales, jurisprudencias y doctrinas. Dependencia, Es la solidez y justo de los resultados, hallazgos, conclusiones del análisis de los resultados obtenidos. Derecho del autor, cabe mencionar que se ha respetado la propiedad intelectual de los autores llevando a cabo las citas correspondientes en forma textual o parafraseada, teniendo en cuenta las normas APA.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 3

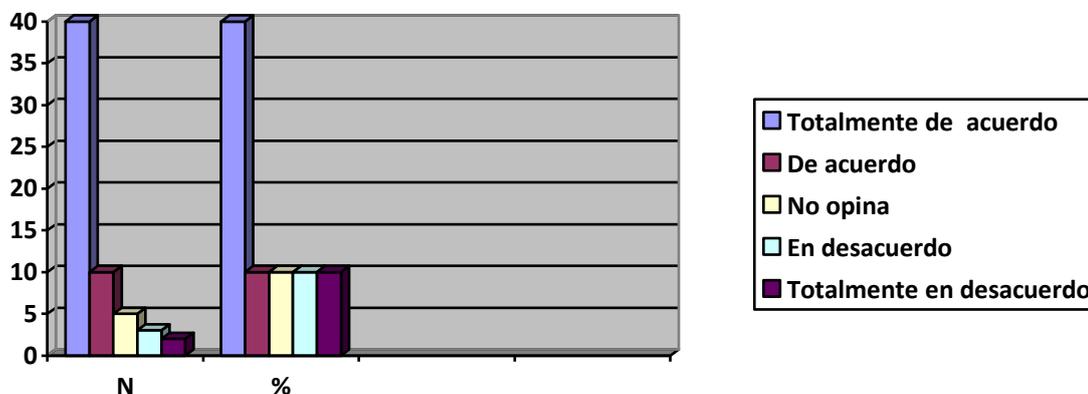
¿La acción de amparo es un proceso Constitucional de Amparo en la Constitución de 1993?

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	30	60
De acuerdo	5	10
No opina	5	10
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	5	10
Total	50	100

Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que la acción de amparo esté amparada por la constitución política del Perú. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Figura 1

Proceso Constitucional de Amparo en la Constitución de 1993.



Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que la acción de amparo esté amparada por la constitución política del Perú. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

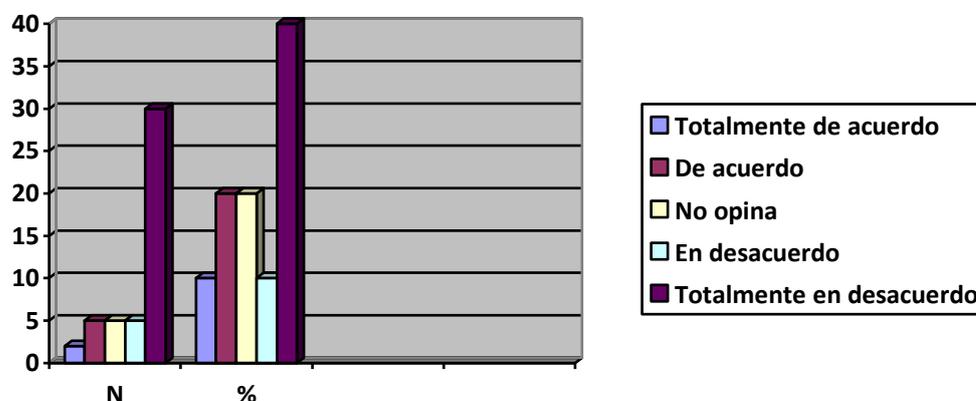
¿Se está de acuerdo con la restitución del derecho violado o amenazado?.

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	20	40
De acuerdo	10	20
No opina	7.5	15
En desacuerdo	7.5	15
Totalmente en desacuerdo	5	10
Total	50	100'

Nota: El 40% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo la restitución del derecho violado o amenazado. El 20% está de acuerdo, el 15% no opina, el 15% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Figura 2

Esta de acuerdo con la restitución del derecho violado o amenazado.



Nota: El 40% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo la restitución del derecho violado o amenazado. El 20% está de acuerdo, el 15% no opina, el 15% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo

Tabla 5

La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad, Funcionario que Amenaza y Vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución.

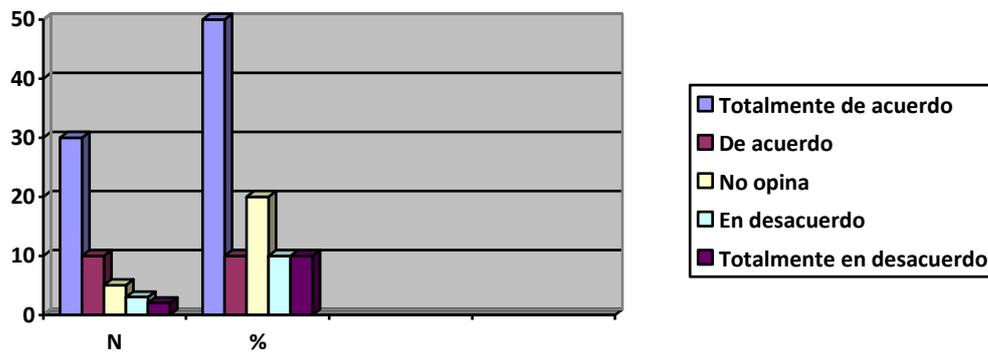
Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	35	70
De acuerdo	2.5	5
No opina	2.5	5
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	5	10
Total	50	100

Nota: El 70% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad,

Funcionario que Amenaza y Vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Figura 3

La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad, Funcionario que Amenaza y Vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución.



Nota: El 70% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad, Funcionario que amenaza y vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución. El 70% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

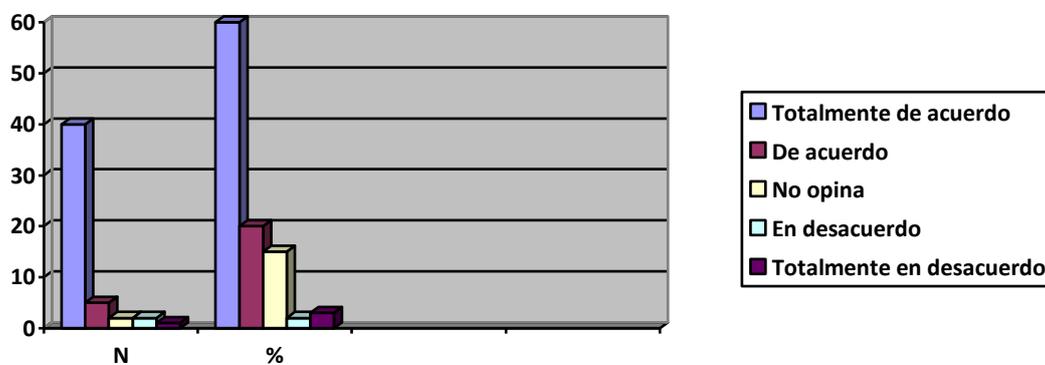
En el expediente se corrobora que, el Ciudadano Demanda a una Entidad Estatal, por Violación al Derecho al Trabajo

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	30	60
De acuerdo	5	10
No opina	5	10
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	5	10
Total	50	100

Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que Un Ciudadano Demande a una Entidad Estatal, por Violación al Derecho al Trabajo. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Figura 4

Un Ciudadano Demande a una Entidad Estatal, por Violación al Derecho al Trabajo.



Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que Un Ciudadano Demande a una Entidad Estatal, por Violación al Derecho al Trabajo. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

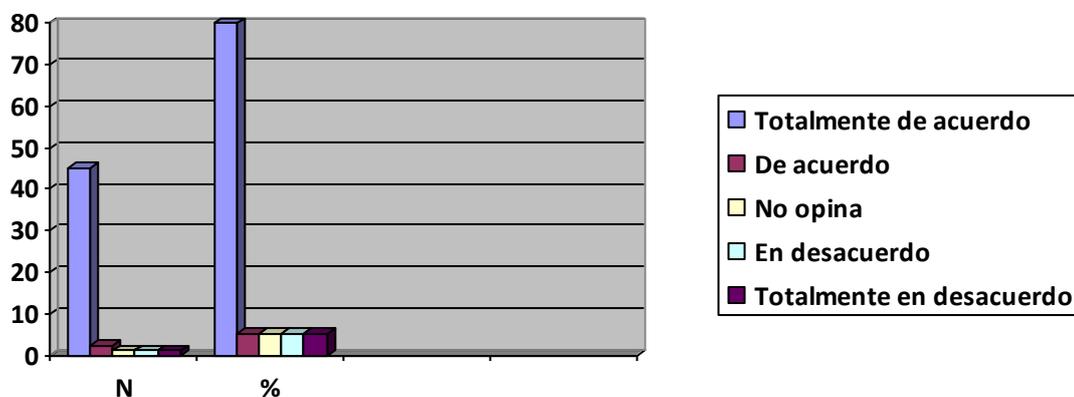
En el expediente se corrobora el respeto a la Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	40	80
De acuerdo	2.5	5
No opina	2.5	5
En desacuerdo	2.5	5
Totalmente en desacuerdo	2.5	5
Total	50	100

Nota: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 5% está totalmente en desacuerdo.

Figura 5

En el expediente se corrobora el respeto a la Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo



Nota: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 5% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

En el expediente, el Acto Administrativo Impugnado se hace ante la carencia de La Debida Motivación Y Vulnera Su Derecho Al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad Ante La Ley

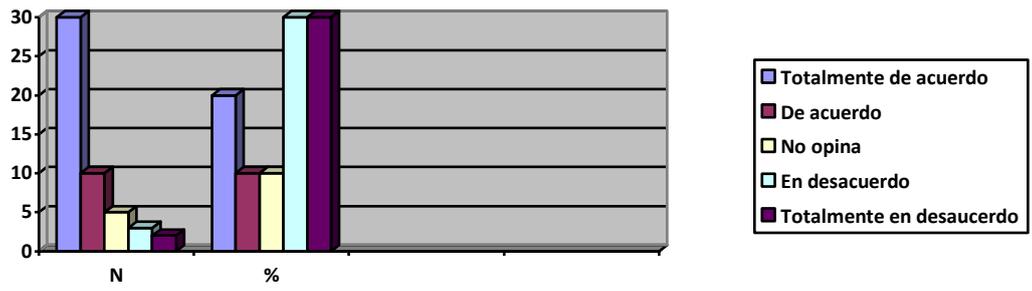
Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	40	80
De acuerdo	5	10
No opina	2.5	5
En desacuerdo	1	2
Totalmente en desacuerdo	1.5	3
Total	50	100

Nota: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Un Acto Administrativo Impugnado Carece De La Debida Motivación Y Vulnera Su Derecho Al

Debido Proceso, Trabajo, Igualdad Ante La Ley. El 10% está de acuerdo, el 5% no opina, el 2% está en desacuerdo, el 3% está totalmente en desacuerdo.

Figura 6

En el expediente, el Acto Administrativo Impugnado se hace ante la carencia de La Debida Motivación Y Vulnera Su Derecho Al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad



Nota: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Un Acto Administrativo Impugnado Carece De La Debida Motivación Y Vulnera Su Derecho Al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad Ante La Ley. El 10% está de acuerdo, el 5% no opina, el 2% está en desacuerdo, el 3% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

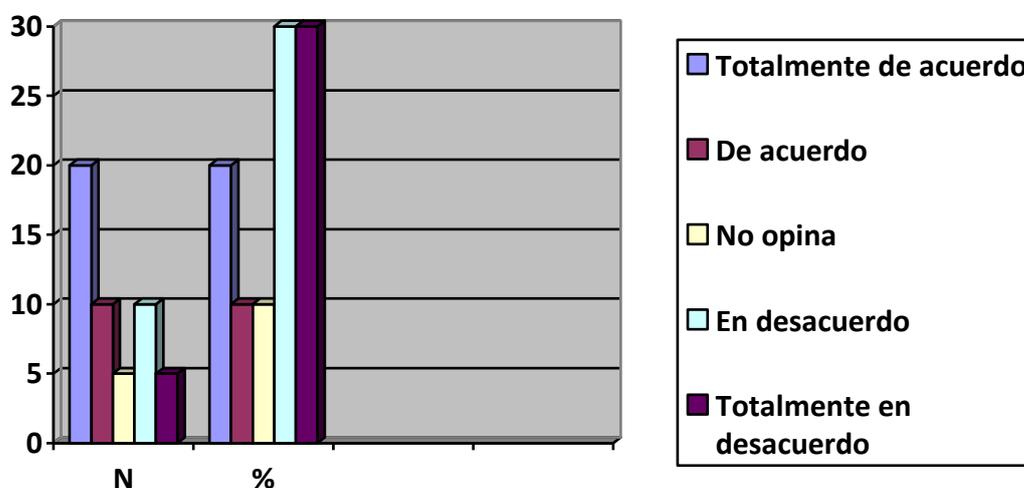
Separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado es una grave vulneración a su derecho al trabajo

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	25	50
De acuerdo	5	10
No opina	5	10
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	10	20
Total	50	100

Nota: El 50% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado es una vulneración. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 20% está totalmente en desacuerdo.

Figura 7

Separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado.



Nota: El 50% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado es una vulneración. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 20% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

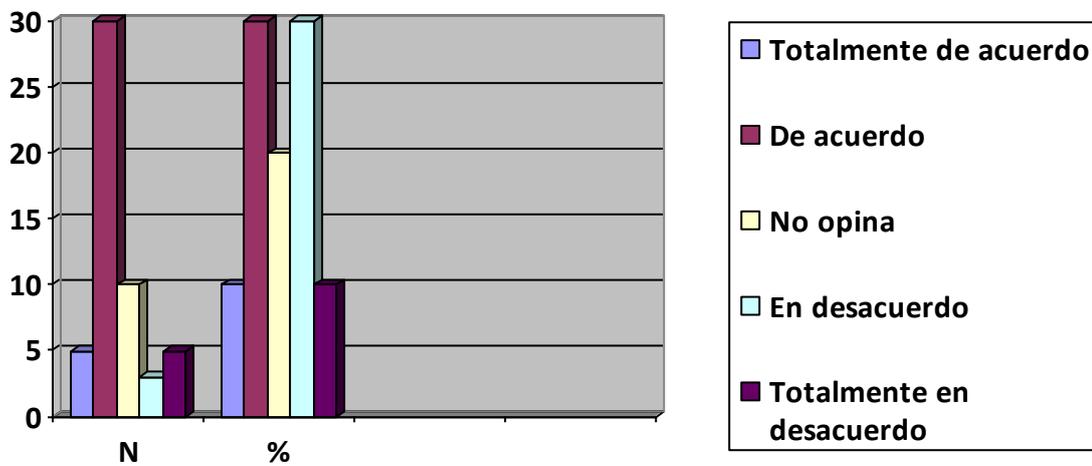
Los pases a la Situación de Retiro por la Causal de "Renovación". Son constitucionales en Derecho

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	5	10
De acuerdo	5	10
No opina	5	10
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	30	60
Total	50	100

Nota: El 10% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Los pases a la Situación de Retiro por la Causal de "Renovación". El 10% está totalmente de acuerdo, el 10 %está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 60% está totalmente en desacuerdo.

Figura 8

Los pases a la Situación de Retiro por la Causal de "Renovación". Son constitucionales en Derecho



Nota: El 10% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Los pases a la Situación de Retiro por la Causal de "Renovación". El 10% está totalmente de acuerdo, el 10 %está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 60% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

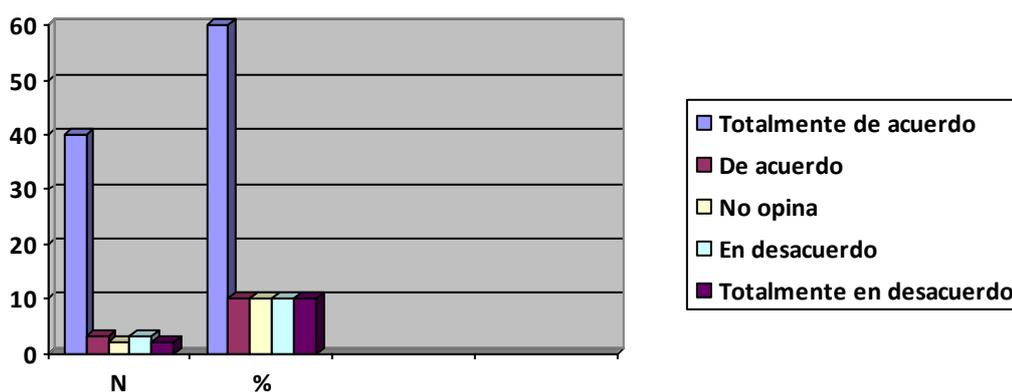
El expediente está debidamente fundamentado con Argumentos de Derecho y Hecho.

Ítems	Nº	%
Totalmente de acuerdo	30	60
De acuerdo	5	10
No opina	5	10
En desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	5	10
Total	50	100.0

Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que las resoluciones deben Fundamentarse Debidamente con Argumentos de Derecho y Hecho. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Figura 9

El expediente está debidamente fundamentado con Argumentos de Derecho y Hecho.



Nota: El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que las resoluciones deben Fundamentarse Debidamente con Argumentos de Derecho y Hecho. El

10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 12

Decreto Legislativo N° 1144 Contempla Derechos Laborales

Ítems	N°	%
Totalmente de acuerdo	25	50
De Acuerdo	0	0
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	25	50
Total	50	100

Nota: El 50% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que las resoluciones deben Fundamentarse Debidamente con Argumentos de Derecho y Hecho, El 0% está de acuerdo, el 0% no opina, el 0% está en desacuerdo, el 50% está totalmente en desacuerdo.

Figura 10

Decreto Legislativo N° 1144 Contempla Derechos Laborales.



Nota El 50% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con que las resoluciones deben Fundamentarse Debidamente con Argumentos de Derecho y Hecho, El 0% está de acuerdo, el 0% no opina, el 0% está en desacuerdo, el 50% está totalmente en desacuerdo.

3.2 Discusión

En orden al objetivo general: Proponer el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de las resoluciones emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. En relación a la tabla 1, se determinó que, El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que la acción de amparo esté regulada por la constitución política del Perú. El 5% está de acuerdo, el 3% no opina, el 2% está en desacuerdo, el 1% está totalmente en desacuerdo.

En el presente caso, el derecho al trabajo al pasar a la situación de retiro del actor sin expresar causa objetiva alguna; privando de la oportunidad de conocer al recurrente por qué se trunca su carrera, lo que es el resultado de un proyecto de vida, siendo que en éste caso el Juzgado considera que no existe motivación. En consecuencia, debe Confirmarse la sentencia en dicho extremo y ordenarse la restitución del actor a la Situación de Actividad.

La sala 2da en la resolución 300/2022 consideró que, la TJE es una Derecho inherente a todo sujeto procesal que puede ser activado en cualquier estadio del proceso. En ese orden de ideas, Para Landa (2014) el TC del Perú ha señalado que los derechos fundamentales reposan en la Carta Política, y son permisibles de salvaguarda, brindando a la persona un desenvolvimiento transparente en la sociedad.

Respecto el objetivo específico 1 Determinar el principio del Derecho a la defensa como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.. En relación a la tabla 3 se determinó que: El 70% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad, funcionario que amenaza y Vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución. El 70% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Para Morales (2021) La ley menciona que para evitar despidos injustificados, todos los trabajadores deben tener un contrato que incluya remuneración mínima vital, gratificaciones, CTS. Asimismo, la jurisprudencia mediante la resolución del TC 00963 – 2005 a establecido que, el debido proceso debe primarse a su cabalidad cuando se discute temas de Derecho laboral, fomentando una cultura transparente entre empleador y colaborador.

Respecto el objetivo específico 2: Examinar el principio del Derecho a la debida motivación de las resoluciones como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. En relación a la tabla 5 se determinó que: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo.. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 5% está totalmente en desacuerdo.

Por tanto, la jurisprudencia a nivel constitucional ha establecido mediante la resolución 00893 – 2009 del TC que, los órganos jurídicos están obligados a resolver y responder por cada pretensión que se presente en instancia judicial. En ese orden de ideas, Castillo (2022) consagra que, la importancia a motivación de las rebidas resoluciones, es el fiel reflejo de un Estado social, constitucional y democrático de Derecho.

Respecto el objetivo específico 3: Explicar el principio del Derecho a la prueba como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. En relación a la tabla 7 se determinó que, El 20% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 30% está en desacuerdo, el 30% está totalmente en desacuerdo.

La jurisprudencia mediante la resolución 01137 – 2017 emitida por el máximo representante e intérprete de la constitución el TC. Ha establecido que, el Derecho a la prueba es el sustento

de las pretensiones que se presentan. Asimismo, Ferrer y Taruffo (2005) manifiestan que es una garantía constitucional del Estado, permitirles a los administrados que puedan ofrecer sus medios de prueba para que posteriormente tengan rango de sustento en una resolución. Esto es, se puedan convertir en prueba.

3.2 Discusión

En orden al objetivo general: Proponer el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de las resoluciones emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. En relación a la tabla 3, se determinó que, El 60% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que la acción de amparo esté amparada por la constitución política del Perú. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

En el presente caso, el derecho al trabajo al pasar a la situación de retiro del actor sin expresar causa objetiva alguna; privando de la oportunidad de conocer al recurrente por qué se trunca su carrera, lo que es el resultado de un proyecto de vida, siendo que en éste caso el Juzgado considera que no existe motivación. En consecuencia, debe Confirmarse la sentencia en dicho extremo y ordenarse la restitución del actor a la Situación de Actividad.

La sala 2da en la resolución 300/2022 consideró que, la TJE es un Derecho inherente a todo sujeto procesal que puede ser activado en cualquier estadio del proceso. En ese orden de ideas, Para Landa (2014) el TC del Perú ha señalado que los derechos fundamentales reposan en la Carta Política, y son permisibles de salvaguarda, brindando a la persona un desenvolvimiento transparente en la sociedad.

Respecto el objetivo específico 1 **Determinar el principio del Derecho a la defensa como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.** En relación a la tabla 5 se determinó que: El 70% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con La Acción de Amparo, Procede en Contra de una Omisión o Hecho por Parte de una Persona, Autoridad, Funcionario que Amenaza y Vulnera los Derechos Reconocidos por la Constitución. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 10% está totalmente en desacuerdo.

Para Morales (2021) La ley menciona que para evitar despidos injustificados, todos los trabajadores deben tener un contrato que incluya remuneración mínima vital, gratificaciones, CTS. Asimismo, la jurisprudencia mediante la resolución del TC 00963 – 2005 a establecido que, el debido proceso debe primarse a su cabalidad cuando se discute temas de Derecho laboral, fomentando una cultura transparente entre empleador y colaborador.

Respecto el objetivo específico 2: **Examinar el principio del Derecho a la debida motivación de las resoluciones como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.** En relación a la tabla 6 se determinó que: El 80% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo con Igualdad Ante la Ley, el Derecho al Honor, Prestigio y el Derecho al Trabajo.. El 5% está de acuerdo, el 5% no opina, el 5% está en desacuerdo, el 5% está totalmente en desacuerdo.

Por tanto, la jurisprudencia a nivel constitucional a establecido mediante la resolución 00893 – 2009 del TC que, los órganos jurídicos están obligados a resolver y responder por cada pretensión que se presente en instancia judicial. En ese orden de ideas, Castillo (2022) consagra que, la importancia a motivación de las rebidas resoluciones, es el fiel reflejo de un Estado social, constitucional y democrático de Derecho.

Respecto el objetivo específico 3: Explicar el principio del Derecho a la prueba como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia. **En relación a la tabla 7 se determinó que,** El 50% de los encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que separar a un servidor por el solo hecho de su tiempo de Servicios, o años en el Grado es una vulneración. El 10% está de acuerdo, el 10% no opina, el 10% está en desacuerdo, el 20% está totalmente en desacuerdo.

La jurisprudencia mediante la resolución 01137 – 2017 emitida por el máximo representante e intérprete de la constitución el TC. Ha establecido que, el Derecho a la prueba es el sustento de las pretensiones que se presentan. Asimismo, Ferrer y Taruffo (2005) manifiestan que es

una garantía constitucional del Estado, permitirles a los administrados que puedan ofrecer sus medios de prueba para que posteriormente tengan rango de sustento en una resolución. Esto es, se puedan convertir en prueba.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Acorde el **objetivo general: Proponer el respeto por el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de las resoluciones emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.** Se concluye que, el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 emitido en primera instancia, sí cumple con las garantías del debido proceso, aplicando correctamente la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo como resultado que se prevalezca los Derechos fundamentales del Trabajo, y el honor.
- Acorde el **objetivo específico 1: Determinar el principio del Derecho a la defensa como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.** Se concluye que, el Derecho a la defensa es un pilar fundamental para todo administrado, por tanto, el Estado debe velar por el libre desarrollo de una defensa eficaz y activa para los peticionantes.
- Acorde el **objetivo específico 2: Examinar el principio del Derecho a la debida motivación de las resoluciones como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.** Se concluye que, la motivación objetiva de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia es óptima. Porque, la descripción de la decisión declara inaplicable y/o nula la Resolución Directoral, y ordena a la FAP que expida la Resolución Directoral respectiva mediante la cual se resuelve reconocer a favor del demandado el tiempo de servicios reales y efectivos, que tuviese en la situación militar de retiro, así como la antigüedad de tiempo de servicios y pensionarios.
- Acorde el **objetivo específico 3: Explicar el principio del Derecho a la prueba como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados**

constitucionales en primera instancia. Se concluye que, el principio derecho la prueba fue aplicado con transparencia, porque al no haber elementos de convicción, no se deterioró la relación laboral del demandante y las FF.AA. Por tanto, el trabajo es un derecho humano fundamental que busca promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la erradicación del desempleo y la protección de los trabajadores contra la explotación y el abuso. Es un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas, inclusivas y equitativas.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda que, las instituciones jurídico procesales analizadas en el Expediente N° 06616-2019 resolución de primera instancia deben ser de aplicación a futuro. Entre ellas el abanico que comprende los principios del debido proceso. Garantizando así el Estado social y constitucional de Derecho.
- Se recomienda que, todas las partes deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas antes de que se tome una decisión. Es importante que se garantice un proceso justo y equitativo en el cual todas las partes puedan expresar sus puntos de vista.
- Se recomienda que, las resoluciones deben estar debidamente fundamentadas, es decir, deben incluir las razones y justificaciones que llevaron a tomar esa decisión en particular. Esto permitirá a las partes entender el razonamiento detrás de la resolución y evaluar si se ajusta a derecho.
- Se recomienda que, las partes tengan acceso a toda la información relevante y a las pruebas presentadas durante el proceso. De esta manera, podrán impugnar la validez de la información y presentar contrapruebas si es necesario.

REFERENCIAS

- 168-2021-P/TC, R. A. (2021). *Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional*. LIMA: Diario el Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1992986-1
- Abad Yupanqui, S. (2014). La sentencia estimatoria de amparo: la difícil ruta para su ejecución. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 244-255. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11920>
- Abad Yupanqui, Samuel B. (2016). *El Proceso Constitucional de Amparo en el Perú: un Análisis desde la Teoría General del Proceso*. Recuperado: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3401/3965>
- Aguilar López, Miguel Ángel (2017). *Sentencia de Amparo: Efectos, Motivación e Interpretación Constitucional y Convencional*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/25.pdf>
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso . *Opinión jurídica* .
- Aguilar, M. (2019). Sentencia de Amparo: Efectos, Motivación e interpretación constitucional y Convencional. *Et Ius* .
- Antemate, M. (2021). *El precedente y el futuro desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>
- Arandia Chilca, Juan Carlos (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo, Expediente n° 1617-2017-0-1801-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019. *Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado*.

Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15861/CALIDAD_AMPARO_ARANDIA_CHILCA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Atancuri Niquinga, Raúl M. (2021). *La prueba en la acción de protección*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8351/1/T3646-MDC-Atacuri-La%20prueba.pdf>

Arancibia, A. (2020). *Análisis de las implicancias de la cosa juzgada en el sistema judicial peruano a partir de los amparos contra resolución judicial [Pontificia Universidad Católica del Perú - Tesis de segunda especialidad]*. Repositorio institucional.

Arquiñigo, S. P. (2022). *Proceso constitucional de amparo como mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente*. Huaura: Repositorio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9355/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ataca, M. (2021). Procedencia de la acción de amparo ante despidos nulos. *Laborem*.

Ayvar Magret, R. E., & Pacheco Verastegui, G. V. (2023). *El rechazo de demandas de acción de amparo*. Lima: Repositorio UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/670749/Ayvar_MR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ávila Santamaría, Ramiro. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista IUS*, 5(27), 95-125. Recuperado en 22 de noviembre de 2020, de [HYPERLINK "http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es"](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es)

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es .

Alva, L. A. R. (2013). La crisis del amparo peruano/The crisis of peruvian legal protection/La crise du recours en inconstitutionnalité péruvien/A crise do mandato de segurança peruano. *Revista*, 43(118), 167-214. HYPERLINK

"<https://search.proquest.com/docview/1448008975?accountid=39560>"

<https://search.proquest.com/docview/1448008975?accountid=39560>

Antemate Mendoza, Miguel Á. (2021). *El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>

Ataca Ugaz, May L. (2021). *Procedencia de la acción de amparo ante despidos nulos*. Recuperado de: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem7-181-208.pdf>

Bordalí-Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas *. *Estudios De Derecho*, 77(170), 202-225. HYPERLINK

"<http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>"

<http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>

Blume Fortini, Ernesto (2020). *El Amparo Virtual*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Amparo-virtual-LP-1.pdf>

Castillo, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista oficial del Poder Judicial*.

- Chumacero Armijo, M., & Arenas Bueno, R. G. (2024). *Amparo y Recurso de Agravio Constitucional frente a un PAS sin agotar la vía previa administrativa*. LIMA: Repositorio Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Cocchella, A. (2022). El TC y la finalidad del proceso constitucional del amparo. *Sociedad y Derecho*.
- Cocchella, Alessandra (2022). *El TC y la finalidad del proceso constitucional de amparo*. Recuperado de: <https://cms.law/en/media/local/cms-grau/files/publications/publication/el-tc-y-la-finalidad-del-proceso-constitucional-de-amparo?v=1>
- Congreso, C. D. (05 noviembre 2000). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993*. LIMA: DIARIO EL PERUANO. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>
- Cruz, E. (2011). *El proceso constitucional de amparo en la constitución de 1993 y su desarrollo*. Legis. Pe .
- Cruz, E. (2017). *El Amparo en Iberoamérica*. <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13317/ponencia-dr-gerardo-eto-cruz.pdf>
- Cruz, E. (2020). *El acto lesivo y su prueba mínima*. <https://abogacia.pe/el-acto-lesivo-y-su-prueba-minima/>
- Carrasco, L. (2010). *Derecho procesal constitucional*. TC.
- Carrillo, L. (2018). El juez español y la interpretación de normas. *Revista jurídica Piélagus*.
- Carreón Limón, Joaquín (2022). *Tutela anticipada en amparo. ¿Y el fondo?* Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/tutela-anticipada-en-amparo-y-el-fondo>
- Carrillo López, Marc (2018). *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 17 No. 2 pp. 46-56 Julio - diciembre de 2018 / Neiva (Huila) Colombia. *El juez español y la interpretación de*

normas.

Recuperado

de:

<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/2028/3832>

Carrasco García, Luis A. (2010). 2da. Edición. Derecho Procesal Constitucional.

Recuperado de : <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-procesal-constitucional.pdf>

Constitución Política del Perú (1993)

Chanamé Orbe, Raúl (2015) *La Constitución Comentada* (9^{na} Ed., 2015) Perú, Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván

Decreto Legislativo N° 1144, *Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas* (10 de diciembre de 2012) Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-situacion-militar-de-los-s-decreto-legislativo-n-1144-876803-5/>

Devora Katheryn Franco García. (2019). Protección contra el despido arbitrario de trabajadores a tiempo parcial en el Perú. *Revista De Derecho*, (52), 70-87.

HYPERLINK "<https://search.proquest.com/docview/2348752999?accountid=39560>"

<https://search.proquest.com/docview/2348752999?accountid=39560>

Díaz León, Hugo H. (2018). TESIS APROBADA: *EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA.*

Recuperado

de:

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2196/TESIS%20MAESTRIA%20D%c3%8dAZ%20LE%c3%93N%20HUGO.pdf?sequence=1&isAllowed=>

y

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera (2002). *Algunas consideraciones sobre el amparo contra leyes a propósito de su tratamiento en la propuesta de reforma constitucional hoy en trámite* Recuperado de: [HYPERLINK "https://revistas.pucp.edu.pe › article › download"](https://revistas.pucp.edu.pe/article/download)
<https://revistas.pucp.edu.pe › article › download>

El Informe Defensorial N° 172. (2015). *Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional* Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>

Eto Cruz, Gerardo (2020). *El acto lesivo y su “prueba mínima”*. Recuperado de: <https://abogacia.pe/el-acto-lesivo-y-su-prueba-minima/>

Eto Cruz, Gerardo (2011). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. *Recuperado de: [HYPERLINK "file:///C:\\Users\\HP\\Downloads\\Dr.%20Hilario\\Gerardo%20Eto%20Cruz%20Constitución%20y%20Procesos%20-%20Legis.pe%20%20https://img.lpderecho.pe › uploads%20%202020\\05%20%20Con" Gerardo Eto Cruz Constitución y Procesos - Legis.pe https://img.lpderecho.pe › uploads › 2020/05 › Con... PDF](https://img.lpderecho.pe/uploads/2020/05/Constitucion-y-Procesos-Legis.pe)*

Eto Cruz, Gerardo (2017). *EL AMPARO EN IBEROAMÉRICA*. Recuperado de: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13317/ponencia-dr-gerardo-eto-cruz.pdf>

Franciskovic Ingunza, Beatriz A. (2019). *La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en los Hechos y el Derecho*. Recuperado de: [HYPERLINK "https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/teoria-del-](https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/teoria-del-)

derecho/la-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho/20756747" <https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/teoria-del-derecho/la-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho/20756747>

Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista científica de UISRAEL*.

Farfán, A. (2019). *Factibilidad de la figura de la acción de clases en el Derecho procesal constitucional peruano, 2016. [Universidad Católica de Santa María - Tesis de licenciatura]*. Repositorio institucional.

Ferrand, R., Garat, M., Rainaldi, S., Guerra, K., & Pintos, E. (2020). La acción de amparo en Uruguay. *Revista de Derecho, Universidad Católica de Dámaso*.

Ferrer, J., & Taruffo, M. (2005). *Prueba y verdad en el Derecho*. Marcial Pons.

Franciskovic, B. (2019). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el Derecho. *Sociedad y Derecho*.

García Castillo, Rolando (2021). *La oferta del amparo y la prohibición del rechazo preliminar la demanda – En el Nuevo Código Procesal Constitucional*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2021/07/30/la-oferta-del-amparo-y-la-prohibicion-del-rechazo-preliminar-la-demanda-en-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional/>

García, C. (2021). La oferta del amparo y la prohibición del rechazo preliminar la manda - En el nuevo código procesal constitucional. *Enfoque Derecho*.

Gómez, A. (2019). El control constitucional en México. *Sociedad y Derecho*.

Gómez Camacho, Arturo (2019). *El control constitucional en México*. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/el-control-constitucional-en-mexico/>

Hernández, F. B. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill - Quinta edición.

<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf>

Hernández Ramos, M. (2009). *El nuevo trámite de admisión del recurso de amparo constitucional*. Madrid, Spain: Editorial Reus. HYPERLINK

"<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46387?page=354>"

<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46387?page=354> .

Hernandez-Sampieri, R. (2018) *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

Landa, C. (2014). EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL PERÚ Y SU PROCESO DE CONSTITUCIONALIZACIÓN: ANÁLISIS ESPECIAL DEL CASO DE LA MUJER Y LA MADRE TRABAJADORA. *Themis*.

Landa, C. (2019). Los Derechos fundamentales. *PUCP*.

201https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3lbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA

Landa, Cesar (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de:

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

Landa, Cesar (2018). *Objeto de protección: derechos protegidos por el proceso de amparo*.

Recuperado de:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Der>

echo%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

López, I. E. (2017). EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ESPAÑOLA. *Anales De Derecho*, 35(2), 1-23.
HYPERLINK "<https://search.proquest.com/docview/2002005073?accountid=39560>"
<https://search.proquest.com/docview/2002005073?accountid=39560>

Ley N° 26470, *Modifican la Constitución Política del Estado, en lo referido a las Garantías Constitucionales*. Recuperado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26470-jun-9-1995.pdf>

Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* (21 de marzo de 2001).
Recuperado de: <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>

Linde, E. (2019). La administración de justicia en España: Las claves de su crisis . *Xtreslaw*.

Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista oficial del poder judicial*.

López, I. (2018). El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la práctica judicial Española. *Anales de Derecho*.
<https://search.proquest.com/docview/2002005073?accountid=39560>

Marón Martínez, J. (2020). *Derecho civil, constitucional y amparo*. Grupo Editorial Éxodo.
HYPERLINK "<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130369?page=75>"
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130369?page=75> .

Manjarrés, S. M. (2013). *APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Toledo _España: Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación .
https://enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf

- Martínez, F. R. (2017). IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: DE 1978 A 2018. *Revista De Derecho Político*, (100), 125-171. HYPERLINK "https://search.proquest.com/docview/2076931456?accountid=39560"
<https://search.proquest.com/docview/2076931456?accountid=39560>
- Martínez Lazcano, Alfonso Jaime. (2019). Historia del juicio de amparo contra leyes: el amparo Vega. *Revista IUS*, 13(43), 123-138. Recuperado en 05 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100123&lng=es&tlng=es.
- Marón, J. (2020). *Derecho civil, constitucional y amparo. Éxodo*.
- Mejicanos Jiménez, M. (2021). *El amparo en Guatemala ¿mantiene actualmente su naturaleza jurídica de garantía con la que fue instituido en el ordenamiento constitucional?* Recuperado de: <https://opusmagna.cc.gob.gt/index.php/revista/article/download/48/41/432>
- Morales, J. (2021). *Derechos del trabajador en el Perú*. PandaPé: <https://www.pandape.com/blog/derechos-del-trabajador-en-el-peru/>
- Morón Urbina, Juan Carlos (2019) *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Tomo I, San Alberto N° 201, Surquillo, Editorial El Búho E.I.R.L.
- Normas Legales, N.º 876803-5. *Diario Oficial El Peruano*, (11 de diciembre de 2012).
- Neves, J. (2020). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Núñez Torres, M. (2024). *Acerca de la importancia del Derecho Público Comparado y la Historia Constitucional para comprender la institución del Juicio de Amparo mexicano*. Mexico: Repositorio Universidad de Salamanca.
- Pareja, C. (2021). La autoridad de la cosa juzgada en los procesos de ejecución y su tratamiento en el sistema peruano. *IUS 360*.

Pareja Mujica, Christian (2021). *La "autoridad" de la cosa juzgada en los procesos de ejecución y su tratamiento en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://ius360.com/la-autoridad-de-la-cosa-juzgada-en-los-procesos-de-ejecucion-y-su-tratamiento-en-el-sistema-peruano-christian-pareja-mujica/>

Pereyra Villar, Tania (2018). *El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC*. Recuperado: HYPERLINK "<https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>" <https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>

HYPERLINK

"http://sedici.unlp.edu.ar/discover?filtertype=author&filter_relational_operator=equals&filter=Perman,%20Guillermo%20Adri%C3%A1n" Perman, Guillermo A. (2017). *Amparo, proceso urgente*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74751/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado Herrera, G. G. (2009). *Los derechos fundamentales y la aplicación en la justicia constitucional*. Buenos Aires, Argentina, Argentina: El Cid Editor | apuntes. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/29429?page=11>.

Priori Posada, Giovanni (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0

Priori Posada, Giovanni (2019). *EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0

lid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11kh
S0

Pereyra, T. (2018). El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC. *Lp pasión por el Derecho*.

Perú, P. U. (2010). *Apostillas a la sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://textos.pucp.edu.pe/pdf/21.pdf>

Prado, G. (2009). *Los Derechos fundamentales y la aplicación en justicia constitucional*. El librero.

República Federativa de, B. (Texto constitucional promulgado el 5 de octubre de 1988, modificado). *CONSTITUCIÓN de la República Federativa de Brasil*. Brasil: República Federativa de Brasil. https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Radwan Abou-Chakra, Raouf, Beca Frei, Juan Pablo, & Díaz García, Luis Iván. (2021). El recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso?. *Ius et Praxis*, 27(3), 218-238. HYPERLINK "https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218" <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>

Rengifo Lozano, Raúl A. (2019). *EL PROCESO DE AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/proceso-amparo-proteccion-derechos-838959163>

Risso Ferrand, Martín, Garat, María Paula, Rainaldi, Stefanía, Guerra, Martín, Kazarez, Melanie, & Pintos, Emanuel. (2020). *La acción de amparo en Uruguay*. Complemento de investigación. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (22), 160-177. Epub 01 de diciembre de 2020.

HYPERLINK

"https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2246"

<https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2246>

Rosales, Mauricio J. (2019). *La acción de amparo en Honduras: paradigma de la protección constitucional contra actos de particulares*. Recuperado de: HYPERLINK <https://www.revistas.unam.mx › rfdm › article › view>

Ruiz Molleda, Juan C. (2022). *El amparo innovativo como garantía de no repetición en el litigio constitucional*. Recuperado de: <https://polemos.pe/el-amparo-innovativo-como-garantia-de-no-repeticion-en-el-litigio-constitucional/>

Rodríguez Tanta, Jorge (2017). *El Proceso de Amparo su Problemática con Relación al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de Tacna Año 2006 a 2010*. Tesis. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/492>

Roel Alva, Luis A. & Rojas Álvarez, Ronny (2021). *Los procesos constitucionales como medios idóneos para la efectividad de los derechos programáticos*. Recuperado de: HYPERLINK "<https://revistas.ulima.edu.pe › article › download>"
<https://revistas.ulima.edu.pe › article › download>

REPÚBLICA, C. D. (23/07/2021). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL LEY LEY N° 31307*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975873-2>

RIVERA CERVANTES, F. (2018). *LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONSTITUCIÓN PERUANA pública*. Lima: Peruano Juridica. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html#:~:te%20xt=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20supone%20la,poder%20en%20%20aplicaci%C3%B3n%20del%20derecho.&text=Sin%20embargo%2C%20en%2%2000las%20relaciones,con%20efectos%20y%20garant%C3>

- Rodríguez, J. (2019). *El proceso de amparo su problemática con relación al principio de tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de justicia de Tacna Año 2006 a 2010 [Universidad Privada de Tacna - Tesis de licenciatura]*. Repositorio institucional .
- Rojas, D. (2023). CONTRADICCIONES DE TESIS JURISPRUDENCIALES EN ACCIONES DE AMPARO QUE TUTELAN DERECHOS FUNDAMENTALES EN HONDURAS. *La revista de Derecho*.
- Rosales, M. (2019). La acción de amparo en Honduras: paradigma de la protección constitucional contra actos particulares. *UNAM*.
- Ruiz, J. (2022). *El amparo innovativo como garantía de no repetición en el litigio constitucional*. <https://polemos.pe/el-amparo-innovativo-como-garantia-de-no-repeticion-en-el-litigio-constitucional/>
- Ruiz, L. (2007). *El Derecho a la prueba como derecho fundamental*. Derecho y sociedad.
- Sergio, J. (2019). *El amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales una mirada a la luz de la última reforma constitucional [Universidad Siglo 21 - Tesis de licenciatura]*. Repositorio institucional .
- María Antonieta Vargas Solís, Andrea María Chichilla Madrigal. (2022). Competencias pedagógicas necesarias para la evaluación de las matemáticas: un estudio de caso durante la pandemia por COVID-19. *Actualidades Investigativas en Educación*, vol.22 , n.3. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-47032022000300196&lang=es
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista IUS*, 5(27), 95-125. Recuperado en 22 de noviembre de 2020, de [HYPERLINK](#)

"http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es"

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006&lng=es&tlng=es .

Alva, L. A. R. (2013). La crisis del amparo peruano1/The crisis of peruvian legal protection/La crise du recours en inconstitutionnalité péruvien/A crise do mandato de segurança peruano. *Revista*, 43(118), 167-214. HYPERLINK
"<https://search.proquest.com/docview/1448008975?accountid=39560>"
<https://search.proquest.com/docview/1448008975?accountid=39560>

Abad Yupanqui, S. (2014). La sentencia estimatoria de amparo: la difícil ruta para su ejecución. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 244-255. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11920>

Abad Yupanqui, Samuel B. (2016). *El Proceso Constitucional de Amparo en el Perú: un Análisis desde la Teoría General del Proceso*. Recuperado:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3401/3965>

Aguilar López, Miguel Ángel (2017). *Sentencia de Amparo: Efectos, Motivación e Interpretación Constitucional y Convencional*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/25.pdf>

Arandia Chilca, Juan Carlos (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Amparo, Expediente n° 1617-2017-0-1801-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019. *Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado*. Recuperado:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15861/CALIDAD_AMPARO_ARANDIA_CHILCA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Atancuri Niquinga, Raúl M. (2021). *La prueba en la acción de protección*. Recuperado de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8351/1/T3646-MDC-Atacuri-La%20prueba.pdf>
- Antemate Mendoza, Miguel Á. (2021). *El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado de:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>
- Ataca Ugaz, May L. (2021). *Procedencia de la acción de amparo ante despidos nulos*. Recuperado de: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem7-181-208.pdf>
- Bordalí-Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas *. *Estudios De Derecho*, 77(170), 202-225. HYPERLINK
["http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08"](http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08)
<http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>
- Blume Fortini, Ernesto (2020). *El Amparo Virtual*. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Amparo-virtual-LP-1.pdf>
- Carreón Limón, Joaquín (2022). *Tutela anticipada en amparo. ¿Y el fondo?* Recuperado de:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/tutela-anticipada-en-amparo-y-el-fondo>
- Carrillo López, Marc (2018). *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 17 No. 2 pp. 46-56 Julio - diciembre de 2018 / Neiva (Huila) Colombia. *El juez español y la interpretación de normas*. Recuperado de:
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/2028/3832>

Carrasco García, Luis A. (2010). 2da. Edición. Derecho Procesal Constitucional.
Recuperado de : <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp002/derecho-procesal-constitucional.pdf>

Constitución Política del Perú (1993)

Cocchella, Alessandra (2022). *El TC y la finalidad del proceso constitucional de amparo*.
Recuperado de: <https://cms.law/en/media/local/cms-grau/files/publications/publication/el-tc-y-la-finalidad-del-proceso-constitucional-de-amparo?v=1>

Chanamé Orbe, Raúl (2015) *La Constitución Comentada* (9^{na} Ed., 2015) Perú, Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván

Decreto Legislativo N° 1144, *Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas* (10 de diciembre de 2012) *Recuperado de*:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-situacion-militar-de-los-s-decreto-legislativo-n-1144-876803-5/>

Devora Katheryn Franco García. (2019). Protección contra el despido arbitrario de trabajadores a tiempo parcial en el Perú. *Revista De Derecho*, (52), 70-87.
HYPERLINK "<https://search.proquest.com/docview/2348752999?accountid=39560>"
<https://search.proquest.com/docview/2348752999?accountid=39560>

Díaz León, Hugo H. (2018). TESIS APROBADA: *EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR EL TRIBUNAL CCONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA*.
Recuperado de:
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2196/TESIS%20MAES>

TRIA%20D%c3%8dAZ%20LE%c3%93N%20HUGO.pdf?sequence=1&isAllowed=

y

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera (2002). *Algunas consideraciones sobre el amparo contra leyes a propósito de su tratamiento en la propuesta de reforma constitucional hoy en trámite* Recuperado de: [HYPERLINK](#) "

<https://revistas.pucp.edu.pe> > article > download"

<https://revistas.pucp.edu.pe> > article > download

Eto Cruz, Gerardo (2020). *El acto lesivo y su "prueba mínima"*. Recuperado de: <https://abogacia.pe/el-acto-lesivo-y-su-prueba-minima/>

Eto Cruz, Gerardo (2011). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. *Recuperado de:* [HYPERLINK](#)

"file:///C:\\Users\\HP\\Downloads\\Dr.%20Hilario\\Gerardo%20Eto%20Cruz%20Constitución%20y%20Procesos%20-%20Legis.pe%20%20https:\\img.lpderecho.pe >%20uploads%20>%202020\\05%20%20Con"

Gerardo Eto Cruz Constitución y Procesos - Legis.pe <https://img.lpderecho.pe> > uploads > 2020/05 > Con... PDF

Eto Cruz, Gerardo (2017). *EL AMPARO EN IBEROAMÉRICA*. Recuperado de: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13317/ponencia-dr-gerardo-eto-cruz.pdf>

Franciskovic Ingunza, Beatriz A. (2019). *La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en los Hechos y el Derecho*. Recuperado de: [HYPERLINK](#)

"[https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-derecho/20756747](https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/teoria-del-derecho/la-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho/20756747)" <https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais->

vasco/teoria-del-derecho/la-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-
hechos-y-el-derecho/20756747

Gómez Camacho, Arturo (2019). *El control constitucional en México*. Recuperado de:
<https://derechoenaccion.cide.edu/el-control-constitucional-en-mexico/>

García Castillo, Rolando (2021). *La oferta del amparo y la prohibición del rechazo preliminar la demanda – En el Nuevo Código Procesal Constitucional*. Recuperado de:
<https://www.enfoquederecho.com/2021/07/30/la-oferta-del-amparo-y-la-prohibicion-del-rechazo-preliminar-la-demanda-en-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional/>

Tafoya Hernández, Guadalupe J. (2017). *EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/37.pdf>

Hernández Ramos, M. (2009). *El nuevo trámite de admisión del recurso de amparo constitucional*. Madrid, Spain: Editorial Reus. [HYPERLINK "https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46387?page=354"](https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46387?page=354)
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46387?page=354> .

Hernandez-Sampieri, R. (2018) *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

El Informe Defensorial N° 172. (2015). *Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional* Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>

Ley N° 26470, *Modifican la Constitución Política del Estado, en lo referido a las Garantías Constitucionales*. Recuperado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26470-jun-9-1995.pdf>

Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* (21 de marzo de 2001).

Recuperado de: <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>

Landa, Cesar (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de:

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Der echo%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

Landa, Cesar (2018). *Objeto de protección: derechos protegidos por el proceso de amparo*.

Recuperado de:

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Der echo%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

López, I. E. (2017). EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS EN

LA PRÁCTICA JUDICIAL ESPAÑOLA. *Anales De Derecho*, 35(2), 1-23.

HYPERLINK "<https://search.proquest.com/docview/2002005073?accountid=39560>"

<https://search.proquest.com/docview/2002005073?accountid=39560>

Marón Martínez, J. (2020). *Derecho civil, constitucional y amparo*. Grupo Editorial Éxodo.

HYPERLINK "<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130369?page=75>"

<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130369?page=75> .

Martínez, F. R. (2017). IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: DE 1978

A 2018. *Revista De Derecho Político*, (100), 125-171. HYPERLINK

"<https://search.proquest.com/docview/2076931456?accountid=39560>"

<https://search.proquest.com/docview/2076931456?accountid=39560>

Martínez Lazcano, Alfonso Jaime. (2019). Historia del juicio de amparo contra leyes: el

amparo Vega. *Revista IUS*, 13(43), 123-138. Recuperado en 05 de diciembre de 2022,

de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100123&lng=es&tlng=es.

Mejicanos Jiménez, M. (2021). *El amparo en Guatemala ¿mantiene actualmente su naturaleza jurídica de garantía con la que fue instituido en el ordenamiento constitucional?* Recuperado de:

<https://opusmagna.cc.gob.gt/index.php/revista/article/download/48/41/432>

Morón Urbina, Juan Carlos (2019) *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Tomo I, San Alberto N° 201, Surquillo, Editorial El Búho E.I.R.L.

Normas Legales, N.º 876803-5. *Diario Oficial El Peruano*, (11 de diciembre de 2012).

Landa, César (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Dike Portal de Información y Opinión Legal Pontificia Universidad Católica del Perú*.

HYPERLINK

"[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)"

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

Landa, Cesar (2018). *Los Derechos Fundamentales*. Recuperado de: [201https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3lbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3lbSAOgVBe50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA)

Linde Paniagua, Enrique (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis* Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>

Pareja Mujica, Christian (2021). *La “autoridad” de la cosa juzgada en los procesos de ejecución y su tratamiento en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://ius360.com/la-autoridad-de-la-cosa-juzgada-en-los-procesos-de-ejecucion-y-su-tratamiento-en-el-sistema-peruano-christian-pareja-mujica/>

Pereyra Villar, Tania (2018). *El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC*. Recuperado: HYPERLINK "<https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>" <https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>

Prado Herrera, G. G. (2009). *Los derechos fundamentales y la aplicación en la justicia constitucional*. Buenos Aires, Argentina, Argentina: El Cid Editor | apuntes. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/29429?page=11>.

Pereyra Villar, Tania (2018) *El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC*. HYPERLINK "<https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>" <https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>

HYPERLINK

"http://sedici.unlp.edu.ar/discover?filtertype=author&filter_relational_operator=equals&filter=Perman,%20Guillermo%20Adri%C3%A1n" Perman, Guillermo A. (2017). *Amparo, proceso urgente*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74751/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Priori Posada, Giovanni (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0

Priori Posada, Giovanni (2019). *EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Recuperado de:

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0

Radwan Abou-Chakra, Raouf, Beca Frei, Juan Pablo, & Díaz García, Luis Iván. (2021). El recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso?. *Ius et Praxis*, 27(3), 218-238. HYPERLINK

"<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>"
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300218>

Rengifo Lozano, Raúl A. (2019). *EL PROCESO DE AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/proceso-amparo-proteccion-derechos-838959163>

Risso Ferrand, Martín, Garat, María Paula, Rainaldi, Stefanía, Guerra, Martín, Kazarez, Melanie, & Pintos, Emanuel. (2020). *La acción de amparo en Uruguay*. Complemento de investigación. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (22), 160-177. Epub 01 de diciembre de 2020. HYPERLINK

"<https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2246>"
<https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2246>

Rosales, Mauricio J. (2019). *La acción de amparo en Honduras: paradigma de la protección constitucional contra actos de particulares*. Recuperado de: HYPERLINK
<https://www.revistas.unam.mx › rfdm › article › view>

- Ruiz Molleda, Juan C. (2022). *El amparo innovativo como garantía de no repetición en el litigio constitucional*. Recuperado de: <https://polemos.pe/el-amparo-innovativo-como-garantia-de-no-repeticion-en-el-litigio-constitucional/>
- Rodríguez Tanta, Jorge (2017). *El Proceso de Amparo su Problemática con Relación al Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de Tacna Año 2006 a 2010*. Tesis. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/492>
- Roel Alva, Luis A. & Rojas Álvarez, Ronny (2021). *Los procesos constitucionales como medios idóneos para la efectividad de los derechos programáticos*. Recuperado de:
HYPERLINK "
[https://revistas.ulima.edu.pe > article > download](https://revistas.ulima.edu.pe/article/download)"
- Salamanca, A. B. (2009). EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO*/["fundamental right to an independent and impartial court in the chilean legal system"]. *Revista De Derecho*, (33), 263-302. Retrieved from HYPERLINK "
<https://search.proquest.com/docview/211592056?accountid=39560>"
<https://search.proquest.com/docview/211592056?accountid=39560>
- Sáenz Dávalos, Luis (2017). *¿Es exigible el recurso de agravio constitucional...?* Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/El-amparo-en-la-actualidad-1.pdf>
- Sánchez, P.,J.Tenorio. (2018). LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONMEMORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN: INTERVENCIÓN CON MOTIVO DEL CUARENTA ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN. *Revista De Derecho Político*, (103), 441-450. HYPERLINK

"<https://search.proquest.com/docview/2281950776?accountid=39560>"

<https://search.proquest.com/docview/2281950776?accountid=39560>

Sánchez Velarde, Pablo (2009). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional* Recuperado de: [HYPERLINK](#)

"<https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/sanchez-velarde-pablo-73419>"

<https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/sanchez-velarde-pablo-73419>

Sánchez Velarde, Pablo (2009). [HYPERLINK](#)

"<https://www.cervantesvirtual.com/obra/num-2009/>" Anuario de Derecho Penal.

Núm. 2009. La reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú

Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc6t2h8>

Sáenz Dávalos, Luis R. (2020). *EL REGISTRO DEL PRIMER AMPARO VIRTUAL*

CUANDO LA NECESIDAD DE TUTELA EFECTIVA Y EL RAZONAMIENTO ANTIFORMALISTA CONTRIBUYEN A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CENTRO DE ESTUDIOS

CONSTITUCIONALES. Recuperado de: [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Amparo-virtual-LP-1.pdf)

[content/uploads/2020/12/Amparo-virtual-LP-1.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Amparo-virtual-LP-1.pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional (2011). *EXP. N° 00620-2011-PA/TC* Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00620-2011-AA%20Resolucion.pdf>

Sergio Daniel, Jorge (2019). Trabajo Final de Graduación Abogacía. El amparo como

mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Una mirada a la luz de la

última reforma constitucional. Recuperado de:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17714/JORGE%20SERGI>

[O%20DANIEL.pdf?sequence=1](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17714/JORGE%20SERGI)

Sentencia del Tribunal Constitucional (2001). *Exp. N° 1124-2001-AA/TC* Recuperado de:
HYPERLINK "https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html"
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2008). *Exp. 01761-2008 AA/TC* Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01761-2008-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2018). *EXP. 00002-2018 PCC/TC* Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2018-CC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *EXP. N° 8562-2013-PHC/TC* Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08562-2013-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *EXP. N° 08207-2013-PA/TC* Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/08207-2013-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *EXP. N° 2532-2013-PA/TC* Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02532-2013-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *EXP. N° 008-2005-PI/TC* Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, *EXP. N.° 0090-2004-AA/TC* Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Sentencia del Noveno Juzgado Constitucional de Lima *Expediente N° 06736-2019*
Recuperado de: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Taruffo, Michele (2005) *La prueba de los hechos* (2^{da} edición, 2005)

Tapia Chávez, Christian M. (2021). *La naturaleza jurídica del juicio de amparo indirecto*
Recuperado de: <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/publicaciones-e-investigacion/article/view/5551/5295>

Zelada Bartra, Jaime Victor (2003) *El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho.

HYPERLINK

"https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/zelada_bj/t_completo.pdf"

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/zelada_bj/t_completo.pdf

ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TEMA DE PROYECTO DE TESIS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0612-2020/FDH-USS

Pimentel, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N°0067-2020-FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el Informe N°0067-2020-FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación; así mismo, se designe asesor para cada tema de investigación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (**49 temas**) en el semestre académico 2020-II.

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACION	ASESOR
1	AGUIRRE CUEVA LUCIA GUADALUPE	ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE	MG.CECILIA HANANEL CASSARÓ
2	AVENDAÑO BURGA GREYS ELIZABETH	RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA EN EL SISTEMA DE SALUD PERUANO	MG. JOSÉ LÁZARO UZA SÁNCHEZ
3	AZAÑERO INOPE CESAR ANTONIO	LA DIFERENCIA INJUSTIFICADA POR RAZÓN DE SEXO EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUJES DE LOS HOMBRES FRENTE A LAS MUJERES- DECRETO LEY N° 10990	MG. JOSÉ LÁZARO UZA SÁNCHEZ
4	BARRANTES SACACHIPANA HILARIO GUMERSINDO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 04616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UIMA	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
5	BERRAUN RODRIGUEZ GLADYS ANA	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER - TRUJILLO	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	CABRERA SANDOVAL WILDER	LA PRUEBA DE OFICIO UN RIESGO EN EL PROCESO CIVIL ANTE EL DERECHO DEL CONTRADICTORIO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
7	CACERES COBOCVA NATALY GERALDINE	LA VIRTUALIDAD EN EL PROCESO DE PENSION DE ALIMENTOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHICLAYO	DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
8	CALDERÓN TORRES MERY LIZ	RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LAS MICROEMPRESAS EN LA CIUDAD DE UIMA	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
9	CARRASCO CARRASCO EFRAN	MODIFICATORIA DEL D.S. 054-979F EN SU ART. 40, PARA LA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BENEFICIO DEL MENOR ALIMENTISTA	MG.CECILIA HANANEL CASSARÓ
10	CELU BARRAZUELA GERARDO ANIBAL	EVALUACIÓN JURÍDICA DEL DECRETO SUPLENTO Nº 083-2020-PCM, QUE MODIFICA LOS CRITERIOS DE GRUPO DE RIESGO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ORIGINADO POR LA PANDEMIA COVID-19	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
11	CHUCAS DÍAZ EMILIA	LA PERICIA TÉCNICA CRIMINOLOGÍA COMO MEDIO PROBATORIO EN MODALIDAD FALSIFICACIÓN EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA REGIÓN SAN MARTÍN	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
12	CHUCO AGUILAR VICTORIA JUDITH	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPLIANCE PARA PREVENIR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN LOCAL - UIMA	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
13	CIEZA HUAMAN JOSÉ EDUARDO	IMPLEMENTACION DEL BENEFICIO POR HUMANIDAD PARA LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
14	CIEZA QUIVOZ GIMARY ANDREA	VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES EN EL TRABAJO REMOTO DEL SECTOR PRIVADO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
15	CRUZ HUAMAN RONALDO	LA INDIFFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO CON EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD COMO IMPEDIMENTO PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO - PIURA	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 074 481632

CAMPUS USS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	ANCIOS
16	CLIMPA CAMPOS JUNIOR ALEXANDER	EL ESTÁNDAR PROBATORIO REQUERIDO EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
17	DELGADO BENITES FRANCISCO JAVIER	EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - CHIMBOTE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
18	EFFIO BUSTAMANTE YARIMA GERALDINE	EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, REGIÓN LAMBAYEQUE	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
19	ESPINOZA MINGUILLO DIANA LUCILA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA VIRTUAL DEL PROCESO LABORAL - LEY N° 29497	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
20	GONZALEZ LLONTOP ANDY GABRIEL	LA ESTABILIDAD LABORAL PARA EL PERSONAL CON HABILIDADES DIFERENTES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO - CHICLAYO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
21	HERRERA BUSTAMANTE WILLIAM ADAM	ESTABLECER CRITERIOS PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEY 30384 - CHICLAYO	DR.JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
22	HUAMÁN PURIZACA ALEJANDRO	LEGALIDAD DE LAS TIERRAS Y SU ORGANIZACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA LUCIA DE FERREÑAFE	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
23	JUARREZ GUZABAL LUISA	MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 296 Y 296 DEL CODIGO PENAL PARA REDUCIR LA PENA, CUANDO LA ORDEN INCAUTADA SEA EN POCAS CANTIDADES	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
24	LORA GONZÁLES EDGARDO RENÉ	APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHANCAY	MG. CABRERA LEONARDO DANIEL GUILLERMO
25	LOZADA CRUZADO MILAGROS DE LOS ANGELES	FUNDAMENTOS TEÓRICO DOGMÁTICOS DEL PROCESO PENAL QUE SUSTENTAN LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
26	MATOS JULIA NOLA	EL SISTEMA REGISTRAL NOTARIAL DE LAS ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INMUEBLE EN LA REGIÓN JUNÍN	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
27	MELÉNDEZ SÁNCHEZ DELIDA ELIZABETH	LA REALIDAD PENITENCIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES ABERGADOS CON SUS MADRES EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE TRUJILLO	MG.ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
28	MELÉNDEZ RAMOS TITO ROQUE	LA INTERPRETACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPIO DE INTERNALIZACIÓN DE COSTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
29	MORA OCHOA CASANDRA YULIANA	LA CAMARA GEMEL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
30	MURILLO LOPEZ MARYSOL MILAGROS	EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD COMO GARANTÍA DE DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
31	NAVARO JESÚS LUIS MARYSOL	INCORPORACIÓN DE UNA LEY QUE REGULA PRECIOS DE MEDICAMENTOS EN EL PERÚ EN UN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
32	ORDÓÑOLA LUISA EFRAIN	REGULACIÓN DE CONTRATACIONES FUERA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30225 EN CONSULTORIAS DE OBRAS MENORES A 8 LIT	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, Carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
33	PARRAGUEZ AYALA WILNTHON JOSE	REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DE LA POSESIÓN O USO DE ARMAMENTO DE GUERRA PARA DISMINUIR SIGNIFICATIVAMENTE LA COMISIÓN DELICTIVA EN EL PERÚ.	MG. ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
34	PEÑA BERROSPÍ ANTONIO	"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL"	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
35	RAMOS ALEGRIA WILLIAM ENRIQUE	MODIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN INMEDIATA DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
36	REQUEJO ROJAS EDGAR DENNIS	LA IMPRUDENCIA DE LA PROPIA VÍCTIMA COMO SUPUESTO DE LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR FRENTE A ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BAGUA	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
37	REYES NOLE NEKANDER ADRIAN	LÍMITES A LA ACCESIBILIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD CONDICIONAL Y SEMILIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO.	MG. ELENA CECILIA AREVALO INFANTE
38	SALDAÑA CONDEMARIN YONATHAN ROGERIO FRANCISCO	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO SUPREMO Nº 003-97-TR DE LA UPCL ESPECIFICANDO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
39	SANCHEZ MOSCOSO LUIS EMANUEL	VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL VÍA MEDIO TECNOLÓGICO EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
40	SANCHEZ VEGA KAREN LISSET	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 154-8 DEL CÓDIGO PENAL Y SU INEQUIDAD EN LA CORRECTA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA VÍCTIMA - LAMBAYEQUE	MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
41	SANTA CRUZ GARCIA YTALA NORBELI	LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY POR FALTA DE RECONOCIMIENTO DEL PERIODO VACACIONAL EN LOS TRABAJADORES PART TIME - CHICLAYO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
42	TINEO YZQUIERDO EVELYN KATHERINE	"HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES EN LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE"	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
43	VASQUEZ GUERRERO EDILFREDO	TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGIÓN TUMBES.	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
44	VASQUEZ SANCHEZ DIANA FLOR	NIVEL DE CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 30407 Y ACEPTACIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN LAS COMISARÍAS DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL ADmisIÓN E INFORMES 074 481610 – 074 481633

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACION	ASESOR
1	AGUIRRE CUEVA LUCIA GUADALUPE	ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑIA COMO POLITICA DE SALUD PÚBLICA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE	MG.CECILIA HANANEL CASSARÓ
2	AVENDAÑO BURGA GREYS ELIZABETH	RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA EN EL SISTEMA DE SALUD PERUANO	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
3	AZAÑERO INOPE CESAR ANTONIO	LA DIFERENCIA INJUSTIFICADA POR RAZON DE SEXO EN EL ACCESO A LA PENSION DE VIUDEZ DE LOS HOMBRES FRENTE A LAS MUJERES- DECRETO LEY N° 19990	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
4	BARRANTES SACACHIPANA HILARIO GUMERSINDO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

ANEXO 2: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Yannina Jannett Inoñan Mujica**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0273-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado **título del proyecto de investigación**, desarrollado por el(los) estudiante(s): BARRANTES SACACHIPANA HILARIO GUMERSINDO, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO EXPEDIENTE NO 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. Yannina Jannett Inoñan Mujica (Asesor)	DNI: 41612114	
---	---------------	---

Pimentel, 16 de abril de 2024.

ANEXO 3: ACTA DE ORIGINALIDAD

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

Elaborado por el Bachiller **BARRANTES SACACHIPANA HILARIO GUMERSINDO**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 10 de Julio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

ANEXO 4: INSTRUMENTO



CUESTIONARIO APLICADO EN MATERIA DE ACCIÓN DE AMPARO POR LA CAUSAL DE RENOVACIÓN AL PERSONAL MILITAR

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEMS	TD	D	NO	A	TA
Dimensiones sociológica Accion de amparo					
1. ¿Considera que la sentencia emitida en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, sobre acción de amparo en el Distrito Judicial de Lima, es clara y precisa en su argumentación?					
2. ¿La sentencia analiza de manera adecuada los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes en el proceso de amparo?					
3. ¿Se observa una correcta aplicación de la normativa legal en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?					

4. ¿La sentencia toma en cuenta la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso en cuestión?					
5. ¿Se presenta una argumentación lógica y coherente en la sentencia de amparo analizada?					
Calidad de sentencia					
6. ¿La sentencia respeta los principios procesales y garantiza el debido proceso en el desarrollo del caso de amparo?					
7. ¿Se evidencia una correcta valoración de la prueba presentada en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?					
8. ¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?					
9. ¿Se concluye de manera adecuada la fundamentación de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?					
10. ¿Considera usted que los pases a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación"; criterio que subsiste, hasta la fecha, y que viene siendo respetado por los órganos jurisdiccionales constitucionales?					
11. ¿Cree usted que el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y hecho?					
12. ¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?					
13. ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 1144 contempla derechos laborales de acuerdo a la realidad actual del país?					
14. Si se llegara a artículo 44° inciso 2 del Decreto Legislativo 1144, Brindaría seguridad jurídica al personal militar de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, evitando despidos arbitrarios.					
15. ¿Considera usted que, si se modifica artículo 44° inciso 2 del Decreto Legislativo 1144, se brindaría seguridad jurídica y se evitará despidos del personal de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar?					

ANEXO 5: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL NOTARIO		Felix Wilbert Barrios Paniagua						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Abogado						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25 años						
	CARGO	Abogado						
<p>Título de la Investigación:</p> <p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA</p>								
3. DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Hilario Gumersindo Barrantes Sacachipana						
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho						
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental						
DIMENSIÓN / ITEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	DIMENSIÓN:	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que la sentencia emitida en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, sobre acción de amparo en el Distrito Judicial de Lima, es clara y precisa en su argumentación?							A (X) D () Sugerencias

2	¿La sentencia analiza de manera adecuada los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
3	¿Se observa una correcta aplicación de la normativa legal en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							A (X) D () Sugerencias
4	¿La sentencia toma en cuenta la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso en cuestión?							A (X) D () Sugerencias
5	¿Se presenta una argumentación lógica y coherente en la sentencia de amparo analizada?							A (X) D () Sugerencias
Nº	DIMENSION:	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
6	¿La sentencia respeta los principios procesales y garantiza el debido proceso en el desarrollo del caso de amparo?							
7	¿Se evidencia una correcta valoración de la prueba presentada en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							A (X) D () Sugerencias
8	¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
9	¿Se concluye de manera adecuada la							

	fundamentación de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							
10	¿Considera usted que los pases a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación"; criterio que subsiste, hasta la fecha, y que viene siendo respetado por los órganos jurisdiccionales constitucionales?							A (X) D () Sugerencias
11	¿Cree usted que el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y hecho?							A (X) D () Sugerencias
12	¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
13	¿Considera que el Decreto Legislativo N° 1144 contempla derechos laborales de acuerdo a la realidad actual del país?							A (X) D () Sugerencias
14	¿Si se llegara a artículo 44° inciso 2 del Decreto Legislativo 1144, ¿Brindaría seguridad jurídica al personal militar de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, evitando despidos arbitrarios?							A (X) D () Sugerencias

15	¿Considera usted que, si se modifica artículo 44° inciso 2º del Decreto Legislativo 1144, se brindaría seguridad jurídica y se evitará despidos del personal de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar?	A (X) D () Sugerencias
----	--	----------------------------

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Octubre de 2020



FELIX W. BARRIOS PARAGURI
ABOGADO
Reg. C. A. 27448

Sello y Firma del notario

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL NOTARIO		Mario Luis López Figuetoa						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Doctor						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años						
	CARGO	Docente Posgrado						
<p>Título de la Investigación:</p> <p align="center">CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA</p>								
3. DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Hilario Gumersindo Barrantes Sacachipana						
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho						
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental						
DIMENSION / ÍTEMS		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
N°	DIMENSIÓN:	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que la sentencia emitida en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, sobre acción de amparo en el Distrito Judicial de Lima, es clara y precisa en su argumentación?							A (X) D () Sugerencias

2	¿La sentencia analiza de manera adecuada los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
3	¿Se observa una correcta aplicación de la normativa legal en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							A (X) D () Sugerencias
4	¿La sentencia toma en cuenta la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso en cuestión?							A (X) D () Sugerencias
5	¿Se presenta una argumentación lógica y coherente en la sentencia de amparo analizada?							A (X) D () Sugerencias
N°	DIMENSIÓN:	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
6	¿La sentencia respeta los principios procesales y garantiza el debido proceso en el desarrollo del caso de amparo?							
7	¿Se evidencia una correcta valoración de la prueba presentada en la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							A (X) D () Sugerencias
8	¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
9	¿Se concluye de manera adecuada la							

	fundamentación de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo?							
10	¿Considera usted que los pases a la Situación de Retiro por la causal de "Renovación"; criterio que subsiste, hasta la fecha, y que viene siendo respetado por los órganos jurisdiccionales constitucionales?							A (X) D () Sugerencias
11	¿Cree usted que el pase a retiro por renovación de cuadros a los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional deben fundamentarse debidamente, con argumentos de derecho y hecho?							A (X) D () Sugerencias
12	¿La resolución de la sentencia es adecuada y justa en relación a los hechos y pretensiones planteadas en el proceso de amparo?							A (X) D () Sugerencias
13	¿Considera que el Decreto Legislativo N° 1144 contempla derechos laborales de acuerdo a la realidad actual del país?							A (X) D () Sugerencias
14	¿Si se llegara a artículo 44° inciso 2 del Decreto Legislativo 1144, ¿Brindaría seguridad jurídica al personal militar de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, evitando despidos arbitrarios?							A (X) D () Sugerencias

15	¿Considera usted que, si se modifica artículo 44 ^o inciso 2º del Decreto Legislativo 1144, se brindaría seguridad jurídica y se evitará despidos del personal de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar?							A (X)	D ()	Sugerencias
----	--	--	--	--	--	--	--	-------	-------	-------------

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Octubre de 2020



Firma

ANEXO 6: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EXPEDIENTE N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: Debido proceso	Tutela jurisdiccional efectiva	Acceso a la jurisdicción	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 y qué aspectos podrían mejorarse para garantizar una mayor eficacia y legitimidad en la protección de los derechos fundamentales?	La calidad de las sentencias de primera instancia sobre acción de amparo en el expediente N° 06616-2019-0-1801-JR-DC-04 puede presentar deficiencias en cuanto a la fundamentación, la argumentación y la coherencia.	<p>GENERAL: Proponer el respeto por el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de las resoluciones emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.</p> <p>ESPECÍFICOS: Determinar el principio del Derecho a la defensa como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.</p> <p>Examinar el principio del Derecho a la debida motivación de las resoluciones como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia</p> <p>Explicar el principio del Derecho a la prueba como referencia a la emisión de futuras sentencias emitidas por juzgados constitucionales en primera instancia.</p>
	Derecho a un tribunal imparcial	Derecho a la defensa			
DEPENDIENTE: Derecho al trabajo	La economía individual y colectiva mediante el trabajo honorable	Relación entre derecho laboral y capital económico del colaborador			
	Relaciones en el fuero laboral	Dignidad del Trabajador en instituciones públicas y privadas			

ANEXO 7: APORTE PRÁCTICO

Proyecto _____

Ley que, Propone la modificatoria del artículo 44° inciso 2.6 del Decreto Legislativo 1144, para evitar que personal de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar pasen a la situación de retiro sin haber cumplido los 38 años reales y efectivos, y no vulnerar el derecho constitucional al trabajo.

A iniciativa del Bachiller, Hilario Gumersindo Barrantes Sacachipana, en uso de sus facultades previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, pongo a consideración el siguiente proyecto de ley:

Ley que propone la modificatoria del artículo 44° inciso 2 del Decreto Legislativo 1144

ARTICULO UNICO. - Modificación el Artículo 44° inciso 2, del Decreto Legislativo 1144

Modificase el inciso 2 del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1144, adicionando el texto siguiente:

Las Resoluciones Directorales expedidas por las Direcciones Generales de Personal que resuelven pasar a la situación de retiro por la causal de renovación al personal militar de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, bajo sanción de nulidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contener motivación suficiente y razonable que las justifique.

- b) El personal militar debe haber cumplido treinta y ocho (38) años de servicios reales y efectivos.
- c) Precisar el número de Técnicos por Especialidad y Promociones.
- d) Acreditar que la proyección técnica profesional del personal militar, referente al grado que ostenta, se encuentra limitada, de acuerdo con los indicadores evaluados por la Junta calificadora correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El artículo 200°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°26470, establece que la acción de Amparo, procede en contra una exclusión de un hecho, de parte de una persona, funcionario o autoridad, que amenaza o quebranta los derechos reconocidos por la Constitución, la finalidad es de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de un derecho Constitucional, asimismo dispone el cumplimiento de un mandato legal y/o de un acto administrativo, conforme a lo indicado en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

II. DEL MARCO NORMATIVO SOBRE LA EXIGENCIA PARA REALIZAR MOTIVACIÓN SUFICIENTE Y RAZONABLE EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA NO INCURRIR EN CAUSAL DE NULIDAD, SEGÚN LA LEY N° 27444

El adecuado procedimiento en sede administrativa importa un conjunto de derechos y principios que contribuyen al respaldo indispensable con las que cuenta el administrado frente a la administración. En ese contexto, la motivación establece garantía Constitucional del administrado que busca prevenir la injusticia de la administración pública al emitir actos administrativos. En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, ha determinado, que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que los administrados tienen todo los derechos y garantías propios del correcto procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, mostrar y producir pruebas y a lograr una decisión motivada y fundada en derecho; norma legal que se complementa con el artículo 3°, numeral 4 y el artículo 6°, numerales 1, 2 y 3 de la misma Ley, que establecen la motivación como requisito de validez del acto administrativo.

III. ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera, ni implica ningún costo para el erario nacional, por cuanto la renovación de cuadros es una situación que tiene lugar anualmente dentro de la profesión militar y al cumplir con el requisito de motivación de las resoluciones administrativas se evita el inicio de acciones judiciales que significan un costo adicional dentro de la administración de justicia.

ANEXO 8 JURISPRUDENCIA



República del Perú – Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima

Juzgado Constitucional 4.º de Lima.

Expediente n.º 06616-2019. *(Periodo estado de emergencia por COVID-19)*

Demandante: Hilario Gumerindo BARRANTES SACACHIPANA.

Demandado: 1.)-FAP, Fuerza Aérea del Perú; Comandante General.
2.)-Procurador público de la FAP.

Vía procesal: Constitucional; **Amparo.**

Temas: laboral, militar policial, retiro, renovación de cuadros, suboficiales, Técnico Inspector.

Sumilla: La demanda es fundada.

Resolución n.º 02- Lima, 31 agosto 2020. **Sentencia.**

La presente sentencia ha sido elaborada mediante la modalidad de trabajo remoto, vigente en este juzgado desde el 01 julio 2020.

Además, atendemos Escrito del Procurador del Demandado del 05 marzo 2020; contestación y 02 Escritos del Demandante del 17 febrero y 10 marzo 2020; alegatos.

I.- Fundamentos.

Resumen del trámite del proceso.

- 1.) En la vía del proceso constitucional, un ciudadano demanda a una entidad estatal, por violación al derecho constitucional: trabajo.
- 2.) El Procurador de la FAP ha contestado: 1) se opone a lo solicitado, 2) plantea excepciones.
- 3.) Luego de revisar en este acto de sentenciar el expediente judicial: demanda, contestación, escritos posteriores, etc., y sus respectivos anexos, pasamos a resolver.
- 4.) Dejamos constancia que debido a la carga procesal excesiva el juzgado estuvo en los hechos impedido de atender este caso en los plazos legales y con todas las exigencias de la función jurisdiccional.
- 5.) Por economía procesal, resolvemos en un solo acto contestación, excepciones y sentencia.
- 6.) **Pandemia COVID-19:** Del 16-3 al 30-6-2020 el servicio judicial ha estado paralizado por la cuarentena nacional para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, y desde el 1-7 hasta el 31-8 el servicio se ha reiniciado con limitaciones de personal, tiempo y recursos, lo que es ajeno a nuestra voluntad. Con el fin de disminuir el riesgo a la salud y vida de los ciudadanos litigantes, abogados y personal judicial (ejemplo al distribuir las notificaciones a casillas físicas, estudios jurídicos y casus), el Juzgado aplica un Plan de acción que busca transitar desde el trámite de expedientes exclusivamente presencial a un sistema de trabajo digitalizado. Para ello, cada abogado que asesora a las partes procesales debe cumplir su obligación legal de señalar su Casilla Electrónica SINOE. Así, en adelante toda resolución se notificará solo a casilla electrónica y toda información, audiencia, reclamo o entrevista se realizará por los canales electrónicos que vienen siendo aprobados por la Administración del Poder Judicial (Juez te escucha, Módulo de Atención al Usuario MAU virtual, etc.).

Análisis del caso:

7.) Excepciones:

En cuanto a las **excepciones**, son infundadas por lo siguiente:

-Incompetencia por materia: El Juzgado considera que el presente caso trata del contenido esencial de los derechos constitucionales al debido proceso, motivación, trabajo, carrera pública, etc.; por tanto, nuestro juzgado es competente para conocer el caso, lo que constituye razón para apartarnos del precedente STC 0206-2005 caso Baylón.

-Oscuridad y ambigüedad en el modo proponer la demanda: el Juzgado considera que el Demandante sí ha sido claro en su pedido, sus razones y sus pruebas, pues en rigor lo que pretende es declarar la nulidad de la resolución administrativa que lo pasó al retiro ya que no ha sido debidamente motivada; reponiendo así las cosas al estado anterior a la violación del derecho constitucional invocado. Además, el Demandado al contestar ha formulado contradicción a lo solicitado por el Demandante.

Por otro lado, la FAP señala que existe oscuridad en la demanda debido a que el Demandante mediante el amparo viene a cuestionar el acto administrativo del pase a retiro, pero al mismo tiempo ha expresado su conformidad con dicho retiro mediante su aceptación del pago de la Compensación de Tiempo de Servicios CTS por el monto de 61,464 soles, cuyo abono se encuentra en proceso. Respecto a este punto el Juzgado recuerda que la aceptación de un trabajador de los montos que la empleadora le otorgue por dicho título (CTS) u otro no constituye impedimento alguno para que el trabajador pueda ejercer sus derechos fundamentales procesales, como es solicitar el control jurisdiccional del propio acto del cese o despido; en todo caso, el pago de los beneficios sociales (CTS u otro) solo podrá tomarse como un simple pago a cuenta de los derechos de crédito que el trabajador tenga a su favor como resultado de su relación laboral.

8.) En cuanto al fondo, el ciudadano *militar con grado de Técnico Inspector* solicita anular un acto administrativo *Resolución Directoral n.º 2163-DIGPE*, del 28 octubre 2019, que lo pasó a situación de retiro por causal de *renovación de cuadros*.

Solicita:

1) Se **reincorporación** a la situación de actividad.

2) El reconocimiento del **tiempo de retiro como tiempo laborado** para efectos de tiempo de servicios y pensionarios, y antigüedad en el grado.

9.) La resolución suscrita por el Director General de Personal de la FAP señala que la decisión de pasar al retiro se sustenta en el *Acta JCPR n.º 002 del 22 octubre 2019* de la junta calificadora, dentro del *Proceso de pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación 2019*.

10.) Sobre los documentos para el análisis, de los papeles anexados por el Demandante, tomamos en cuenta los siguientes:

→ **Informe** Biográfico del Personal Militar de fecha 05 noviembre 2019 de la Dirección de Administración de Personal de la FAP (anexado a la demanda).

→ **Resolución** administrativa de pase al retiro (anexada a la demanda).

→Acta del 2019 citada en la resolución de retiro (anexada a la demanda).

11.) En cuanto al contenido de la resolución de pase al retiro esta solo indica lo siguiente:

-ha evaluado y calificado al citado militar propuesto para el retiro por renovación, y considera que acredita lo siguiente:

→Cuenta con 29 años de tiempo de servicios como militar

→Cuenta con 02 años de permanencia en el grado,

Por dicha razón, señala que este militar se encuentra en los alcances de las siguientes normas:

→D.Legis. n° 1144, art. 41 y 44, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas (publicado el 11 diciembre 2012)¹.

→Reglamento del D.Legis., aprobado con Decreto Supremo 014-2013-DE, art. 44 (publicado el 05 diciembre 2013)².

12.) En cuanto al Acta de Evaluación Individual que sirvió de sustento para emitir la resolución impugnada, ésta reproduce la norma antes citada y contiene básicamente los mismos argumentos, además añade lo siguiente:

¹ Ley, art. 41 - Casos de retiro-

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar pasa a la situación militar de retiro por cualquiera de los causales siguientes:

1) Límite de edad en el grado.

2) Cumplir cuarenta (40) años de servicios.

3) Renovación (siguen otros causales).

Ley, art. 44 - Causal por Renovación-

Con el fin de procurar la renovación de los cuadros y en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, el personal de Supervisores y Técnicos podrá pasar a la situación de retiro por la presente causal, en atención a:

(1) los requerimientos de efectivos de cada uno de las instituciones armadas;

(2) el número de vacantes señaladas para el proceso de ascenso en la respectiva institución; y,

(3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, cuyo porcentaje mínimo para cada grado se establece en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

A) Proceso de Renovación-

1.1 La renovación de cuadros se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

1.2 La propuesta de renovación de Supervisores y Técnicos se presenta por escrito por la Dirección o Comando de Personal al Comandante General de cada institución armada para su aprobación, previo informe de la Junta correspondiente.

1.3 El pase a la situación militar de retiro del personal por la citada causal, deberá ser notificado a éste por escrito por la Dirección o Comando de Personal de la institución armada correspondiente.

1.4 Las Juntas correspondientes deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

B) Para que el personal sea considerado en el proceso de renovación deberá:

2.1 Contar con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, a partir de la obtención del grado de Suboficial 1° u Oficial de Mar 1°.

2.2 Para el personal de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2° o Técnico Inspector, contar con un mínimo de dos (02) años de permanencia en el grado competidos a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

2.3 Tener limitada su proyección técnica profesional relativa al grado que ostente, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta.

2.4 No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.

2.5 No estar sometido a Junta de Investigación.

2.6 No estar sometido al Puerto Militar Policial o jurisdicción penal ordinaria por delito un agravio del Estado.

Los Supervisores y Técnicos comprendidos en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirán las pensiones conforme a las disposiciones vigentes.

² Reglamento, art. 44.

Reproducir casi exactamente todo lo previsto en la Ley.

El sítio Técnico Inspector tiene limitada su proyección técnica profesional relativo al grado, al haberse rezagado de su Promoción 1991 TC2 FAP ENRIQUE MEDINA TORRES, por lo que a fin de mantener la proyección institucional por promociones, sobre la base establecida en el Plan Estratégico de Personal aprobado mediante D. S. N° 005-2019-DE del 15 de agosto de 2019, así como mantener un efectivo total máximo de quinientos cincuenta y ocho (558) Técnicos Inspectores para el año 2020; resulta necesario que el indulto Técnico Inspector pase a la Situación Militar de Retiro por la causal "Renovación" de conformidad a lo establece en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1144, concordante con lo dispuesto por la Dirección General de Personal mediante Oficio C-35-DGPE-DATS-N° 3348 del 05 de setiembre de 2019, respecto al número mínimo y máximo de Técnicos en el grado de Técnico Inspector que deberán pasar Situación Militar de Retiro por dicha causal.

- 13.) El Juzgado considera que las normas citadas del Proceso de "pase a la Situación de Retiro por la causal de **Renovación 2019**" regulan un procedimiento de evaluación cualitativa y cuantitativa de la foja de servicios de **todos y cada uno de los servidores militares** evaluados, en forma **integral y comparativa**, de modo que luego de dicho **examen total y a la vez específico** de cada quien, la institución pueda llegar a un resultado objetivamente depurador, esto es que, como consecuencia de dicho examen, la institución:

-**Solo mantenga en su seno** a los mejores funcionarios, esto es a quienes aseguren –en base a parámetros lo más objetivos posibles– que realizarán del modo óptimo los fines que la Constitución y las leyes han conferido al cuerpo **militar**, y

-**A la vez separe a los** funcionarios que **no aseguren** tales fines, por diversas causas, desde reparos objetivos a la idoneidad y eficiencia técnica exigibles en cada rango de la jerarquía, hasta la sumatoria de indicios que vinculen al examinado con casos de afectación a bienes jurídicos constitucionales que la **Fuerza Armada** debe ser primera en salvaguardar: violación de derechos humanos, indicios de corrupción o enriquecimiento indebido, comisión o complicidad u omisión de denuncia frente a hechos de corrupción, tráfico de influencias en toda modalidad, parcialidad y favoritismos en el servicio, etc., etc.

- 14.) Para adoptar una decisión de "retiro por renovación" conforme a derecho, la Entidad debe evaluar cada caso según las normas especiales citadas, normas que exigen **requisitos o condiciones** de carácter objetivo. Según la norma tales requisitos son los siguientes:

"Para que los militares sean considerados en el proceso de renovación deberán:

(requisitos específicos)

a).- Contar con **mínimo de 20 años de servicio.**

b).- Contar con **mínimo de 2 años en el grado.**

c).- **Tener limitada sus proyecciones técnicas profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora.**

d).- **No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.**

e).- **No estar sometido a Junta de Investigación.**

f).- **No estar sometido al fuero Militar Policial o jurisdicción penal ordinaria por delitos en agravio del Estado.**

- 15.) Según la resolución de retiro la Entidad ha demostrado que el Demandante satisfacía solo los siguientes requisitos:

-Requisito a), cuenta con **29 años** como militar.

-Requisito b), cuenta con **2 años** de permanencia en el grado,

-Requisitos d), e) y f), el Demandante ni la Entidad han demostrado lo contrario, por tanto, se presume que "no está comprendido en otra causal de retiro", "no está sometido a Junta de Investigación", y "no está sometido al fuero Militar Policial".

- 16.) Sin embargo, la resolución administrativa **no** demuestra que el servidor se encuentre en el requisito "c)"; pues no existe ningún elemento de juicio de que el militar *"tenga limitada su proyección técnica profesional relativa al grado que ostenta"*, ya que mencionar en el acta de la junta calificadora que el Oficial se ha rezagado de su promoción de 1991 no es razón suficiente para el retiro. Es evidente que, según las mismas normas invocadas por la Administración para retirar al Demandante, la decisión debe estar precedida de una adecuada *"Evaluación"* a cargo de una *"Junta Calificadora"*, y la fijación de cuáles son *"los determinados requerimientos de la institución"*.
- 17.) No hay, pues, ningún elemento probatorio objetivo, expreso, cierto, que respalde la conclusión de la Junta Calificadora en cuanto a este aspecto. La resolución adolece totalmente de motivación sobre el punto.
- 18.) La resolución indica que el servidor debe pasar al retiro solo porque tiene determinada cantidad de *"años de servicio"* y de *"años en el grado"*, requisitos que son **insuficientes**, pues la norma exige un análisis **concurrente** con el requisito señalado como "c)" sobre si tiene o no *"limitada su proyección técnica profesional"*, ya que la sola mención de que debe mantenerse un efectivo total máximo de 558 técnicos inspectores para el año 2020, no es argumento ni motivación suficiente para adoptar una decisión de pase al retiro.
- 19.) Según la propia resolución administrativa, no apreciamos que exista un indicador objetivo y cierto que sustente la eventual *"limitación de su proyección técnica profesional"*; en todo caso, la Entidad **no** lo ha expuesto al juzgado.
- 20.) En su dimensión formal, la Resolución impugnada de pase al retiro **no** expone la situación específica del servidor evaluado y de las razones específicas de su retiro. **No** hay prueba que se hubiese evaluado al Demandante de manera **integral y comparativa con todos los demás servidores de su mismo grado o condición jerárquica**.
- 21.) No es posible, por tanto, realizar un examen de razonabilidad o proporcionalidad acerca de si la decisión para el retiro se respalda en el hecho que *comparativamente* con sus demás colegas, el Demandante se encontraba en una situación objetiva/cualitativa más desventajosa desde el punto de vista del mérito de la carrera **militar**.
- 22.) La resolución impugnada debe anularse porque impide a cualquier observador externo examinar cuáles han sido exacta y específicamente las razones por las que el Demandante **-y justamente él-** es retirado definitivamente del servicio, y por qué otros servidores **-supuestamente en la misma condición-** habrían sido

- ratificados.
- 23.) En cuanto a lo sostenido por la Entidad de que “el pase al retiro por renovación no es sanción”, pues el cesado se irá con todos sus beneficios, tal alegato no es suficiente para impedir esta sentencia, pues una decisión de la envergadura de “pasar al retiro” es igual a separar, segregar, quitar, expulsar, erradicar, apartar, medida que tiene un objetivo carácter sancionador (*en sentido material*), más allá de que la Ley no reconozca la calidad de “sanción” (*en sentido formal*) a estas medidas de renovación. Recordamos el principio según el cual las cosas son de acuerdo con su naturaleza y características, y no lo que las palabras puedan definir las.
 - 24.) Tratándose de una resolución que ha decidido un cese en el servicio *que constituye una sanción en sentido material*, debía tener la mínima motivación razonable para aceptar su legalidad y conformidad con el ordenamiento jurídico del cual forma parte el Estado.
 - 25.) Por otro lado, si bien la Resolución ha señalado que al *Demandante se le retira “porque cuenta con tal cantidad de años en el grado y tal cantidad de años de servicio”*, tal argumento resulta un fundamento **aparente**; igualmente es una motivación aparente la sola mención de citas legales para sostener la decisión. La resolución impugnada solo reproduce el texto de los artículos de las normas citadas.
 - 26.) Separar a un servidor por el solo hecho de “su tiempo de servicios”, o “años en el grado”, en primer lugar, **no** es una **causa** legalmente vinculada a la renovación de cuadros. En segundo lugar, significa aplicar al Demandante un hecho previsto para el retiro **por otras causas legales**¹.

Acerca de la ideología del ascenso y la función pública:

- 27.) Respecto a la estabilidad en la función de los servidores *policías y militares*, nuestro juzgado considera que por un lado la naturaleza y alcance de dicho servicio están definidos por la misma Constitución como un servicio público en pro de la Nación; por tanto, los ciudadanos *militares y policías* no habrían de tener más limitaciones que aquellas que la propia Constitución garantiza a otros ciudadanos (no *militares ni policías*).
- 28.) Lo que indica la Constitución viene a convertirse en el criterio a cuya luz ha de evaluarse el alcance de las normas legales sobre retiro de militares y policías. Así, desde el punto de vista constitucional, según el cual la persona es razón y centro de todo el ordenamiento jurídico, la ley que establece *causales* para la llamada *renovación de cuadros* ni siquiera estaría justificada en los límites temporales que señala respecto de

¹ D.Legis., art. 41 - Causales de retiro.-

El personal pasa a la situación de retiro por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Límite de edad en el grado.
- 2) Cumpla () años de servicios.

años en servicios o en un grado respectivo, pues la *cantidad de años en un grado* poco o nada tiene que ver con lo esencial de un servicio público que como el militar/policial tiene su base y finalidad en la propia Constitución.

Art. 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Art. 169.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Art. 171.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo con la ley.

- 29.) Ya hemos señalado que en realidad la *renovación* es un eufemismo que se utiliza para encubrir una *lícita destitución*; en unos casos para separar a funcionarios a quien debiera premiarse, y en otros casos para premiar a funcionarios a quienes debiera sancionarse con la separación disciplinaria formal. En este contexto, consideramos que existen diversos tipos de causales para justificar la *renovación* que están vinculados al *límite de tiempo de servicio o edad en el grado*, causales que en rigor invierten el carácter de *derecho* que tiene el instituto del *ascenso* de los servidores militares o policas, y convierten el *ascenso* en una *obligación*, debido a la extendida y generalizada opinión de despedir a un servidor por exceder en tal o cual cantidad de tiempo en un grado. La *obligación* de ascender no asegura que la institución haya garantizado un cubil procedimiento en que **todos** los destinados al concurso puedan competir en **objetiva** igualdad de condiciones. Justamente, el reverso de la *renovación de cuadros* sin justificación –como la que hoy analizamos–, es la práctica de ascender a oficiales favorecidos por vínculos sociales o políticos, que nada tienen que ver con las finalidades constitucionales.
- 30.) Las constantes denuncias de favoritismos e irregularidades en los *ascensos* y en los retiros por *renovación de cuadros*, lleva a reflexionar si acaso tales mecanismos han dejado de ser un sano medio de aprovechar las mejores capacidades de algunos de los servidores para adjudicarles mayores y más complejas responsabilidades, y se han convertido en un seudo mecanismo de evaluación donde *sin justificación concreta y específica* la propia Entidad pretende depurar lo que no es capaz de evaluar adecuadamente por otras vías (o no fue capaz de evaluar incluso desde el momento del ingreso). De uno u otro modo, la sociedad sufre la incapacidad de un Estado de garantizar que accedan y se mantengan solamente las personas idóneas y realmente preparadas para el servicio público.
- 31.) En el fondo se plantea el debate acerca de la ideología de las jerarquías que stonenta el accionar en las instituciones policiales y militares (y por influencia en otras instituciones civiles, la judicial incluida); una realidad en la que los servidores de todo nivel *cada día* pugnan por *ascender*⁴ en afán de conseguir mayor mando y poder, olvidándose que la razón de su pertenencia a la institución es el *servicio a los ciudadanos* y a los *compromisos constitucionales de esa función pública*. De esta manera, se llega a aceptar en forma extendida y acrítica en los institutos *jerarquizados* que la permanencia en un grado es una especie de “castigo”, “estigma”, o “incapacidad”.
- 32.) Sin embargo, no resulta válido presumir la incapacidad de un servidor porque permanece en un mismo grado toda su vida profesional. Si el *ascenso* es un **derecho**, es indudable que una manifestación de ese derecho es que el servidor **teaga la libertad de permanecer** en un grado determinado por todo el tiempo que considere. Por otro lado, es de cargo de la Entidad pública establecer los procedimientos adecuados para *ascender*

⁴Este afán por ascender (o permanecer) lleva a que los servidores se introduzcan en una irrefrenable carrera por almacenar certificados de cursos, diplomados, títulos universitarios, etc., los que no solo atiborran los legajos personales, lo que distorsiona ya no solo la valoración de cada currículo, sino que invierte la escala de valores premiando como supuestos agentes de un servicio de mayor calidad a quienes solo han demostrado tener legajos más voluminosos que otros.

solamente a los más hábiles, con el fin de imponerle más altas responsabilidades; **respetando la decisión** de quienes quieran continuar en la función ejerciendo su **derecho de no ascender**.

- 33.) En conclusión, el ciudadano ha demostrado que han sido afectados su derecho a obtener de la Entidad una resolución debidamente motivada y su derecho al trabajo. En consecuencia, conforme al fin restitutorio del proceso de amparo, ordenamos **reincorporarlo** en el **grado** que tenía antes del retiro.
- 34.) En cuanto a los pedidos accesorios es fundado el reclamo para que el tiempo en que se ha encontrado retirado sea reconocido como *tiempo de servicios efectivo laborado*, para *finés pensionarios* y para *antigüedad en el grado*.
- 35.) En cuanto a los **costos**, si procede y ordenaremos su pago.

ACTO PROCESAL -08.574-2020- (pam)- cooperación auxiliar M. Meléndez, Asist. de Juez.

II.- Decisión:

- 1.) Declaramos **fundada** la demanda; con **costos**.
- 2.) Declaramos **nula** la *Resolución Directoral n° 2163-DIGPE*, del 28 octubre 2019.
- 3.) Ordenamos al Demandado que reponga al Demandante en el grado de **Técnico Inspector FAP** que tenía en su cese con sus derechos accesorios incluyendo:
 - Reconocimiento del tiempo en que se ha encontrado retirado sea reconocido como *tiempo de servicios efectivo laborado*, para *finés pensionarios* y *antigüedad en el grado*.
- 4.) Declaramos **infundadas** las excepciones.
- 5.) Admitimos el apersonamiento y anexos del Procurador de la Demandada.
- 6.) En adelante, los interesados podrán presentar sus escritos mediante la Mesa de Partes Electrónica MPE del Poder Judicial (<https://casillas.pj.gob.pe/>).
- 7.) Domicilios procesales electrónicos:
 - Demandante:
Casilla Electrónica n.º 36082 - SINOE.
 - Demandado Procurador de la FAP:
Casilla Electrónica n.º 517 - SINOE.

fn.7